



**FACULTAD DE TEOLOGÍA**

**LOS DISCURSOS PARLAMENTARIOS  
DE JUAN JOSÉ BONEL Y ORBE,  
OBISPO DE CÓRDOBA (1834-1843)**

*Testigo e impugnador de la destrucción de la Iglesia del Antiguo Régimen*

Autor: Gonzalo Barbed Martín

Director: Alfredo Verdoy Herranz SJ

MADRID

Diciembre 2017



# ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS</b>	7
<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b>	9
<b><u>PRIMERA PARTE: CUESTIONES PRELIMINARES</u></b>	13
<b><u>CAPÍTULO I. LOS OBISPOS EN LAS CORTES DEL LIBERALISMO ESPAÑOL</u></b>	14
<b>1. EL LIBERALISMO Y LA IGLESIA DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ISABEL II (1833-1843)</b>	14
1.1. La década de las regencias isabelinas.	14
1.2. El liberalismo como sistema y la revolución burguesa.	18
1.3. Las doctrinas del liberalismo y la cuestión religiosa.	20
1.4. La respuesta de la Iglesia al liberalismo.	22
<b>2. LAS CORTES ESPAÑOLAS DURANTE LAS REGENCIAS ISABELINAS</b>	23
2.1. Estamento de Próceres y Estamento de Procuradores.	24
a. El Estatuto Real de 1834.	24
b. Estructura de las Cortes y elección de parlamentarios.	25
c. Funcionamiento y funciones de las Cortes.	26
d. Legislaturas durante el Estatuto Real (1834-1836).	27
2.2. Congreso de los Diputados y Senado.	27
a. La Constitución de 1837.	27
b. Estructura de las Cortes y elección de parlamentarios.	29
c. Funcionamiento y funciones de las Cortes.	29
d. Legislaturas durante la Constitución de 1837 (1837-1845).	30
<b>3. PRESENCIA DE OBISPOS EN LAS CORTES (1834-1845)</b>	31
3.1. Representación de la jerarquía católica en las Cortes.	31
3.2. Los obispos parlamentarios (1834-1845).	32
3.3. Actividad parlamentaria de los obispos.	34
<b><u>CAPÍTULO II. JUAN JOSÉ BONEL Y ORBE (1782-1857).</u></b>	36
<b>1. LA BIOGRAFÍA DE UN OBISPO DEL SIGLO XIX</b>	36
<b>2. FORMACIÓN Y PERSONALIDAD DE BONEL Y ORBE</b>	37
2.1. Formación teológica y canónica.	37

a. Los primeros años y estudios.	37
b. Su formación académica.	38
2.2. Ascendiendo por la carrera eclesiástica.	40
2.3. Dificultades durante el Trienio liberal.	41
2.4. La personalidad de Bonel y Orbe.	42
<b>3. OBISPO DE MÁLAGA (1831) Y DE CÓRDOBA (1833)</b>	<b>43</b>
3.1. Cuatro nombramientos episcopales.	43
a. Dos nombramientos fallidos: Santander e Ibiza.	43
b. Obispo de Málaga.	44
c. Obispo de Córdoba.	45
3.2. Bonel y Orbe, un obispo liberal moderado.	45
a. El nuevo episcopado liberal.	45
b. Bonel y Orbe elegido como prócer del reino y senador.	47
c. Su relación con los gobiernos liberales.	49
d. Su papel en la corte de Isabel II.	51
e. Promoción al arzobispado de Granada.	52
3.3. Su relación con los nuncios.	52
3.4. Gobierno de las diócesis de Málaga y Córdoba.	53
<b>4. ARZOBISPO DE TOLEDO (1847) Y CARDENAL (1850)</b>	<b>55</b>
<b><u>CAPÍTULO III. LOS DISCURSOS PARLAMENTARIOS DE BONEL Y ORBE</u></b>	<b>58</b>
<b>1. VALOR E INTERÉS DE LOS DISCURSOS</b>	<b>58</b>
<b>2. LAS INTERVENCIONES PARLAMENTARIAS DEL OBISPO DE CÓRDOBA (1834-1843)</b>	<b>59</b>
2.1. Cuestiones metodológicas del estudio de las fuentes.	59
2.2. Los discursos en los <i>Diarios de las sesiones de Cortes</i> .	61
2.3. Modo de estudio de las fuentes.	63
<b><u>SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS PARLAMENTARIOS DE BONEL Y ORBE</u></b>	<b>65</b>
<b><u>CAPÍTULO IV. LA PERSONALIDAD DE UN OBISPO SENADOR</u></b>	<b>66</b>
<b>1. AFIRMACIONES AUTOBIOGRÁFICAS</b>	<b>66</b>
1.1. Cualidades personales.	66
1.2. Colaboraciones con el gobierno en la reforma de la Iglesia.	67
1.3. Sus opiniones políticas.	68

<b>2. SU VISIÓN DEL MINISTERIO ECLESIASTICO</b>	69
2.1. Sus deberes como obispo y ministro de la Iglesia.	69
2.2. Sus deberes como senador.	72
<b><u>CAPÍTULO V. LA SITUACIÓN DE LA IGLESIA</u></b>	74
<b>1. DESCRIPCIÓN DEL “TRISTE ESTADO” DE LA IGLESIA</b>	74
1.1. La situación de los religiosos exclaustros y de las religiosas.	75
1.2. El estado general de la Iglesia española: clero, culto y templos.	77
<b>2. JUICIO DE LA LEGISLACIÓN ECLESIASTICA Y PROPUESTAS</b>	82
2.1. Primeras controversias.	83
2.2. Medidas para la reforma y reducción del clero.	84
a. La exclaustros.	87
b. La limitación de ordenaciones y provisión de beneficios.	89
2.3. La “expropiación general”.	90
a. La abolición de la contribución del diezmo.	92
b. La nacionalización de las propiedades de la Iglesia.	93
2.4. Los planes de la dotación de culto y clero.	94
a. Primer periodo: 1837-1839.	95
b. Segundo periodo: 1840-1842.	97
c. Tercer periodo: 1842-1843.	
<b><u>CAPÍTULO VI. LOS FUNDAMENTOS DEL PENSAMIENTO DE BONEL Y ORBE</u></b>	99
<b>1. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA RELIGIÓN Y LA IGLESIA</b>	99
1.1. La influencia benéfica de la religión en la sociedad.	99
1.2. El valor unificador y social de la Iglesia.	101
1.3. La nación española y la identidad católica.	102
<b>2. EL SENTIDO DE LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA</b>	103
2.1. La Iglesia necesita medios materiales para su misión.	104
2.2. La Iglesia es verdadera y legítima propietaria.	106
a. La naturaleza divina e independiente de la Iglesia.	107
b. La legitimidad de la historia.	108
c. Los títulos legítimos de propiedad.	109
<b>3. LA DEFENSA DE LA INSTITUCIÓN DEL DIEZMO</b>	112
3.1. El origen del diezmo y el derecho de la Iglesia.	113
3.2. Respuesta a las objeciones contra el diezmo.	114

<b>4. EL PAPEL DE LA AUTORIDAD SUPREMA DEL PAPA</b>	118
4.1. Una evolución significativa: la necesidad de acudir a Roma.	118
4.2. La defensa histórica y teológica del primado de jurisdicción.	120
<b><u>CONCLUSIONES</u></b>	123
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	129

## ABREVIATURAS

<i>DSC</i>	Diarios de las sesiones de Cortes. Estamento de ilustres Próceres, 1834-1836. Senado, 1837-1843.
<i>Decretos</i>	Decretos de la Reina, 1835-1837. Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, 1837-1844.
HS	Hispania Sacra



## INTRODUCCIÓN

El siglo XIX supuso un trascendental cambio en el modo concreto de relacionarse la Iglesia con la sociedad. De una Iglesia íntimamente unida a la Monarquía y que ejercía sobre la práctica totalidad del pueblo una enorme influencia moral y material, se pasó a un mutuo enfrentamiento entre dos concepciones contrapuestas y excluyentes del mundo, el hombre y el Estado. La Iglesia en España no es en ello una excepción, sino más bien un paradigma.

Esta hostilidad fue fraguándose a lo largo de la centuria, cuando las ideas ya propuestas en teoría por la Ilustración se llevaron a la práctica a gran escala en lo que se conoce como la revolución burguesa. Quizás, una de las oposiciones más agudas fue con el liberalismo político, que rigió los destinos de las naciones europeas durante gran parte del siglo XIX. En este trabajo pretendemos analizar un aspecto concreto de ese enfrentamiento.

De un modo especial, la década de las regencias isabelinas (1833-1843) conoció la eclosión definitiva y manifiesta de ese conflicto entre la Iglesia y el sistema liberal, que había llegado para quedarse. En diez años se plantearon definitivamente los grandes temas que se repetirán sucesivamente hasta bien entrado el siglo XX. Acercarse a estos años permite comprender en mayor profundidad los orígenes del clima de tensión creciente y mutua desconfianza.

Existe un gran consenso entre los historiadores acerca de la importancia central de la cuestión religiosa, e incluso de la cuestión clerical, en el desarrollo histórico del liberalismo en nuestro país. Los mismos protagonistas de los acontecimientos políticos y sociales reconocieron su trascendencia.

Sin embargo, sorprende que la Iglesia siga siendo en gran parte desconocida en este periodo decisivo. Fundamentalmente, tres temas se repiten en la historiografía: la desamortización de las propiedades de las órdenes religiosas, la relación del clero con el carlismo y el nuevo fenómeno del anticlericalismo violento. Sin negar la importancia de estas cuestiones, creemos que existe una mayor complejidad y amplitud.

Además, este estudio está centrado casi exclusivamente desde la perspectiva de las relaciones de la Iglesia con el Estado, ya del lado eclesiástico (que en gran medida se confunde con la posición romana), ya del lado de la política y la legislación liberal. A lo

sumo, se extiende a las vicisitudes del episcopado nacional, en el que destacan algunas personalidades sobresalientes entre liberales y reaccionarios.

El objeto de nuestra investigación permite acercarnos a la problemática que acabamos de describir de un modo privilegiado, a través del análisis de los discursos parlamentarios del obispo Juan José Bonel y Orbe (1782-1857).

Este prelado fue una figura eclesiástica central a lo largo del periodo. Sin embargo, su biografía no se ha realizado hasta ahora en profundidad. Por este motivo, el estudio de su producción intelectual y política nos llevará a descubrir nuevos aspectos de su personalidad, su pensamiento y su visión eclesiológica.

Debemos tener en cuenta que el ordenamiento constitucional español concedía a la jerarquía de la Iglesia voz y representación política en las Cortes de la nación. Estudiar, pues, las intervenciones de un eclesiástico en ese ámbito ciertamente revelará también nuevas perspectivas y matices en la relación de la Iglesia con el mundo en el siglo XIX. La lectura de sus discursos permitirá, asimismo, dialogar y verificar muchas de las interpretaciones que han planteado los historiadores.

Además, nuestra investigación, aunque se mueve dentro del marco de las relaciones Iglesia-Estado, lo hace desde una perspectiva intraeclesial. De este modo, contribuye a completar una imagen de la Iglesia desde dentro, es decir, desde el punto de vista de sus protagonistas. Por ello, presenta no sólo lo que sucedió (para lo cual contamos ya con excelentes estudios) sino cómo la Iglesia vivió y reaccionó a ello.

Por último, puesto que los obispos parlamentarios elegidos eran los más afines a la política liberal, este trabajo arrojará más luz sobre el complejo problema del clero liberal español. A su vez, comprenderemos mejor la evolución de la actitud de uno de esos obispos ante los problemas de su tiempo.

A la luz de todo lo expuesto hasta ahora, estamos ya en condiciones de justificar la estructura del trabajo. El presente estudio constará de dos partes, divididas cada una en tres capítulos.

La primera parte abarcará una serie de cuestiones preliminares, necesarias para poder adentrarnos adecuadamente en la lectura y en el contenido de los discursos antes referidos. El primer capítulo comprenderá el contexto histórico, político y social de la

década de las regencias, en torno a la relación del liberalismo con la Iglesia. Especialmente, nos centraremos en aspectos políticos, estudiando las Cortes y la presencia en ellas de los obispos parlamentarios. El segundo pretende trazar una inicial biografía de nuestro prelado, a partir de las fuentes y la bibliografía publicadas y disponibles. El tercero estudiará en su conjunto las fuentes empleadas en nuestra investigación: los discursos parlamentarios.

En la segunda parte, la más importante, se procederá al análisis de las intervenciones propiamente dicho. Será un estudio sincrónico por cuestiones que se consideran similares en los diferentes discursos, los cuales tienen un estilo, argumentos y orientación semejantes. A su vez, dentro de cada tema se procurará recorrer las diferentes intervenciones diacrónicamente, viendo si hay alguna evolución en los planteamientos. Cada bloque temático generará un capítulo.

El cuarto capítulo estudiará todo lo que podemos conocer de la personalidad y visión del ministerio episcopal de Bonel y Orbe. En el quinto presentaremos su peculiar descripción de la Iglesia durante ese periodo, así como su juicio sobre la legislación eclesiástica liberal. En el sexto se desarrollarán algunos aspectos más concretos y relevantes de su eclesiología, como son la función social de la Iglesia, el sentido de sus bienes y propiedades, la defensa del diezmo y el papel de la autoridad suprema del Papa.

Para la realización de este trabajo hemos tomado como fuente primaria los discursos de Bonel y Orbe. Estos se encuentran publicados en los *Diarios de las sesiones de Cortes*, a disposición de los investigadores en la Biblioteca del Senado. Puesto que son el objeto principal de estudio, hemos privilegiado su lectura directa. Así, a lo largo del trabajo encontraremos abundantes citas literales, que nos permitirá incluso introducirnos en el lenguaje y la retórica empleados.

Evidentemente, no nos hemos centrado sólo en los discursos propios, sino que estos se han estudiado a la luz de muchos otros del resto de parlamentarios. En especial, hemos tenido en cuenta las intervenciones de los demás obispos presentes en las Cortes. Para descubrir esta presencia, nos ha sido de gran utilidad la *Estadística de personal y vicisitudes de las Cortes*.

También las *Colecciones de leyes y decretos*, igualmente publicadas, nos han servido como fuente importante para contextualizar políticamente los discursos.

Junto a ello, en este trabajo hemos procurado recopilar todas las obras publicadas de nuestro obispo, cuyo catálogo completo indicamos en la bibliografía final. Aunque para el periodo estudiado sólo constan sus intervenciones parlamentarias, el resto de su producción escrita nos permitirá comprender mejor su evolución.

Finalmente, especial interés han tenido las fuentes consultadas para elaborar la aproximación biográfica del capítulo II, en particular las dos *Oraciones fúnebres*, las *Biografías de los obispos contemporáneos* y la *Historia eclesiástica de España*. Ciertamente, debemos reconocer que la falta de una adecuada biografía de nuestro personaje ha impedido un análisis más profundo de sus discursos.

Además de las fuentes utilizadas, hemos recurrido a la abundante literatura historiográfica de este periodo. Aunque muchas obras se han quedado sin consultar, sin embargo creemos que hemos realizado una buena selección de los autores más sobresalientes, cuyas líneas maestras de investigación se han consolidado en el tiempo. Aun así, nos hemos percatado que en la historiografía decimonónica existe una preponderancia de unos temas sobre otros, lo cual ha impedido en muchos casos un estudio conveniente de muchos de los problemas descubiertos.

A la bibliografía sobre la década de las regencias, hemos tenido que añadir la correspondiente acerca de la Iglesia y la sociedad en el Antiguo Régimen, en especial durante el reinado de Fernando VII.

Por último, entre las obras consultadas no se encuentran sólo estudios sobre la historia de la Iglesia. Hemos procurado, por la temática estudiada, realizar un análisis interdisciplinar, adentrándonos en la historia del derecho y en el amplio campo de las instituciones políticas.

La brevedad e imperfección del trabajo presentado obliga a que el capítulo de agradecimientos sea mínimo. A pesar de ello, no quiero dejar de manifestar mi sincera gratitud al P. Alfredo Verdoy, SJ, director de este trabajo. Igualmente este agradecimiento se debe extender a todo el Departamento de Historia de la Iglesia de la Universidad Pontificia de Comillas. También debo reconocer el apoyo y la cordial ayuda del profesor D. Nicolás Álvarez de las Asturias, de la Universidad Eclesiástica San Dámaso y del Seminario Conciliar de Madrid.

**PRIMERA PARTE:**  
**CUESTIONES PRELIMINARES**

# **CAPÍTULO I: LOS OBISPOS EN LAS CORTES DEL LIBERALISMO ESPAÑOL**

## **1. EL LIBERALISMO Y LA IGLESIA DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ISABEL II (1833-1843)**

Antes de acercarnos a los *Diarios de las sesiones de Cortes*, debemos realizar un estudio preliminar del contexto histórico que los envuelve, con especial atención al aspecto político y social. Así, en primer lugar, encuadraremos la coyuntura histórica que siguió a la muerte de Fernando VII en 1833 y que se prolongará hasta la mayoría de edad de Isabel II en 1843. En este tiempo se desarrolló la primera revolución burguesa y se pasó de la Monarquía absoluta al Estado liberal. En este mismo apartado analizaremos, como contexto histórico más global y universal, el liberalismo y su relación con la Iglesia. Esta es, en cierto sentido, una temática omniabarcante que situará el trabajo en la perspectiva adecuada.

En segundo lugar, puesto que los discursos de Bonel y Orbe tienen lugar en las Cortes, es necesario realizar un estudio sobre las mismas a lo largo de este periodo. Este trabajo preliminar tendrá un carácter jurídico-político, en cuanto historia del derecho y de las instituciones civiles.

Por último, conviene investigar acerca de la presencia de los obispos en los cuerpos parlamentarios. Todo ello nos permitirá valorar la actividad de la Iglesia jerárquica en las máximas instituciones representativas del régimen constitucional español.

### **1.1. La década de las regencias isabelinas.**

A diferencia de otros países europeos, los dos ensayos liberales de la España contemporánea, las Cortes de Cádiz de 1812 y el Trienio constitucional (1820-1823) fallaron al intentar generar una revolución política y social que acabara con el Antiguo régimen. Las dos restauraciones de Fernando VII (1813-1833), en 1814 y 1823, lograron que la Monarquía absoluta se mantuviera, aunque cada vez más debilitada.

Uno de los principios fundamentales del absolutismo es la llamada alianza entre el trono y el altar; es decir, la unión inseparable de la Iglesia con la Monarquía: patronato y regalismo, por un lado; catolicismo nacional y confesionalismo, por el otro. La Iglesia española, triunfante desde hacía siglos, aparecía íntimamente unida y controlada por el Estado absolutista y se desarrollaba bajo la protección del Rey católico. Sin embargo, en vísperas de la muerte del último Rey absoluto, la Iglesia sufría como consecuencia de las diversas revoluciones un agravamiento de sus males (división interna y el recrudecimiento del intervencionismo estatal), que la debilitarán frente a los cambios que deberá afrontar a lo largo de los diez años que precedieron a la mayoría de edad de Isabel II<sup>1</sup>.

“La situación de la Iglesia era, externamente, como a principios de siglo. Pero internamente estaba mucho más debilitada. Era una Iglesia arcaica, cansada, internamente dividida y políticamente comprometida con el absolutismo. Una Iglesia que se ofrece por tercera vez como objeto de reforma, crítica y venganza a los liberales, que muy pronto volverán a dirigir los destinos de España.”<sup>2</sup>

Durante los últimos años de reinado del Deseado se vislumbraron los elementos conflictivos que destruirían los fundamentos del Antiguo Régimen en nuestro país. El detonante fue la sucesión de Fernando VII en su hija primogénita Isabel, nacida en 1830 de su cuarta esposa María Cristina de Borbón; que chocaba así con las pretensiones del hermano del rey, Carlos María Isidro (1788-1855). El clima de inestabilidad política estalló definitivamente con la muerte del monarca el 29-9-1833, cuando Isabel II (1833-1868) fue proclamada Reina de España con sólo 3 años de edad. Entonces, este problema dinástico se transformó en un conflicto político con dos manifestaciones ideológicas irreconciliables. Los que no aceptaron a Isabel, enemigos de cualquier cambio, llamados realistas o carlistas, se unieron a D. Carlos y de ese modo se desencadenó una guerra civil: la primera guerra carlista (1833-1840)<sup>3</sup>. A su vez, la Reina madre y regente reunió en torno a sí a los

---

<sup>1</sup> Para la historia de la Iglesia durante el reinado de Fernando VII, cf. M. REVUELTA GONZÁLEZ, *La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-33)*, en: R. GARCÍA-VILLOSLADA – V. CÁRCEL ORTÍ (dirs.), *Historia de la Iglesia en España V*, Madrid, 1979, 3-113; E. LA PARRA LÓPEZ, *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante, 1985; F. MARTÍ GILABERT, *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII*, Pamplona, 1994.

<sup>2</sup> M. REVUELTA, *La Iglesia española*, o.c., 113.

<sup>3</sup> No olvidemos que en estos años España vivió un clima bélico de desorganización y conflictos armados. Cf. E. MONTANOS FERRÍN – J. SÁNCHEZ-ARCILLA, *Historia del derecho y de las instituciones III*, Madrid, 1991, 44: “La política de los años que transcurren desde la muerte de Fernando VII hasta 1839 no se puede entender sin tener presente los problemas ocasionados por la guerra carlista”. La Iglesia se vio inmersa, queriéndolo o no, en este conflicto.

liberales moderados para asegurar el trono de su hija. Comenzaba así la etapa del reinado de Isabel II conocido como regencia de María Cristina (1833-1840)<sup>4</sup>.

En estos años se instaló definitivamente en España el nuevo régimen liberal. En la práctica, esto significó que durante toda la década siguiente se produjo una progresiva y firme destrucción de las instituciones del viejo mundo: la Monarquía absoluta, la nobleza hereditaria, y las especiales y muy íntimas relaciones de la Iglesia con el Estado. Este decenio, que verá la destrucción de la Iglesia del Antiguo régimen, será “el periodo más crítico de la Iglesia española contemporánea”<sup>5</sup>.

Aunque unos pocos obispos y un número no pequeño de eclesiásticos se adhirieron a las filas carlistas, la mayoría del episcopado y el clero español reconoció a la soberana. A pesar de todo, muchos vieron al clero como partícipe del alzamiento. Además, hubo una “clericalización” de la causa carlista, que se proclamó defensora de los derechos de la Iglesia. Entre tanto, Roma observaba el desarrollo nacional e internacional de los acontecimientos y guardaba silencio ante tan vidrioso asunto. No faltó, pues tiempo para que surgieran los primeros conflictos entre el gobierno y la Santa Sede. El silencio y la neutralidad de Roma fueron interpretados como un apoyo a D. Carlos. Así, el nuncio no fue reconocido y se paralizó el sistema de nombramientos de obispos. A su vez, surgió un inaudito fenómeno popular: el anticlericalismo violento, que incluyó una serie de agresiones físicas contra edificios y personas de la Iglesia.

A partir de 1836 se agravó la legislación eclesiástica emanada del gobierno y de las Cortes<sup>6</sup>. Unas Cortes compuestas por progresistas y exaltados, que buscaban reducir los fundamentos y la independencia económica de la Iglesia, así como mermar los privilegios del clero (una secularización material). Se trata, posiblemente, del periodo de mayor legislación eclesiástica de la historia de nuestro país. Ni la Santa Sede ni las juntas

---

<sup>4</sup> Para la historia de la Iglesia en la década 1833-1843, cf. V. CÁRCEL ORTÍ, *El liberalismo en el poder (1833-68)*, en: R. GARCÍA-VILLOSLADA – V. CÁRCEL, *Historia de la Iglesia V*, o.c., 115-149; J. M. CUENCA TORIBIO, *La Iglesia española ante la Revolución liberal*, Madrid, 2011; F. MARTÍ GILABERT, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, Pamplona, 1996; W. J. CALLAHAN, *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989, 145-182; G. ALONSO, *La nación en capilla*, Granada, 2014, 123-182.

<sup>5</sup> F. MARTÍ, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, o.c., 22.

<sup>6</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles (1830-1840)*, Pamplona, 1975; R. GARCÍA GARCÍA, *Constitucionalismo español y legislación sobre el factor religioso durante la primera mitad del siglo XIX (1808-1845)*, Madrid, 2000, 271-406.

eclesiásticas tuvieron voz ni voto en unas reformas tomadas de manera unilateral por parte del Estado, continuando así la tradición regalista española.

Una serie de conflictos políticos y una cadena de levantamientos populares acompañaron al régimen liberal desde sus inicios. Como fruto de los motines y de la “sargentada” de la Granja, la Regente fue obligada a aceptar la restauración de la Constitución de 1812 y, más tarde, la promulgación de la Constitución de 1837. En su artículo 11 se estipulaba que “la Nación española se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles”<sup>7</sup>. El clero interpretó este artículo como un ataque al confesionalismo católico; entendía que abría las puertas a la tolerancia religiosa y sancionaba la dependencia económica de la Iglesia española respecto del Estado. A lo largo de los posteriores gobiernos liberales progresistas la legislación eclesiástica fue agravándose progresivamente y muchas de las leyes que aprobaron completaron las leyes anteriores. La situación llegó a tal extremo que en 1840 se rompieron definitivamente las relaciones con Roma.

El año de 1839 conoció el fin de la guerra carlista con el convenio de Vergara. A pesar de ello, el desorden nacional creció con la fractura cada vez mayor entre progresistas y moderados y las continuas intervenciones del ejército<sup>8</sup>. El general Espartero, héroe de Vergara, puso fin a la regencia de María Cristina, comenzando así la suya (1840-1843), caracterizada por la abierta hostilidad hacia la Iglesia. En estos años hubo un conato (que nunca se llevó a término) de cisma con Roma, con el objetivo de crear una Iglesia nacional autónoma, adaptada al sistema constitucional. Mientras tanto, el estado material del clero y las diócesis se fue agravando hasta hacerse insostenible. Como reacción, fue surgiendo un movimiento católico ya organizado que buscó la defensa de los intereses de la Iglesia, de la religión y de la “nación católica”, mirando cada vez más a Roma y acercándose al ultramontanismo.

La confrontación e inestabilidad política llevó a los generales Narváez y Serrano a encabezar un pronunciamiento que acabó proclamando la mayoría de edad de Isabel II el 10-11-1843, con sólo 13 años. Dirigido el gobierno por Narváez, comenzó la década moderada (1844-1854), beneficiosa para la recuperación y renovación institucional de la Iglesia. Con la Constitución de 1845 y el concordato de 1851 se resolvieron finalmente los

---

<sup>7</sup> *Constitución de 1837*, tít. 1º, art. 11.

<sup>8</sup> La época entre 1840 y 1856 es definida por R. Carr como un “parlamentarismo pretoriano”: “en 1840 [el ejército] era la fuerza más importante dentro del Estado. [...] En España la intervención militar se convirtió en un fenómeno crónico”, *España 1808-1939*, Barcelona, <sup>2</sup>1970, 215.

grandes conflictos que habían enfrentado a la Iglesia con el Estado liberal español en sus inicios. La Iglesia, aunque primero debilitada, salió fortalecida de este enfrentamiento, consciente cada vez más de su independencia. Comenzaba entonces la “restauración católica” que permitió a la Iglesia recuperarse dentro del nuevo sistema liberal.

## **1.2. El liberalismo como sistema y la revolución burguesa.**

El liberalismo es el sistema de vida y pensamiento que preponderó en la Europa del 1800. No en vano, se le ha denominado la “cosmovisión dominante de la burguesía del siglo XIX”<sup>9</sup>. Este movimiento puede ser considerado como un fenómeno unitario dentro de su diversidad espacial y temporal<sup>10</sup>. Abarcando desde la Restauración de 1815 hasta el inicio de la primera Guerra mundial en 1914, sin embargo el liberalismo se fue transformando al hilo de una serie de acontecimientos de carácter político y social como las llamadas revoluciones de 1830, 1848 ó 1870.

Durante este largo periodo de tiempo se consolidaron los conceptos y la práctica de la tolerancia y la neutralidad del Estado respecto a las creencias y actividades privadas de los ciudadanos. Estas ideas se habían alumbrado a lo largo de la Ilustración, y adquirieron su mayoría de edad durante la Revolución Francesa<sup>11</sup>. Con el liberalismo se sustituyó un orden obsoleto por otro nuevo: el liberal y burgués<sup>12</sup>. La Monarquía absoluta, la administración y el ejército, los linajes nobiliarios y la Iglesia... sufrieron una profunda transformación.

---

<sup>9</sup> V. CONZEMIUS, *Liberalismo e Iglesia*, en: K. BAUMGARTNER *et al.* (dirs.), *Diccionario enciclopédico de historia de la Iglesia II*, Barcelona, 2005, 872.

<sup>10</sup> Cf. M. FAZIO FERNÁNDEZ, *Historia de las ideas contemporáneas*, Madrid, 2017, 161-192. “No hay un liberalismo sino distintos liberalismos, aunque todos se pueden reconducir a una misma matriz ideológica, estructurada en torno a los conceptos de libertad, individuo, [...] autonomía”, 191.

<sup>11</sup> “Todo cuanto es peculiar de la época contemporánea en el aspecto religioso había quedado ensayado en la Francia de la gran revolución y del primer Imperio: la libertad religiosa, la reforma estatal de la Iglesia, el anticlericalismo, la cuestión romana, la solución concordataria y la restauración católica”, M. REVUELTA GONZÁLEZ, *La Iglesia española en el siglo XIX*, Madrid, 2005, 20.

<sup>12</sup> De hecho, el concepto “Antiguo Régimen” se define precisamente en oposición de ese nuevo orden: “su envés, su lado malo, su negación”, F. FURET, *Antiguo Régimen*, en: F. FURET – M. OZOUF (dirs.), *Diccionario de la Revolución Francesa*, Madrid, 1989, 511.

Como núcleo ideológico, el liberalismo convirtió la autonomía ilimitada e incondicional del individuo en el centro y valor supremo de la sociedad<sup>13</sup>. Se basa, por tanto, en una antropología muy concreta: individualismo radical, libertad e ius-naturalismo. Por tanto, en el terreno de la convivencia humana, el objetivo no es otro que conseguir la armonía mediante el juego de las libertades individuales.

Con respecto a la política, el liberalismo generó un proceso político escalonado hacia una sociedad democrática. Como reacción a la Monarquía absoluta, se puso el énfasis en los límites del Estado ante los derechos individuales del ciudadano, surgiendo los grandes principios de soberanía nacional, separación de poderes, parlamentarismo y constitucionalismo. En este proceso, a lo largo del siglo se fue produciendo una progresiva división entre moderados, progresistas y exaltados-radicales.

Evidentemente, esta revolución también afectó al orden social, generando un régimen de libertades individuales: seguridad personal, libertad de expresión, igualdad ante las leyes, libertad de imprenta, tolerancia religiosa... Se construyó un nuevo edificio social. Así, el protagonismo se transfirió a la burguesía y las clases medias, en cuanto oligarquía terrateniente y financiera, con sus valores de mesocracia, gobierno de las capacidades, del trabajo y del talento<sup>14</sup>.

Por último, en cuanto al aspecto económico, el liberalismo conoció, con las dos sucesivas revoluciones industriales (1750-1840 y 1880-1914), el paso de una economía mercantilista a un capitalismo basado en la libre iniciativa, el librecambismo y la libertad económica. El desarrollo tecnológico, industrial y comercial fue muy grande a lo largo de la centuria, ligado al principio del utilitarismo<sup>15</sup>. Pero este espectacular desarrollo produjo a su vez el agravamiento de las desigualdades y el aumento muy considerable de las injusticias sociales. La división de clases se hizo manifiesta: una minoría aristocrática capitalista acabaría dominando a la gran masa del proletariado.

---

<sup>13</sup> “El núcleo teórico más profundo del liberalismo, como ideología de carácter abstracto pero con una intensa carga emotiva, está formado por la pareja conceptual *individuo-libertad*. [...] «El liberalismo es esencialmente un individualismo, es decir el erigirse del individuo como valor supremo y central tanto de la vida humana como de la historia de la sociedad»”, M. FAZIO, o.c., 167-168. La cita es de J.-L. CHABOT, *Histoire de la pensée politique (XIX et XX siècle)*, Paris, 1988, 43.

<sup>14</sup> Cf. A. TORRES DEL MORAL, *Constitucionalismo histórico español*, Madrid, 1999, 67-73.

<sup>15</sup> Por ejemplo, M. TUÑÓN DE LARA, *La España del siglo XIX*, Barcelona, 1975 presta mucha atención a este desarrollo económico en nuestro país.

### 1.3. Las doctrinas del liberalismo y la cuestión religiosa.

Por principio, el liberalismo no se opuso a la religión cristiana, pues la autonomía y libertad del hombre fueron considerados por muchos como los mayores dones del Creador<sup>16</sup>. Así, por ejemplo, la Constitución española de 1812, liberal por antonomasia, defendió el confesionalismo católico<sup>17</sup>. La primera generación de liberales, por lo menos hasta 1869, estuvo formada por católicos sinceros en su mayoría y defensores de esta unidad católica del Estado español, consignado de diferentes maneras en las sucesivas constituciones españolas<sup>18</sup>. Estos no se opusieron al cristianismo, a pesar de caer muchas veces en el anticlericalismo; al contrario, propugnaron una nueva mentalidad religiosa concorde a sus presupuestos ideológicos.

Ahora bien, un problema bien distinto supone la conflictiva relación entre el régimen político liberal y la Iglesia como institución social y religiosa. Pues, mientras el liberalismo político de algunos países (como Inglaterra o Bélgica) adoptó la forma de “una Iglesia libre en un Estado libre”, en los países del continente de tradición católica se asistió a un enfrentamiento con la Iglesia, poderosa y privilegiada jurídica, social y económicamente, heredera de las estructuras del Antiguo régimen.

La política religiosa liberal nace, pues, del deseo de reforma eclesiástica, motivado por las nuevas ideas, el exceso de clero, las desigualdades económicas y territoriales, el estado del culto y el modo concreto de presencia de las órdenes religiosas... Por ello, la Iglesia sufre también una transformación en la nueva sociedad burguesa. Pero esta reforma, o mejor, revolución, se llevó a cabo por políticos y no por los eclesiásticos, enfrentados entre reformistas e integristas. Así lo muestra de modo magistral M. Revuelta:

“Tal vez era una utopía pensar entonces en una reforma hecha exclusivamente por la propia Iglesia, sin intervención de las autoridades civiles. La reforma se impondrá desde fuera, desde el Estado, cuando los políticos liberales alcancen el poder. [...] La solución adoptada por el partido liberal sería la de integrar a la Iglesia en su sistema, pero una Iglesia reformada, corregida en las formas arcaicas y

---

<sup>16</sup> Cf. J. LONGARES ALONSO, *Ideología religiosa del liberalismo español*, Córdoba, 1979.

<sup>17</sup> Cf. *Constitución de 1812*, Preámbulo: “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad”. *Ibid.*, tit. 2º, cap. 2º, art. 12: “La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.

<sup>18</sup> El trabajo de G. ALONSO, o.c., estudia la evolución de la unidad católica del Estado confesional en la España del siglo XIX.

acomodada al nuevo Estado y a la nueva sociedad que surgían de la revolución española.”<sup>19</sup>

Por lo tanto, nos encontramos con un regalismo político liberal que no es sino la continuación del ejercido por el despotismo ilustrado<sup>20</sup>, buscando el control de una Iglesia todavía muy influyente en la sociedad. Los políticos defendieron la soberanía del Estado nacional y poderoso sobre la Iglesia, con un objetivo claro: la secularización primero de los bienes de la Iglesia (medidas económicas, sociológicas y jurisdiccionales) y, más tarde, en la segunda generación, de las actitudes (tolerancia religiosa, matrimonio, enseñanza, cementerios...). En definitiva, fortalecer el Estado liberal y la burguesía a expensas de la Iglesia<sup>21</sup>. En esta tarea, la influencia de la prensa y la opinión pública experimentó una importancia creciente<sup>22</sup>.

A modo de resumen, puede decirse que la política religiosa llevada a término por los liberales durante la primera mitad del siglo XIX no puede ser considerada todavía estrictamente hablando como anticristiana o atea. Los políticos liberales buscaron adaptar la Iglesia, sus instituciones y funcionamiento a las nuevas reglas ideológicas, espirituales, político-sociales y económicas. Con ello se procedió a un sostenido dismantelamiento de la Iglesia del Antiguo Régimen y la creación de una nueva Iglesia en el marco de la sociedad liberal.

“La cuestión nunca fue si la Iglesia debería o no existir, ni si debería ser separada de su relación oficial con el Estado. El problema era si la élite eclesiástica del reino aceptaría una redefinición del papel de la Iglesia dentro de una sociedad política modelada por una clase media católica e instruida, con una ideología más secular e individualista que la que fundamentaba el viejo orden monárquico y jerárquico.”<sup>23</sup>

---

<sup>19</sup> M. REVUELTA, *La Iglesia española en el siglo XIX*, o.c., 30-31.

<sup>20</sup> “Del jansenismo episcopalista ilustrado se pasó, mediante la política regalista del parlamento, al «catolicismo liberal» español”, E. LA PARRA, *El primer liberalismo*, o.c., 32.

<sup>21</sup> Cf. J. L. COMELLAS, *Prólogo*, en: F. MARTÍ, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, o.c., 13-20. Según el autor, mientras que el liberalismo burgués supo buscar en su revolución alguna conciliación con la Monarquía y la nobleza (estructuras igualmente heredadas del Antiguo Régimen), sin embargo “la Iglesia fue la víctima que sufrió sin compensación alguna todas las consecuencias” (14). El autor destaca tres razones fundamentales: la pretendida alianza del clero con el carlismo (más tópico que realidad), el espíritu indoblegable de la Iglesia con su influencia moral sobre la sociedad, y la concepción absoluta y omniabarcante (y, por ende, regalista) que los liberales tenían del Estado, recibida precisamente de la teoría absolutista.

<sup>22</sup> Así lo muestra convincentemente J. LONGARES ALONSO, *Política y religión en Barcelona (1833-1843)*, Madrid, 1976.

<sup>23</sup> W. CALLAHAN, o.c., 97.

#### 1.4. La respuesta de la Iglesia al liberalismo.

Al hablar de la relación entre la Iglesia y el liberalismo (o, en general, la sociedad y el Estado liberal), se tiende a zanjar la cuestión hablando de una oposición irreconciliable durante todo el siglo XIX y la primera mitad del XX<sup>24</sup>. Sin embargo, esta respuesta admite muchos matices, en especial durante la época estudiada. En la primera parte de la centuria decimonónica no se habían descubierto todavía todas las consecuencias de la revolución burguesa y, sobre todo, no se había definido todavía con claridad la postura de la Iglesia al respecto. Al contrario, encontramos entre los católicos un gran número de posicionamientos muy distintos e incluso enfrentados entre sí<sup>25</sup>. En este sentido, el presente trabajo aportará una visión nueva a esta compleja relación precisamente en uno de sus períodos iniciales.

Ciertamente, los Papas reaccionaron de manera más bien negativa contra los principios liberales y la política de estos gobiernos, en especial en su vertiente de reforma religiosa y regalista<sup>26</sup>. Desde las primeras condenas romanas de León XII en 1824, pasando por la *Mirari vos* de Gregorio XVI (1832) y la *Qui pluribus* de Pío IX (1846), llegamos al *Syllabus* (1864) en el que el Papa Mastai condena, en la última proposición, que “el Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y con la moderna civilización”<sup>27</sup>. En esta misma línea se situaron un buen número de católicos, llamados por ello integristas y reaccionarios, que sostenían la incompatibilidad del catolicismo con las nuevas ideas.

Sin embargo, no faltó tampoco un no pequeño número de católicos liberales y reformistas. Estos buscaban renovar el catolicismo con una vuelta al estilo “evangélico-espiritual” y a la Iglesia primitiva. Estas corrientes estuvieron emparentadas con las tradiciones jansenistas, episcopalistas y del reformismo regalista ilustrado. Pero las

---

<sup>24</sup> Incluso algunos, como J. A. PORTERO MOLINA, *Púlpito e ideología en la España del siglo XIX*, Zaragoza, 1978, llegan a atribuir una eficacia decisiva a la ideología católica decimonónica para hacer fallar, involucionar o ralentizarse la revolución burguesa en España.

<sup>25</sup> Cf. J. M. LABOA, *La Iglesia del siglo XIX*, Madrid, 1994, que insiste mucho en este pluralismo.

<sup>26</sup> No debemos olvidar que la cuestión romana, que enfrentará a la Santa Sede con muchos de estos gobiernos, se convierte en central en este siglo.

<sup>27</sup> PÍO IX, *Syllabus complectens praecipuos nostrae aetatis errores*, 8-12-1864, LXXX.

propuestas de la élite del clero liberal no pudieron llevarse a efecto, y a mediados de siglo perdió mucha de su fuerza<sup>28</sup>.

Entre estas dos respuestas irreconciliables fue ganando terreno cada vez más una tercera postura, una vía media unida a los progresos del ultramontanismo, aunque no por ello desapareció la división endémica de los católicos. Así, de la transformación de la Iglesia y del quebrantamiento de sus fuerzas tradicionales surgió una institución más pobre pero más apostólica y espiritualizada. Apoyada en su alianza con la burguesía y clases medias, se fue desarrollando el fuerte, combativo y romano catolicismo popular decimonónico, especialmente en la segunda mitad de la centuria<sup>29</sup>. De este modo, el siglo XIX aparece como un siglo de resurgimiento y restauración espiritual capaz de reaccionar y hacer frente a un mundo cada vez más secularizado<sup>30</sup>.

## **2. LAS CORTES ESPAÑOLAS DURANTE LAS REGENCIAS ISABELINAS**

Puesto que este trabajo pretende analizar los discursos de un parlamentario, su contexto concreto son las Cortes españolas, a cuyo estudio dedicamos este segundo apartado. La nueva sociedad se va transformando poco a poco por la ingente labor legislativa de unas instituciones parlamentarias creadas para controlar a la Corona, transformar las estructuras del Antiguo régimen y contribuir a la modernización de la

---

<sup>28</sup> Cf. J. M. CUENCA TORIBIO, *Estudios sobre la Iglesia española del s. XIX*, Madrid, 1973, 15-33, donde estudia las razones de la ausencia del catolicismo liberal español. Con respecto a esta época, habla del “pendularismo” y “ansia de desquite” de los grupos de eclesiásticos progresistas y su obnubilación por las querellas internas: “los «anti» –antirromanismo, antimonaquismo– llegaron a ocupar un lugar de honor en su ideario”, 21. A mediados de siglo, sin embargo, “la desaparición absoluta de los últimos sectores filojansenistas y la pleamar ultramontana acabarían por encastillar a la Iglesia hispánica en una granítica posición de rechazo de las «libertades contemporáneas»”, 24.

<sup>29</sup> Cf. M. REVUELTA, *La Iglesia española en el siglo XIX*, o.c., 233-251.

<sup>30</sup> Cf. J. LOUZA VILLAR, *La recomposición religiosa en la modernidad: un marco conceptual para comprender el enfrentamiento entre laicidad y confesionalidad en la España contemporánea*: HS 121 (2008) 331-354. El autor critica acertadamente el incuestionable paradigma secularizador y propone revalorizar el papel de la religión en la España contemporánea, con conceptos como “recomposición religiosa” y “guerra cultural”.

nación<sup>31</sup>. En consecuencia, desde la llegada del constitucionalismo a nuestro país, el papel de las Cortes, que “son la reunión de todos los Diputados, que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos,” y en las cuales “reside la potestad de hacer las leyes”<sup>32</sup>, es esencial en nuestra historia política y social. Por este motivo, resulta tan interesante nuestro trabajo, en el que se puede descubrir precisamente la transformación de la Iglesia obrada por las Cortes y la respuesta de la Iglesia en esos mismos organismos parlamentarios, pues tiene voz y voto en ellos.

## **2.1. Estamento de Próceres y Estamento de Procuradores.**

### **a. El Estatuto Real de 1834.**

“Los años 1834-1836 marcan la transición definitiva del Antiguo Régimen al Estado liberal. [...] El gobierno de Martínez de la Rosa tuvo que, sobre todo, implantar un sistema parlamentario. Esto se llevó a la práctica a través del Estatuto Real”<sup>33</sup>. El Estatuto Real<sup>34</sup> fue elaborado por el gobierno y sancionado por la Reina gobernadora el 10-4-1834, y por él se reiniciaba en España el régimen constitucional. Se presenta como un texto muy breve por el que se convocan las Cortes generales del Reino.

Los tratadistas de derecho político no coinciden a la hora de establecer la naturaleza jurídica del Estatuto Real. Se le reconoce como una Constitución incompleta, ya que no

---

<sup>31</sup> Cf. F. TOMÁS Y VALIENTE, *La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV*, Madrid, 1981, 189: “La burguesía pudo hacer su revolución y ordenar, con concesiones a otros grupos sociales procedentes del Antiguo Régimen, a su conveniencia la nueva sociedad. Esa ordenación consistió en leyes o decretos”. El autor habla del “desmantelamiento de la vieja sociedad, decreto tras decreto”.

<sup>32</sup> *Constitución de 1812*, tit. 3º, cap. 1º, art. 27. Esta definición esencial de las Cortes se ha mantenido sustancialmente hasta hoy: “Las Cortes generales representan al pueblo español. [...] Ejercen la potestad legislativa del Estado”, *Constitución de 1978*, tit. 3º, cap. 1º, art. 66 §§1-2.

<sup>33</sup> E. MONTANOS – J. SÁNCHEZ-ARCILLA, o.c., 45.

<sup>34</sup> Cf. E. MONTANOS – J. SÁNCHEZ-ARCILLA, o.c., 43-52; A. TORRES, o.c., 57-65; J. T. VILLARROYA, *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, 1968; ID., *El Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837*, Madrid, 1985; D. SEVILLA ANDRÉS, *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, Madrid, 1969, 257-323; L. SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1984, 195-209.

contiene una declaración de derechos humanos<sup>35</sup>. Otros sostienen que es una Carta otorgada, semejante a la francesa de 1814; sin embargo, más bien se podría considerar una “carta pactada”, pues las circunstancias obligaron a la Monarquía a concederlo. Unos pocos defienden que se trata simplemente de una convocatoria de Cortes; pero el Estatuto dispone también su restauración y reorganización.

En el Real decreto que acompaña al Estatuto se ofrece la clave para reconocer su naturaleza jurídica. Esta sería una ley fundamental o una Constitución funcional, por la cual se busca “restablecer en su fuerza y vigor las leyes fundamentales de la Monarquía”<sup>36</sup>. Responde de ese modo a una ideología conciliadora y moderada, a una suerte de síntesis entre tradición y liberalismo, orden y modernidad. Sus principios se basan en la soberanía compartida de la Corona con las Cortes y en la cooperación entre los diversos órganos estatales colaboradores de la Corona (Consejo de ministros y Cortes).

“Es, pues, un documento funcional, acaso intencionalmente restaurador de un orden político pretérito, pero que objetivamente y sobre todo en su desenvolvimiento práctico tuvo un significado de más trascendencia, pues fue utilizado, a veces frente a su tenor literal, como cobertura jurídica para la liquidación del Antiguo Régimen.”<sup>37</sup>

## **b. Estructura de las Cortes y elección de parlamentarios.**

Las Cortes del Estatuto Real son bicamerales. Los dos cuerpos, complementarios entre sí y con idénticas funciones políticas, reciben nombres intencionadamente tradicionales: “las Cortes Generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino”<sup>38</sup>.

El Estamento de Próceres, o Cámara alta, era el estamento tradicional, conservador e intermedio entre la Corona y la asamblea popular, que se componía de las más relevantes e influyentes personalidades de la nación. Algunos de sus miembros eran natos, como los

---

<sup>35</sup> Por ejemplo, cf. F. TOMÁS Y VALIENTE, *Códigos y Constituciones 1808-1976*, Madrid, 1989, 126. A pesar de ello, otros se refieren a él como el “primer texto constitucional en el reinado de Isabel II”, J. T. VILLARROYA, *El proceso constitucional, 1834-1843*, en: *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV*, o.c., 6.

<sup>36</sup> *Real Decreto por el que se promulga el Estatuto Real*, 10-4-1834: *Decretos XIX*, 194. Así, no hubo intención de introducir modificaciones en la constitución histórica de la nación.

<sup>37</sup> A. TORRES, o.c., 58.

<sup>38</sup> *Estatuto Real*, tít. 1º, art. 2. Este bicameralismo fue una innovación en nuestro país.

grandes de España. El resto eran nombrados por la Corona de modo vitalicio entre las más altas categorías sociales: alto clero, alta nobleza, burguesía de grandes rentas y personajes ilustres en el servicio del Estado, las ciencias o las letras.

El Estamento de Procuradores, o Cámara baja, era electivo y de representación popular. El sistema electoral, establecido mediante un nuevo decreto, se verificaba mediante sufragio censitario pasivo; aunque sólo el 0,15% de la población tenía el derecho de sufragio activo. El mandato de los procuradores era de tres años, pudiendo ser reelegidos.

### **c. Funcionamiento y funciones de las Cortes.**

Según el Estatuto Real, el Rey tenía la potestad exclusiva de convocar, abrir, cerrar, suspender y disolver las Cortes. En el caso de ser disueltas las Cámaras, sus miembros debían separarse y no podían volver a reunirse hasta un nuevo decreto real. Los dos Estamentos se reunían siempre simultáneamente, pero por separado y en sesiones por lo general públicas, salvo excepciones<sup>39</sup>. En el desempeño de su cargo, los próceres y procuradores se consideraban inviolables en sus opiniones y votos.

Las funciones políticas de las Cortes, idénticas en ambos Estamentos, eran más bien escasas. En primer lugar, colaboraban con la Corona en la fase intermedia o deliberativa del proceso legislativo, pues para la formación de las leyes se requería “la aprobación de uno y otro Estamento y la sanción del Rey”<sup>40</sup>. Sin embargo, la iniciativa exclusiva legislativa correspondía al monarca<sup>41</sup>. A pesar de ello, las Cámaras también podían elevar peticiones a la Corona. Además, ejercían una función consultiva y tenían algunas facultades en relación a la Casa real, como la recepción del juramento del sucesor.

En segundo lugar, a las Cortes se les asignó una función presupuestaria, uno de sus más antiguos cometidos históricos, a través de las votaciones de contribuciones y

---

<sup>39</sup> En I. FERNÁNDEZ SARASOLA, *Reglamentos Parlamentarios (1810-1977)*, Madrid, 2012 se contienen los reglamentos tanto del Estamento de Próceres como del Senado.

<sup>40</sup> *Estatuto Real*, tít. 5º, art. 33.

<sup>41</sup> Cf. *Estatuto Real*, tít. 5º, art. 31: “Las Cortes no podían deliberar sobre ningún asunto que no se haya sometido expresamente a su examen en virtud de un Decreto Real”. Sin embargo, “las discusiones se apartaban frecuentemente de examen del proyecto legislativo y se adentraban en temas históricos y políticos”, J. T. VILLARROYA, *El proceso constitucional*, o.c., 22.

subsidios. Por último, asumieron también muy pronto funciones de control y vigilancia al gobierno mediante mecanismos como la contestación al discurso de la Corona (pronunciado en la sesión inaugural), la discusión y examen de peticiones, el estudio de los presupuestos y otras preguntas que obligaban a la comparecencia de los ministros. Los Estamentos ejercieron también su influencia sobre el gobierno por medio del voto de confianza, la cuestión del gabinete o la moción de censura.

#### **d. Legislaturas durante el Estatuto Real (1834-1836).**

A lo largo de los dos años en los que estuvo vigente el Estatuto Real, tres fueron las legislaturas que se sucedieron. Las tres tuvieron una duración más bien breve: una duró casi un año y las otras dos apenas alcanzaron los dos meses. Ciertamente, “la Corona no supo ser el poder moderador; los Gobiernos abusaron de la suspensión y disolución regia de las Cortes y ellos, a su vez, se vieron constantemente hostigados por el Ejército y la Milicia Nacional”<sup>42</sup>.

### **2.2. Congreso de los Diputados y Senado.**

#### **a. La Constitución de 1837.**

A pesar de que el Estatuto Real introdujo el parlamentarismo en nuestro país, no satisfizo a la mayoría liberal. A lo largo de 1836 los progresistas y exaltados promovieron levantamientos populares por toda la península, las famosas bullangas, exigiendo la promulgación de la Constitución de 1812. Un motín de sargentos en La Granja, obligó a la Reina gobernadora restablecer la Constitución gaditana hasta que unas nuevas Cortes constituyentes enmendaran o redactaran un nuevo texto constitucional. Los diputados, de mayoría progresista, decidieron elaborar un texto constitucional de nueva planta. Así, el resultado fue la Constitución de 1837<sup>43</sup>, que consolidó definitivamente el sistema liberal

---

<sup>42</sup> A. TORRES, o.c., 81.

<sup>43</sup> Cf. F. FERNANDEZ SEGADO, *Las constituciones históricas españolas*, Madrid, <sup>3</sup>1982, 181-217; A. TORRES, o.c., 65-83; J. T. VILLARROYA, *El Estatuto*, o.c.; SÁNCHEZ AGESTA, o.c., 211-225; D. SEVILLA, o.c., 325-350.

constitucional, aprobada por las Cortes el 8-6-1837 y jurada posteriormente por la Regente en nombre de su hija.

Los principios ideológicos y políticos que se encuentran en la base de esta ley fundamental están tomados del liberalismo doctrinario europeo<sup>44</sup>, fuente común de progresistas y moderados. Por ello, “en contra de lo que pudiera parecer, no fue un texto progresista, sino [...] el producto del compromiso entre las dos facciones del partido liberal”<sup>45</sup>. Estamos, pues, ante una Constitución de consenso elaborada por progresistas pero sobre la base de doctrinas moderadas como el poder reforzado de la Corona, el bicameralismo y el sufragio directo censitario. Se proponía de ese modo un frente común liberal opuesto al absolutismo carlista<sup>46</sup>.

Se pueden establecer en ella cuatro principios fundamentales: soberanía compartida entre el Rey y las Cortes, elegidas de entre una minoría representativa de la nación<sup>47</sup>; la división de poderes, aunque atenuada y estableciendo una mutua colaboración; el principio de libertad, recogiendo en su primer título una tabla de derechos individuales; por último, el problema religioso se resuelve con el artículo 11, ya citado, en el que podemos ver una “confesionalidad meramente sociológica”<sup>48</sup> y una ecléctica tolerancia religiosa.

A pesar de su carácter completo, conciliador y elástico, la Constitución no logró apaciguar las convulsiones políticas y constitucionales ni asegurar la convivencia pacífica entre las diversas facciones del liberalismo. Al contrario, “la vida pública, siempre conflictiva, discurrió al margen de los cauces fijados por la Constitución”, violando sistemáticamente sus derechos, principios y leyes establecidos y fomentando así la inestabilidad política, social y militar; por ello, “la historia posterior daría nuevas y continuadas razones al desencanto constitucional y político”<sup>49</sup>.

---

<sup>44</sup> Cf. A. TORRES, o.c., 67-71.

<sup>45</sup> E. MONTANOS – J. SÁNCHEZ-ARCILLA, o.c., 53.

<sup>46</sup> Esta teoría obtuvo carta de ciudadanía con el trabajo de J. VARELA SUANZES-CARPEGNA, *La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional*: Revista de Derecho Político 20 (1983-1984) 95-106. Sin embargo, ha sido recientemente criticada por los historiadores del derecho que defienden que se trata de un texto netamente progresista, como D. AQUILLUÉ DOMÍNGUEZ, *La Constitución de 1837: ¿una Constitución transaccional?*: Revista Historia Autónoma 6 (2015) 45-59.

<sup>47</sup> Esto ciertamente condicionaría el principio de soberanía nacional recogido en el Preámbulo: “Siendo la voluntad de la Nación revisar, en uso de su soberanía, la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812”.

<sup>48</sup> J. T. VILLARROYA, *El Estatuto*, o.c., 52.

<sup>49</sup> J. T. VILLARROYA, *El Estatuto*, o.c., 73-75.

## **b. Estructura de las Cortes y elección de parlamentarios.**

La Constitución de 1837 optó por unas Cortes bicamerales, con dos cuerpos colegisladores iguales en facultades, cuya denominación permanece hasta hoy: Congreso de los Diputados y Senado<sup>50</sup>. Los miembros de ambas cámaras eran inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

El Senado fue objeto de polémica no tanto en lo referente a su existencia, donde había un acuerdo general, cuanto en lo pertinente a su composición y estructura. No se quiso ni un cuerpo nobiliario hereditario, ni una Cámara de exclusivo nombramiento regio vitalicio, ni otra de elección popular. Por ello se llegó a un Senado mixto, parcialmente electivo: los senadores “son nombrados por el Rey a propuesta, en lista triple, de los electores que en cada provincia nombran los Diputados a Cortes”<sup>51</sup>. Cada vez que hubiera elecciones para el Congreso, la Constitución preveía que se renovara “por orden de antigüedad la tercera parte de los Senadores, los cuales podrán ser reelegidos”<sup>52</sup>.

El Congreso era completamente electivo mediante el sufragio directo y censitario, tomando como circunscripción la provincia, con un mandato de tres años y pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

## **c. Funcionamiento y funciones de las Cortes.**

La Constitución de 1837 buscó compaginar, mediante la soberanía compartida, las prerrogativas del Rey con los derechos de las Cortes a ser reunidas y oídas. Estas debían ser convocadas todos los años, al menos para aprobar los presupuestos anuales. Correspondía a la Corona el convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones y disolver el Congreso, con la obligación, en este caso, de convocarlas de nuevo. Ambas cámaras deberían reunirse siempre a la vez y separadamente, en sesiones de ordinario públicas.

---

<sup>50</sup> Cf. *Constitución de 1837*, tít. 2º, art. 13: “Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de Diputados”. Cf. M. PÉREZ LEDESMA – M. ARTOLA GALLEGU (coords.), *El Senado en la historia*, Madrid, 1995.

<sup>51</sup> *Constitución de 1837*, tít. 3º, art. 15. Esta composición mixta no satisfizo en lo sucesivo a nadie y muchos la juzgaron inútil: los electores eran los mismos que para el Congreso y el nombramiento regio, llevado a cabo a través de los sucesivos Gobiernos, no garantizó la estabilidad del Cuerpo legislativo.

<sup>52</sup> *Constitución de 1837*, tít. 3º, art. 19.

La ley fundamental también establece con claridad y flexibilidad las funciones de las Cortes bicamerales. En primer lugar, gozaban de potestad legislativa compartida con la Corona, la cual actuaba generalmente a través del gobierno: “la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey”<sup>53</sup>. Intervenían en la fase iniciativa<sup>54</sup>, en la de deliberación y perfección, así como en la de sanción y promulgación.

Además, el Congreso y el Senado realizaban una facultad de control sobre el gobierno, que tenía responsabilidad política ante unas Cortes que hacían “efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado”<sup>55</sup>. En tercer lugar, las Cortes tenían una serie de funciones financieras, en especial mediante la aprobación de la Ley de Presupuestos anuales del Estado y otros planes de contribuciones. Y, por último, ejercían unas responsabilidades en relación con la Corona. De este modo, “se trataba de una monarquía constitucional limitada, aunque no todavía de una monarquía constitucional parlamentaria”<sup>56</sup>.

#### **d. Legislaturas durante la Constitución de 1837 (1837-1845).**

En los ocho años de vigencia de la Constitución de 1837 hubo diez legislaturas. La más larga duró ocho meses; cuatro, alrededor de medio año; otras cuatro, dos meses; y una, nueve días. Más de la mitad de las Cortes que se abrieron acabaron con una prematura suspensión de sesiones, por lo que a nadie le puede extrañar que entre 1837 y 1845 más de la mitad del tiempo no hubo actividad parlamentaria en España<sup>57</sup>.

---

<sup>53</sup> *Constitución de 1837*, tít. 2º, art. 12.

<sup>54</sup> Cf. *Constitución de 1837*, tít. 5º, art. 36: “El Rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen la iniciativa de las leyes”.

<sup>55</sup> *Constitución de 1837*, tít. 5º, art. 40, 4ª.

<sup>56</sup> A. TORRES, o.c., 79.

<sup>57</sup> Esto manifiesta el estado político del país en la década de 1833-1843. Las Cortes, “durante los periodos que estuvieron abiertas, cumplieron deficiente y aun lamentablemente las funciones que la Constitución les atribuía”, J. T. VILLARROYA, *El proceso*, o.c., 51. Los *Diarios* son muestra de la multiplicación de temas secundarios y olvido de los importantes, discusiones interminables, enfrentamientos verbales, paralización de presupuestos, fraccionamiento y división...

### 3. PRESENCIA DE OBISPOS EN LAS CORTES (1834-1845)

Siempre ha habido miembros de la jerarquía católica en las Cortes de la nación española hasta la Transición democrática de 1975<sup>58</sup>. Para el periodo que nos ocupa, primero realizaremos un estudio desde un punto de vista jurídico-legislativo. Después, trataremos la presencia efectiva y la actividad parlamentaria de los obispos que fueron elegidos, según los sistemas de elección antes descritos, para las Cortes de la nación.

#### 3.1. Representación de la jerarquía católica en las Cortes.

Tanto el Estatuto Real de 1834 como la Constitución de 1837 legislan sobre la presencia de eclesiásticos en las Cámaras parlamentarias. El primero establece claramente que, en primer lugar, “el Estamento de Próceres del Reino se compondrá: 1º. De MM. RR. Arzobispos y reverendos Obispos”<sup>59</sup>. Además especifica que “basta ser Arzobispo u Obispo electo auxiliar para poder ser elegido”<sup>60</sup>. La presencia de la jerarquía católica en la Cámara alta era evidente dado el carácter aristocrático del Estamento, que incluía a las grandes fuerzas sociales del reino, como la nobleza o la alta burguesía terrateniente y financiera. Por el contrario, esta ley fundamental no contempla ninguna presencia eclesiástica en el Estamento de Procuradores. Parecería normal que, si ya se encuentran por derecho representados en el otro Estamento, los elegidos para el cargo de procurador no fueran miembros del episcopado ni aun eclesiásticos.

Como ya hemos visto, las Cortes constituyentes unicamerales de 1836 se convocaron con arreglo a la Constitución de Cádiz. Ésta establece que los eclesiásticos seculares también compongan las juntas electorales que debían elegir a los

---

<sup>58</sup> Los únicos estudios hallados acerca de esta cuestión, aunque únicamente desde un punto de vista jurídico-legislativo, son los de I. MARTÍN MARTÍNEZ, *Presencia de la Jerarquía de la Iglesia Católica en organismos políticos del Estado español*, en: INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, *El fenómeno religioso en España*, Madrid, 1972, 349-396; *Eclesiásticos en organismos políticos españoles*, Madrid, 1973.

<sup>59</sup> *Estatuto Real*, tít. 2º, art. 3, 1º.

<sup>60</sup> *Estatuto Real*, tít. 2º, art. 4.

parlamentarios<sup>61</sup>. Por ello, en 1836 existió la posibilidad de que clérigos seculares fuesen designados como diputados, excluido eso sí el clero regular<sup>62</sup>.

La Constitución de 1837 no establece ninguna presencia de la jerarquía católica en las Cortes. Al contrario, en el caso del Congreso, los eclesiásticos quedaban excluidos: para ser diputado “se requiere ser español del estado seglar”<sup>63</sup>. Con respecto al Senado, no se reconoce como en el Estatuto Real la necesidad de nombrar obispos para ese cuerpo; los que sean elegidos por la Corona deberán previamente haber sido designados en su provincia. Sin embargo, hay una mención a la jerarquía eclesiástica en la ley electoral de 1837, donde indica que “no podrán ser propuestos para Senadores por las provincias que correspondan en todo o en parte a sus respectivas diócesis los Arzobispos, Obispos, Provisores y Vicarios generales”<sup>64</sup>.

### 3.2. Los obispos parlamentarios (1834-1845).

Una vez estudiada la legislación vigente, ahora debemos rastrear en concreto las personalidades del episcopado español que fueron elegidas para asistir a las Cortes entre 1833 y 1843. Para ello, tenemos como fuente principal la *Estadística de personal y vicisitudes de las Cortes*<sup>65</sup>. También en la página web del Senado se encuentran detallados el expediente personal, la actividad parlamentaria y las intervenciones de todos los próceres y senadores desde 1834 hasta nuestros días<sup>66</sup>. Por último, estos datos se han contrastado con los propios *Diarios de sesiones*.

---

<sup>61</sup> Cf. *Constitución de 1812*, tít. 3º, cap. 3, art. 35. Lo mismo se dice para los electores de partido, cf. *Ibid.*, cap. 4, art. 75.

<sup>62</sup> De hecho, casi un tercio de los diputados de Cádiz fueron eclesiásticos seculares. Cf. W. CALLAHAN, o.c., 95.

<sup>63</sup> *Constitución de 1837*, tít. 4º, art. 23. Es de notar la abierta contradicción de esta restricción con el art. 5 de la misma Constitución, que se encuentra en el título dedicado a los derechos de todos los ciudadanos españoles: “Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad”.

<sup>64</sup> *Ley electoral del 20-7-1837*, cap. 5, art. 57: *Decretos XXIII*, 61. Esta ley electoral, por tanto, sí que contempla la presencia de obispos en el Senado como una posibilidad.

<sup>65</sup> *Estadística de personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España* (Madrid 1858). Esta obra fue realizada entre 1857 y 1858 por los mismos redactores de los *Diarios de sesiones de las Cortes*, a partir de los datos que encontraron en los diarios, actas y reales órdenes.

<sup>66</sup> <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/index.html> (última consulta: 4-12-2017).

Los obispos designados por la Reina gobernadora como próceres vitalicios fueron doce<sup>67</sup>. Juan José Bonel y Orbe, de Córdoba; Pedro José Fonte (1777-1839), de Méjico; Manuel Fraile (1763-1837), patriarca de las Indias; Pedro González Vallejo (1770-1842), de Mallorca y más tarde electo de Toledo; Mariano de Liñán (1769-1844), electo de Teruel; Pedro Martínez de San Martín (1773-1849), de Barcelona; Antonio Posada (1768-1851), de Cartagena; Lorenzo Ramo de San Blas (1771-1845), de Huesca; Vicente Ramos y García (1769-1850), de Almería; José Antonio Rivadeneira (1774-1856), de Valladolid; Ignacio Rives y Mayor (1773-1840), de Burgos; y Fr. Hipólito Sánchez Rangel (1761-1839), de Lugo. El arzobispo de Burgos fue el único que, en este periodo, renunció al cargo de prócer<sup>68</sup>.

La presencia de eclesiásticos en las Cortes constituyentes de 1836 fue menor que en el anterior periodo. Sólo constan tres obispos<sup>69</sup>: Antonio Martínez de Velasco (†1842), electo de Jaén, diputado por Burgos; Manuel Joaquín Tarancón (1782-1862), de Córdoba<sup>70</sup>, por Soria; y Rodrigo Valdés Bustos<sup>71</sup>, electo de Tarazona, por Oviedo.

Entre los senadores electos según la Constitución de 1837 hubo once obispos<sup>72</sup>. Bonel y Orbe, por Almería: 15-2-1838; González Vallejo, por Logroño: 28-11-1837; Miguel Laborda y Galindo, electo de Puerto Rico, por Teruel: 17-6-1841; Martínez de San Martín, por Burgos: 15-10-1844; Martínez de Velasco, por Valencia: 3-4-1841; José Joaquín Pérez de Necochea, electo de Oviedo, por Navarra: 15-6-1838; Posada, electo de Valencia, por Oviedo: 20-11-1837; Ramos y García, por Sevilla: 21-4-1838; Tarancón, electo de Zamora, por Soria: 20-11-1837; Félix Torres Amat (1772-1847), de Astorga, por Barcelona: 5-12-1837; Valdés Bustos, por León: 13-4-1842.

---

<sup>67</sup> Cf. *Estadística*, 33-37 y 551-647. Indicamos los años de nacimiento y defunción y su sede. La *Estadística* no señala que ningún procurador fuera obispo. Las razones de esta ausencia ya las hemos indicado antes.

<sup>68</sup> Cf. V. CÁRCEL, *El liberalismo*, o.c., 180.

<sup>69</sup> Cf. *Estadística*, 39-51 y 551-647. En R. GARCÍA, o.c., 323, se dice que en las Cortes Constituyentes de 1836 hubo 13 eclesiásticos, de los cuales tres obispos. Ambas informaciones, pues, concuerdan.

<sup>70</sup> Aquí la *Estadística* se equivoca. Tarancón era entonces obispo electo de Zamora, y sólo tras la marcha de Bonel a Toledo fue nombrado para Córdoba. Sobre Tarancón y Morón, *Biografía del Excmo. Illmo. y Rmo. Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón y Morón*, Sevilla, 1862.

<sup>71</sup> Es más difícil encontrar los años de nacimiento y defunción de aquellos eclesiásticos que fueron obispos electos y más tarde no llegaron a ser confirmados canónicamente por Roma, pues no aparecen en las listas oficiales.

<sup>72</sup> Cf. *Estadística*, 171-191 y 551-647; indicamos su sede, la provincia por la que fueron elegidos y la fecha de juramento. Esta presencia indica que la Reina a menudo optó por los miembros de la jerarquía católica para ocupar los asientos de la Cámara alta.

Sin embargo, al avanzar las legislaturas, el número de obispos que fueron reelegidos en las sucesivas renovaciones del Senado fue disminuyendo. Así, en la primera legislatura juraron el cargo ocho obispos; en las tres siguientes (1838-1840), cinco; durante la regencia de Espartero el número se fue reduciendo hasta que sólo dos obispos (Bonel y Orbe y Valdés Bustos) en su escaño en 1843; y en la de 1844 únicamente Tarancón y Morón fue elegido. Con la Constitución moderada de 1845, los obispos recuperaron de nuevo un papel numéricamente significativo en la Cámara alta como senadores vitalicios.

### **3.3. Actividad parlamentaria de los obispos.**

Evidentemente, excede por completo la finalidad de este trabajo hacer un estudio en profundidad de la actividad parlamentaria de los obispos antes mencionados<sup>73</sup>. Sin embargo, a partir de un somero recorrido por los *Diarios de sesiones* durante este periodo, podemos esbozar algunas características.

A pesar de la presencia numéricamente significativa del episcopado en las Cortes, no se puede decir que tuvieran en ellas un papel destacado ni que actuaran como un grupo de presión uniforme. Su influencia en la Cámara alta fue más bien limitada; las intervenciones se debieron fundamentalmente a algunas personalidades destacadas. En esta década, sólo cinco obispos dirigieron más de 10 intervenciones a los parlamentarios (número de por sí muy inferior al de otros seculares): Bonel y Orbe, González Vallejo, Martínez de Velasco, Rivadeneira, y Tarancón y Morón. Del resto, cinco hablaron al menos una vez: Fonte, Laborda y Galindo, Martínez de San Martín, Ramos García y Valdés Bustos. Los otros ocho no dejaron ningún discurso registrado, por lo que su actividad fue prácticamente nula, limitándose a asistir a las sesiones.

Tampoco formó el episcopado un grupo de presión uniforme. Al contrario, en algunas votaciones los obispos optaron por posiciones opuestas, incluso en temas eclesiásticos, llegando a producirse discusiones entre ellos. Se manifiesta así la división y disparidad de opiniones del episcopado español ante la política liberal, incluso entre los más afines.

---

<sup>73</sup> Un estudio semejante está todavía por hacer para esta época. Se podría dividir en cuatro apartados diferenciados: asistencia a las sesiones, influencia en el resultado de las votaciones, presencia en las diversas comisiones y discursos pronunciados con su correspondiente proyección en el resto de parlamentarios. En este trabajo estudiamos sólo el cuarto aspecto de un obispo en concreto, porque el material es muy grande.

Por último, como era de esperar, los obispos intervinieron sobre todo en temas eclesiásticos. Más de la mitad de sus discursos tocan cuestiones que afectan a la religión, la Iglesia, el culto o el clero. Sin embargo, algunos preladados como Tarancón y Morón, Martínez de Velasco o Rivadeneira también intervinieron en asuntos civiles y seculares como fueron el reglamento interno del Senado, el problema de la regencia y la tutela de la Reina, la creación del Consejo de Estado, la educación, la libertad de imprenta o la ley electoral. Temas, como puede observarse, de no poca importancia y que, evidentemente, les afectaban como representantes de la Iglesia

Para concluir este apartado, surge una cuestión que no ha sido estudiada por ahora en profundidad. ¿Cuál fue la relación recíproca entre los eclesiásticos, y en concreto estos obispos parlamentarios, con los diferentes partidos que dominaron la vida política de la nación? Evidentemente, sólo se pudo producir un intercambio con el partido moderado, el único que defendió cabalmente sus intereses. Aunque tenemos en cuenta que estos grupos no alcanzaron su madurez hasta el periodo siguiente (1844-1868), podemos dar una respuesta provisional.

No parece que los eclesiásticos guardaran ninguna relación política directa con la organización, las personalidades destacadas ni la base social o ideológica del Partido Moderado en la década de las regencias, a pesar de la presencia de no pocos preladados en el ambiente de la corte de Madrid<sup>74</sup>. Ciertamente, estamos ante una nueva muestra de la ausencia de un catolicismo político liberal unido<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Cf. F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, *Los partidos políticos*, en: *Historia de España Menéndez Pidal* XXXIV, o.c., 373-410, que incluye poca información respecto a la relación del partido moderado con la Iglesia, ni en su base social, ni en sus apoyos políticos ni en sus medidas legislativas. Esto mismo se puede concluir de M. ARTOLA GALLEGO, *Partidos y programas políticos. 1808-1936 I*, Madrid, 1974, 218-246 y C. MARICHAL, *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*, Madrid, 1980.

<sup>75</sup> Cf. F.-J. DE VICENTE ALGUERÓ, *El catolicismo liberal en España*, Madrid, 2012, 106-149.

## CAPÍTULO II: JUAN JOSÉ BONEL Y ORBE (1782-1857)

### 1. LA BIOGRAFÍA DE UN OBISPO DEL SIGLO XIX

En este segundo capítulo preliminar pretendemos realizar un *status quaestionis* de la biografía de Juan José Bonel y Orbe (1782-1857). Por tanto, estamos ante una recopilación del material publicado existente y disperso por la bibliografía. Sin embargo, esta labor es esencial para conocer la personalidad, trayectoria y formación de nuestro eclesiástico, y constituye el primer paso necesario si queremos analizar con acierto sus intervenciones parlamentarias.

En esta tarea partimos de la base de un gran desconocimiento del episcopado español del siglo XIX:

“Los obispos españoles del siglo XIX siguen siendo en gran parte desconocidos, aunque crecen por días las aportaciones parciales que ayudarán a descubrir la verdadera figura del prelado decimonónico español y su presencia en la sociedad. La documentación inédita es inmensa. [...] Entre tanto, por desgracia, se vive de generalidades, de estudios superficiales, que ignoran los archivos, y de apresuradas síntesis carentes de base documental sólida.”<sup>76</sup>

En este estudio hemos constatado esta misma dificultad. Tras nuestra búsqueda hemos descubierto una ausencia de abundante material bibliográfico sobre el que trabajar. Como de otros muchos obispos decimonónicos, no existen monografías específicas y la única información biográfica está contenida en escuetas y esquemáticas voces de diccionarios y pequeños artículos de no más de tres páginas<sup>77</sup>. En ellos se contienen repetidas las mismas noticias básicas de la vida de Bonel y Orbe, por lo general sin ningún tipo de estudio historiográfico crítico ni valoración.

---

<sup>76</sup> V. CÁRCEL, *El liberalismo*, o.c., 174.

<sup>77</sup> Cf. A. ORIVE, *BONEL Y ORBE, Juan José*, en: Q. ALDEA – T. MARÍN – J. VIVES, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España I*, Madrid, 1972, 273; F. MONDÉJAR CUMPIÁN, *Obispos de la Iglesia de Málaga*, Córdoba, 1998, 331-334; F. ODRIOZOLA ARGOS, *Juan José Bonel y Orbe. Un obispo preconizado para la diócesis de Santander*: Altamira 69 (2006) 107-118, esp. 108-109; V. CÁRCEL ORTÍ, *BONEL Y ORBE, Juan José*, en: G. ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN (dir.), *Diccionario Biográfico Español VIII*, Madrid, 2010, 719-721; D. CARO CANCELA – F. MARTÍNEZ LÓPEZ, *Bonel y Orbe, Juan José*, en: D. CARO CANCELA (dir.), *Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía, 1810-1869*, Sevilla, 2010, 249-250; A. GIL NOVALES, *Bonel y Orbe, Juan José*, en: *Diccionario biográfico de España (1808-1833) I*, Madrid, 2010, 444; <http://www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/titulos/bonel/jjbonelorbe.htm> (última consulta: 4-12-2017).

Además de estas pequeñas semblanzas, se hallan algunos datos e indicaciones precisas en obras de historia generales, que serán especificados en cada momento. Informaciones secundarias que, por otra parte, son independientes y no se encuentran en las sucintas biografías antes mencionadas.

Como consecuencia, para construir nuestra semblanza nos hemos tenido que basar con mayor razón aún en las fuentes documentales de la época ya publicadas, que nos han aportado los datos históricos básicos y fundamentales, que parecen estar además en la base de todas las anteriores reseñas biográficas. En primer lugar, hemos encontrado una colección de biografías de los obispos contemporáneos escrita en 1852<sup>78</sup>. Además, contamos con dos oraciones fúnebres pronunciadas por eclesiásticos cercanos a nuestro obispo al poco de su muerte en 1857<sup>79</sup>. En estos tres documentos se describe de forma detallada la trayectoria personal de Juan José Bonel y Orbe<sup>80</sup>.

## **2. FORMACIÓN Y PERSONALIDAD DE BONEL Y ORBE**

### **2.1. Formación teológica y canónica.**

#### **a. Los primeros años y estudios.**

Juan José Bonel y Orbe nació el 17-3-1782 en Pinos de Rey, pequeña población cerca de Granada. Era descendiente de una familia acomodada y de linaje<sup>81</sup>, hijo primogénito de Nicolás Bonel y Martín y Ana María de Orbe y Orbe, y hermano mayor de

---

<sup>78</sup> Cf. V. M. BRUSOLA – N. HERNÁNDEZ DE FUENTES, *Biografías de los obispos contemporáneos, prelados y demás dignidades ilustres de la Iglesia*, Madrid, 1852, 35-44.

<sup>79</sup> Cf. E. J. PÉREZ, *Oración fúnebre que a la inmortal memoria del Emmo. Señor Don Juan José Bonel y Orbe*, Madrid, 1857; J. P. DE ALCÁNTARA RODRÍGUEZ, *Oración fúnebre del Emmo. Señor Don Juan José Bonel y Orbe*, Madrid, 1858.

<sup>80</sup> A la hora de valorar la objetividad de estos tres escritos, debemos tener en cuenta que en los tres se busca exaltar las virtudes y acciones de nuestro personaje. En consecuencia, nos centraremos exclusivamente en los datos históricos que consignan, obviando por lo general los excesos retóricos, las alabanzas y las valoraciones subjetivas. Sin embargo, la proximidad de estos escritos, tanto temporal como personal, permiten suponer la veracidad de los datos objetivos.

<sup>81</sup> “Era tío del famoso poeta José de Espronceda quien siempre tuvo afectuosa relación con su ilustre pariente, aun al fin de su vida en que recibió de su mano los últimos sacramentos”, MONDÉJAR CUMPIÁN, o.c., 331.

Nicolás Bonel y Orbe, I marqués de Márgena. Contó además con varios parientes eclesiásticos que le ayudaron mucho en su carrera.

Con once años de edad fue destinado ya a la carrera literaria y fue enviado por su familia a Granada para estudiar latín y ciencias en el colegio de san Jerónimo. Allí dio muestras de una natural y aguda inteligencia en el estudio de las humanidades. Como resultado de sus brillantes capacidades se ciñó el 5-10-1796 la beca de colegial jurista en el Real Colegio de san Bartolomé y Santiago en Granada<sup>82</sup>, fundado en 1649 por el jesuita Pedro de Fonseca. Allí cursó los estudios de filosofía, historia, derecho civil y canónico y teología, obteniendo los grados menores y el doble título de Doctor en Derecho Civil y en Cánones<sup>83</sup> el 4-5-1804, apenas cumplidos los veintidós años.

Fue ordenado sacerdote en 1805<sup>84</sup> en Alcalá la Real (Jaén), por el obispo abad fray Manuel María Trujillo. Desde entonces continuó su carrera de teología en el claustro de profesores de la Universidad de Granada, en la cátedra de Historia de los concilios generales y de sagrados Cánones, así como en muchos otros cargos y comisiones. El reconocimiento de sus dotes intelectuales y de su amplia formación teológica y canónica le acompañará toda su vida.

## **b. Su formación académica.**

Las documentación biográfica no profundiza en la formación teológica y canónica que recibió en sus años de estudio en Granada, limitándose a indicar dónde, cuándo y qué

---

<sup>82</sup> Cf. F. MARTÍNEZ LUMBRERAS, *Historia del Real Colegio de S. Bartolomé y Santiago*, Granada, 1915; M. J. OSORIO PÉREZ, *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, Granada, 1987; ID., *El Colegio de San Bartolomé y Santiago*, en: I. HENARES CUÉLLAR – R. LÓPEZ GUZMÁN (eds.), *Universidad y ciudad*, Granada, 1994, 61-74. En el libro de Martínez Lumbreras se hace referencia a Bonel y Orbe como miembro de “uno de los núcleos más brillantes de alumnos conocidos en el Colegio”, 166. En la n. 2 se transcribe su hoja de estudios, indicando las materias que estudió en Cánones: Lógica y Ética en 1º, Jurisprudencia (*Instituciones* de Justiniano y *Comentarios* de Arnaldo Vinnio) entre 2º y 4º, y Derecho canónico en 5º (*Decretales* de Gregorio IX). En todas ellas obtuvo nota de *excedit primo loco cum nota speciali*. En este documento se reconocen también sus extraordinarias dotes intelectuales, su piedad y el cumplimiento de sus deberes tanto literarios como políticos. Allí también indica que recibió el título el 18-5-1803.

<sup>83</sup> El 30% de los obispos españoles de la época (1789-1845) fueron doctores en Cánones y sólo el 10% a la vez de Derecho civil y canónico. Cf. J. M. CUENCA TORIBIO, *Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789-1985)*, Madrid, 1986, 143.

<sup>84</sup> Cf. R. RITZLER – P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica medii et recentiores aevi VII*, Patavii, 1968, 250.

carreras cursó. Ahora bien, es necesario realizar una aproximación a los estudios académicos de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX para comprender mejor a nuestro eclesiástico<sup>85</sup>.

El siglo XVIII español fue un “siglo nada teológico, las cuestiones canónicas se sobrepusieron a todo”<sup>86</sup>. En esta centuria continuó la decadencia de la teología universitaria y en especial de la escolástica, comenzada en el siglo XVII, permaneciendo así empobrecidas y anquilosadas desde el punto de vista teológico. Ante las nuevas ideas enciclopedistas, liberales y cada vez más antirreligiosas, la teología fue desarrollando progresivamente una actitud apologética y de cerrada oposición.

Sin embargo, nos interesa sobre todo la formación canónica. A. Martínez señala la influencia de una actitud jansenista en España (distinta del jansenismo europeo), no centrada tanto en cuestiones teológicas o doctrinales cuanto en su vertiente canónica y política<sup>87</sup>. La esencia de este jansenismo español se encuentra, así, en el campo jurisdiccional: austeridad y celo por la antigua disciplina eclesiástica, episcopalismo y conciliarismo, antirromanismo, furibundo regalismo...<sup>88</sup>

Todo este movimiento canónico y político vino alentado por los gobiernos del despotismo ilustrado, para llevar adelante sus planes con respecto a la Iglesia, marcados por el regalismo<sup>89</sup>. Así, con el concordato de 1753 el Rey de España consiguió la centralización y el control de las iglesias hispanas, tanto sobre el episcopado como sobre la

---

<sup>85</sup> Para el periodo 1753-1812, en el que Bonel y Orbe realizó sus estudios, cf. F. MARTÍN HERNÁNDEZ, *La formación del clero en los siglos XVII y XVIII*, en: R. GARCÍA-VILLOSLADA – A. MESTRE SANCHÍS (dirs.), *Historia de la Iglesia en España IV*, Madrid, 1979, 556-582; A. MARTÍNEZ ALBIACH, *Fe y razón entre dos concordatos (1753-1851)*, en: M. ANDRÉS MARTÍNEZ (dir.), *Historia de la teología española II*, Madrid, 1987, 443-481.

<sup>86</sup> M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles II*, Madrid, 2011, 276.

<sup>87</sup> Cf. A. MARTÍNEZ ALBIACH, o.c., 460-469, esp. 461: “Las polémicas en el siglo XVIII no se lidiaron en el campo de la teología, sino en los cánones”. Entre los episcopalistas jansenistas se menciona a Andrés Ignacio Orbe, inquisidor de Valladolid (460), que pudo ser uno de los parientes eclesiásticos de Bonel y Orbe.

<sup>88</sup> Cf. A. MESTRE SANCHÍS, *El jansenismo español de los siglos XVII y XVIII*, en: A. FLICHE – V. MARTÍN (dirs.), *Historia de la Iglesia XXII*, Valencia, 1976, 563-585; E. LA PARRA, *El primer liberalismo*, o.c., 9-29; F. DÍAZ DE CERIO, *Jansenismo histórico y regalismo borbónico español a finales del siglo XVIII*: HS 33 (1981) 93-116.

<sup>89</sup> Cf. G. DUFOUR, *De la Ilustración al Liberalismo. El clero jansenista*, en: A. ALBEROLA ROMÁ – J. PÉREZ (coords.), *España y América entre la Ilustración y el liberalismo*, Alicante-Madrid, 1993, 57-68. El autor insiste en que este jansenismo, “Ilustración católica o eclesiástica”, conforme van suriendo nuevos estudios aparece como más difundido entre el clero español (63).

enseñanza, frente a los jesuitas y los colegios mayores<sup>90</sup>. Cuando Bonel y Orbe ingresa en el Colegio de Bartolomé y Santiago en 1796, ya se habían promulgado en 1777 los nuevos decretos que anulaban la independencia de los colegios en las universidades<sup>91</sup> y también había tenido lugar ya la centralización y uniformización de los estudios según el ideario ilustrado, entre 1768 y 1786<sup>92</sup>. Por tanto, a falta de un estudio más profundo, podemos suponer que nuestro eclesiástico recibió una formación canónica y teológica marcada por el regalismo, el episcopalismo y la sospecha hacia Roma.

## 2.2. Ascendiendo por la carrera eclesiástica.

“En la época borbónica los canales que confluían en la elección episcopal provenían de fuentes muy diversas”<sup>93</sup>: la curia diocesana o el cabildo, el mundo docente, el clero palatino o inquisitorial, los curas de parroquia... La trayectoria de Bonel y Orbe es un claro ejemplo de la carrera tradicional que acababa ascendiendo al episcopado. A lo largo de su *cursus honorum*, nuestro personaje fue ascendiendo los diversos escalafones: párroco, catedrático, canónigo doctoral, gobernador y vicario general.

El arzobispo de Granada, Juan Manuel de Moscoso y Peralta, reconoció las dotes del joven canonista y le nombró el 31-8-1805, recién ordenado sacerdote, familiar suyo, secretario y consultor en sus asuntos; y más tarde fiscal general del arzobispado, cargo en el que permaneció siete años. Hasta la muerte del prelado el joven clérigo le ayudó en el despacho de los asuntos eclesiásticos.

Sin cumplir aún la edad canónica, tras cuatro oposiciones consecutivas, fue presentado para el curato de san Pedro y san Pablo de la capital granadina, del que tomó

---

<sup>90</sup> Cf. A. MARTÍNEZ ALBIACH, o.c., 471-474, donde se describe este control de la enseñanza.

<sup>91</sup> Cf. F. MARTÍNEZ LUMBRERAS, o.c., 127-159; M. J. OSORIO, *Historia del Real*, o.c., 118-136. El Colegio de Bartolomé y Santiago sufrió primero en 1767 la expulsión de los jesuitas, su elemento director. Reabierto en 1769, padeció los embates del despotismo ilustrado y en 1774 el Rey lo tomó bajo su control. Como consecuencia, se elaboraron unas nuevas constituciones en 1777 y el plan de estudios se ajustó a los Reales Decretos.

<sup>92</sup> En el caso de la Universidad de Granada, cf. M. FERNÁNDEZ CARRIÓN, *Adaptación del nuevo edificio de la Universidad al Plan de estudios de 1776*, en: I. HENARES – R. LÓPEZ, *Universidad y ciudad*, o.c., 89-98. Así, se difundieron autores regalistas, galicanos y conciliaristas, como Bossuet, Fleury... Concretamente, en Derecho canónico se impuso el manual del jansenista Van Espen.

<sup>93</sup> J. M. CUENCA, *Sociología del episcopado*, o.c., 52. Estos canales son descritos en 52-72.

posesión el 17-3-1806, cuando cumplía los veinticuatro años. En este cargo se ganó el favor y la confianza del clero granadino. Por ello, fue elegido en 1808 presidente del cabildo de curas, cargo en el que continuó los ocho años consecutivos en los que fue párroco. A este le sucedieron en 1812 numerosos cargos diocesanos, como vocal de la junta de diezmos, visitador de las iglesias y fiscal de la subcolecturía de expolias y vacantes. Ciertamente nos encontramos ante una personalidad considerada y reconocida en el ambiente eclesiástico granadino.

Durante la invasión napoleónica y la guerra de Independencia, el arzobispo de Granada se retiró a las Alpujarras. Su consejero y familiar Bonel y Orbe “le acompaña, le precede en su vuelta, y se constituye intérprete entre su señor y los generales franceses”<sup>94</sup>. Con toda probabilidad, en aquella época fue un afrancesado convencido<sup>95</sup>.

En diciembre de 1815 Bonel y Orbe hizo una oposición a una canojía doctoral de la catedral de Granada, quedando en segundo lugar. Seis meses después se presentó en Málaga, y propuesto unánimemente por el cabildo en primer lugar, tomó posesión como canónigo doctoral el 10-8-1816, continuando durante catorce años. Durante aquel largo periodo, Alonso Cañedo y Vigil, obispo malacitano, le nombró provisor, vicario general y, más tarde, gobernador eclesiástico de la diócesis, confiándole el gobierno en sus ausencias, junto con otros muchos cargos confiados por el cabildo, como vocal o secretario. Muy rápido siguió ascendiendo Bonel y Orbe en la carrera eclesiástica en Málaga, ocupando cargos de alta responsabilidad en el cabildo y la curia diocesana.

### **2.3. Dificultades durante el Trienio liberal.**

Nuestro eclesiástico, hombre de confianza del obispo, tuvo que enfrentarse a los conflictos políticos y religiosos del Trienio liberal (1820-1823)<sup>96</sup>. La ciudad de Málaga,

---

<sup>94</sup> Cf. E. J. PÉREZ, o.c., 14.

<sup>95</sup> Cf. A. GIL, o.c., 444. La *Gazeta de Madrid*, nº 90 (31-3-1810) 379-380, recoge una arenga pronunciada por Bonel y Orbe ante José I el 19 de marzo, con motivo de su onomástica. En ella, a nombre del cabildo y como “voto unánime de los curas de Granada”, le ofrece “el testimonio de obediencia, de fidelidad y vasallaje que le habemos jurado”. El sacerdote se refiere al rey Bonaparte como “el más amable de los Reyes” y le brinda el “servicio que nos presta nuestro ministerio” para ayudarle y cooperar con “nuestra ardiente voluntad de emplearnos en cuanto fuere de su obsequio”.

<sup>96</sup> Cf. M. REVUELTA GONZÁLEZ, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX*, Madrid, 1973, 348; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *El obispo de Málaga, Cañedo, en el Trienio Constitucional*:

inmersa en un furibundo anticlericalismo, vio en octubre de 1822 cómo su obispo Cañedo era condenado al destierro por ser considerado contrario a la Constitución. El prelado marchó exiliado desde Marbella a Gibraltar, y otros muchos sacerdotes fueron proscritos.

El obispo había establecido en varias cartas al cabildo el orden de su sucesión en el caso de ausencia forzada y el canónigo doctoral figuraba en segundo lugar. A pesar de ello, reunido el cabildo bajo fuerte presión gubernamental y popular eligió como gobernador eclesiástico a Pedro Muñoz Arroyo (diputado en las Cortes, favorable a la Constitución y querido por el gobierno), en vez del designado y entonces gobernador Bonel y Orbe<sup>97</sup>.

En medio de esta revolución y por la ausencia del obispo, el que había sido gobernador y vicario general Bonel y Orbe desempeñó una labor de gran responsabilidad en los negocios eclesiásticos y en las juntas populares a las que asistió por oficio<sup>98</sup>. Ya entonces comenzaron sus tratos y acercamientos a los reformadores liberales. También recibió el reconocimiento de la sociedad civil, pues fue nombrado vocal de la junta de Sanidad durante el azote de fiebre amarilla que asoló la población malagueña en 1821. En este cargo dio grandes muestras de caridad, solicitud y ayuda generosa hacia los afectados. Además, fue socio fundador de la Sociedad Económica de Amigos del País.

#### **2.4. La personalidad de Bonel y Orbe.**

De entre todas las cualidades que se destacan de la personalidad de Juan José Bonel y Orbe hay tres en las que casi todos coinciden. En primer lugar, fue muy alabada su inteligencia y amplia formación, demostrada en sus estudios (como indica su expediente), en el rápido ascenso por los grados académicos y en la docencia.

En segundo lugar, la fugaz carrera por los sucesivos y diversos cargos de la administración eclesiástica manifiestan la capacidad de gobierno y el celo pastoral de este

---

HS 32 (1980) 193-227; M. BARRIO GOZALO, *La Santa Sede y los obispos españoles en el Trienio liberal (1820-1823)*, Roma, 2015, 51 y 216.

<sup>97</sup> Una detallada descripción de la compleja y revuelta elección se encuentra en J. GOÑI, o.c., 20-29. Queda claro que en esta época Bonel y Orbe no cumplía las cualidades requeridas desde Madrid: que fuera un eclesiástico constitucional y patriota, es decir, favorable a la Constitución, al gobierno y a las nuevas ideas.

<sup>98</sup> Cf. E. J. PÉREZ, o.c., 17-18; V. M. BRUSOLA – N. HERNÁNDEZ, o.c., 39. Sería interesante profundizar en esta relación de nuestro eclesiástico con los liberales del Trienio; sin embargo, no poseemos más información biográfica.

sacerdote. Los prelados de Granada y Málaga se apoyaron en él para regir sus diócesis, le consultaron en diversos asuntos y se fiaron de su mediación en los años difíciles de la guerra de la Independencia y el Trienio Liberal. También tuvo la confianza de los cabildos y los curas de ambas diócesis. En sus respectivos destinos pastorales siempre fue alabada su dedicación y caridad solícita en el ministerio.

Por último, destaca también su trato cordial y su capacidad de influencia en los diversos ambientes eclesiásticos y civiles. No cabe duda de que Bonel y Orbe fue un clérigo conocido y reconocido primero en Granada, más tarde en Málaga y, sobre todo, en la corte madrileña. La amistad con sacerdotes, el trato con diversas personalidades y el conocimiento de las personas fueron claves en su gobierno pastoral. Además, no debemos olvidar que este prelado tuvo necesidad de moverse en ambientes políticos muy diversos, dialogando con franceses, liberales del Trienio, absolutistas fernandinos, liberales progresistas y moderados... siempre en defensa de los intereses de la Iglesia.

### **3. OBISPO DE MÁLAGA (1831) Y DE CÓRDOBA (1833)**

#### **3.1. Cuatro nombramientos episcopales.**

##### **a. Dos nombramientos fallidos: Santander e Ibiza.**

En 1827, tras fallecer el obispo fr. Manuel Martínez, el cabildo de Málaga le nombró vicario capitular con jurisdicción plena. El 17-11-1829 tomó posesión de la sede malacitana en nombre del nuevo prelado, Juan Gómez Durán; y éste le mantuvo en su triple carácter de gobernador, provisor y vicario general. Además, fue promovido el 16-5-1830 a la dignidad de arcediano de Antequera. En el mismo real decreto, firmado por Fernando VII el 15-2-1829, en que se presentaba al entonces obispo de Santander, Gómez

Durán, para el obispado de Málaga, era preconizado Juan José Bonel y Orbe para la diócesis cántabra<sup>99</sup>.

Sin embargo, poco tiempo después, el 26-6-1830, Bonel y Orbe fue electo obispo de Ibiza, vacante por traslación de fr. Felipe González Abad a Santander. Tras recibir la cédula de confirmación real, el recién elegido pasó a Granada y a su pueblo natal para despedirse de sus conocidos, antes de partir a la isla.

## **b. Obispo de Málaga.**

Pero la sede de Málaga volvió a quedar vacante por el fallecimiento del obispo Gómez Durán. El cabildo llamó entonces otra vez a Bonel y Orbe y le nombró el 6 de octubre de nuevo gobernador. Todos deseaban que él fuera el próximo prelado de la ciudad. Finalmente, el 27-7-1830 fue presentado por el rey como obispo de Málaga<sup>100</sup>, siendo preconizado el 28-2-1831 por el Papa Gregorio XVI<sup>101</sup>. Después de los dos nombramientos anteriores fallidos, por fin tomó posesión por poderes el 16-5-1831.

Un mes más tarde, fue consagrado obispo el domingo 12-6-1831 en la iglesia metropolitana de Granada por el arzobispo granadino Blas Joaquín Álvarez de Palma<sup>102</sup>. Después de un viaje por su tierra natal y por Madrid, se dirigió a Málaga en octubre, adonde llegó finalmente el día 14, y el 16 prestó el juramento de la dignidad episcopal.

Sin embargo, en esta sede duró muy poco, sólo dos años. El obispo tuvo que ser trasladado de allí por el ambiente enrarecido que se había creado en la ciudad. La causa fue

---

<sup>99</sup> De este tan efímero nombramiento sólo tenemos constancia por F. ODRIOZOLA, o.c., 107. Fue nombrado con 46 años, diez años más joven que la media de edad de preconización del episcopado español, cf. J. M. CUENCA, *Sociología del episcopado*, o.c. 17.

<sup>100</sup> El caso de Bonel y Orbe es, para Cuenca Toribio, un claro ejemplo del nomadismo episcopal, es decir, “la discrecionalidad con que el poder movía las piezas episcopales al vaivén de sus intereses y necesidades. Los súbitos cambios de destino inicial una, dos y hasta tres veces; los traslados fulminantes sin haber comenzado los contactos entre el pastor y su grey” (*Sociología del episcopado*, 119-120) eran muestra de la absoluta supremacía del Estado en los nombramientos episcopales. Para el caso de los obispos de Andalucía, cf. J. M. CUENCA TORIBIO, *Sociedad y clero en la España del siglo XIX*, Córdoba, 1980, 381-397; M. BARRIO GOZALO, *Perfil socio-económico de una élite de poder V*, Roma, 1987.

<sup>101</sup> Cf. R. RITZLER – P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica VII*, o.c., 250.

<sup>102</sup> A su ordenación fueron asistentes fr. Antonio Sánchez Matas, obispo abad de Alcalá la Real, y José de Uruga, de Guadix, y padrino su cabildo de Málaga, que le regaló las insignias episcopales.

el levantamiento del general liberal Torrijos en 1831, que había desembarcado en Málaga procedente de Gibraltar, y su posterior fusilamiento por orden del Rey<sup>103</sup>.

### **c. Obispo de Córdoba.**

El 15-2-1833 el obispo Bonel y Orbe fue elegido por Fernando VII para la mitra de Córdoba, por el fallecimiento de Pedro Antonio Trevilla. Fue promovido a esa sede por el Papa Gregorio XVI el 29-7-1833<sup>104</sup>. Permaneció en Málaga, pues se declaró en la ciudad durante el verano una nueva plaga del cólera-morbo y el prelado no quiso abandonar a sus feligreses. Por fin, el 20 de enero de 1834 tomó por poderes posesión del obispado de Córdoba, para donde salió el 7 de marzo.

## **3.2. Bonel y Orbe, un obispo liberal moderado.**

### **a. El nuevo episcopado liberal.**

Merece la pena detenerse en las razones que llevaron al nombramiento de Bonel y Orbe como obispo de estas dos diócesis andaluzas. Esto nos permitirá entender en mayor profundidad la relación de este eclesiástico con los gobiernos españoles, pues en virtud del concordato vigente desde 1753 entre Benedicto XIV y Fernando VI todos los cargos episcopales eran presentados por el Rey de España al Papa<sup>105</sup>. Por ese motivo, la política real fue un elemento decisorio en los nombramientos episcopales. La Santa Sede influía poco ante el Patronato regio y el regalismo ejercido constantemente por las autoridades españolas. Se llega a hablar de supeditación de la jerarquía eclesiástica a la estatal:

“Todo el edificio jerárquico de la Iglesia española en el segmento 1789-1846 descansaba sobre dos firmes e inmovibles pilares: pujanza hasta llegar en

---

<sup>103</sup> Aunque Bonel y Orbe fue uno de los que pidieron clemencia a Fernando VII, no se pudo evitar el fusilamiento de Torrijos en las playas de san Andrés. Sin embargo, al virar la política nacional hacia una mayor apertura, el prelado malacitano fue acusado de connivencia con el absolutismo por permitir tal represión. Cf. F. MONDÉJAR, o.c., 333.

<sup>104</sup> Cf. R. RITZLER – P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica* VII, o.c., 163.

<sup>105</sup> Cf. T. EGIDO, *El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII*, en: R. GARCÍA-VILLOSLADA – A. MESTRE, *Historia de la Iglesia* IV, o.c., 177-188. Concordato en 803-808.

ocasiones al «imperialismo» de la «política»; primacía absoluta, casi despótica en ciertos momentos, de los intereses de la sociedad civil, de las miras estatales, coincidentes a las veces con los religiosos y eclesiales, discrepantes en otras.”<sup>106</sup>

En la época en la que este eclesiástico fue nombrado obispo, Cárcel Ortí señala que las designaciones episcopales se realizaban procurando que los candidatos “fuesen adictos al rey y devotos de la Sede Apostólica, cuidando de modo particular que mostrasen una conducta irreprochable”<sup>107</sup>. Pero, si bien los nombramientos hechos durante los primeros años de la década ominosa recayeron sobre “personajes grises, enemigos de reformas y novedades en el campo político y en el eclesiástico”, las últimas presentaciones episcopales de Fernando VII recayeron en candidatos más afines a los nuevos ideales liberales. A este cambio ayudó también el nuevo nuncio Tiberi (1827-1833). Como ha sucedido a lo largo de la historia del Patronato regio, los nombramientos de obispos responden de una manera directa a la situación y exigencias políticas de cada momento.

Entre estos nuevos obispos nombrados en estos años, encontramos junto a Bonel y Orbe, a Torres Amat (Astorga)<sup>108</sup>, Martínez de San Martín (Barcelona) o Ramo de San Blas (Huesca)<sup>109</sup>. Todos ellos “habían estado comprometidos, de algún modo y a niveles distintos, con los revolucionarios del Trienio. Estos mismos obispos colaboraron de forma más o menos explícita con el nuevo régimen, y, desde luego, simpatizaron abiertamente con la ideología liberal menos radicalizada”<sup>110</sup>. Es posible observar, por tanto, una línea de continuidad reformista que recorre desde los prelados reformistas del siglo XVIII, imbuidos de espíritu regalista y episcopalista, pasando por los clérigos de las cortes de Cádiz y los obispos liberales del Trienio (como González Vallejo o Posada...)<sup>111</sup>, hasta este intento de crear un nuevo episcopado afín al ideario liberal durante la época de las

---

<sup>106</sup> J. M. CUENCA, *Sociología del episcopado*, o.c., 122. También, *Ibid.*, 98-110.

<sup>107</sup> V. CÁRCEL, *El liberalismo*, o.c., 177. En 174-186 se describe la situación del episcopado desde los últimos años de Fernando VII hasta la mayoría de edad de Isabel II.

<sup>108</sup> Cf. J. BARRIO BARRIO, *Félix Torres Amat (1772-1847)*, Burgos, 1978. Este obispo, considerado “liberal”, fue muy mal visto en Roma, acusado connivencia con el gobierno y de ser el principal jansenista del episcopado español.

<sup>109</sup> A estos nombramientos habría que añadir, a partir de 1834, a los “obispos electos”, es decir, aquellos no confirmados por Roma pero impuestos como “intrusos” por el gobierno a las diócesis, llegando a presionar al cabildo y a hacer dimitir a los vicarios capitulares legítimos.

<sup>110</sup> CÁRCEL ORTÍ, *El liberalismo*, o.c., 177-178. De hecho, todos estos nombres aparecen en los cargos de prócer o senador del reino u otros nombrados por el gobierno.

<sup>111</sup> Cf. M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Obispos liberales*, Lérida, 1996; M. BARRIO GOZALO, *La Santa Sede*, o.c.

regencias, con mentalidad nueva. En todos los casos se trata de un afán del gobierno por crear una Iglesia amoldada a sus planes y proyectos políticos e ideológicos para la nación.

Todo ello generó una división profunda entre los obispos españoles durante todo este periodo. Los prelados “liberales” antes mencionados, once en total, fueron ascendidos con los méritos y reconocimientos del gobierno, y no se vieron molestados en el ejercicio de su ministerio pastoral y la jurisdicción de sus diócesis. Sin embargo, otros 18 obispos fueron arrestados, perseguidos por el gobierno y alejados de sus respectivas diócesis: diez fuera de la península, seis dentro de España y dos refugiados en territorios carlistas. En estas diócesis vacantes el gobierno impuso sus candidatos afines, aunque no reconocidos por Roma. Otros siete obispos, aunque permanecieron siempre en sus diócesis y no sufrieron violencias, vieron limitadas sus actividades.

Además, entre los años 1833 y 1847 la Santa Sede no realizó ningún nombramiento episcopal, primero para no tomar claro partido ni a favor de Isabel II ni del pretendiente Carlos, y, más tarde, por la ruptura de las relaciones diplomáticas con Madrid. Paralizados los nombramientos, en 1840 había ya 25 obispos fallecidos. En 1847, cuando volvió el nuncio, la situación era insostenible: 40 sedes estaban vacantes en la península.

#### **b. Bonel y Orbe elegido como prócer del reino y senador.**

En medio de estas difíciles circunstancias históricas y políticas, el recién nombrado obispo de Córdoba fue designado para ocupar uno de los asientos del Estamento de Próceres apenas creado<sup>112</sup>. Desde entonces mantuvo, casi sin interrupción, su escaño parlamentario en la cámara alta a través de las más variadas circunstancias políticas. Primero, como hemos visto, con el cargo de prócer. Más tarde, con la Constitución de 1837 fue nombrado en la primera legislatura (1837-1838) senador electivo por la provincia de Almería el 15-12-1837<sup>113</sup>. A consecuencia de la segunda renovación de los senadores, fue reelegido el 22-5-1840 por la provincia de Granada<sup>114</sup>. Permaneció en su escaño hasta la legislatura de 1843. Por último, fue nombrado por la Corona el 15-8-1845 senador

---

<sup>112</sup> Cf. *Estadística*, o.c., 33 y 563. Como prócer del reino tuvo que trasladarse en julio de 1834 a Madrid; dejó la ciudad de Córdoba, por tanto, a los cuatro meses de su llegada a la diócesis.

<sup>113</sup> Cf. *Estadística*, o.c., 171. Prestó el juramento de la ley fundamental el 15-2-1838.

<sup>114</sup> Cf. *Decretos XXVI*, 179-180. Prestó juramento el 1-6-1840. En este mismo decreto se nombra también senador por Granada a Nicolás, su hermano menor.

vitalicio, según la Constitución moderada, jurando su cargo al comienzo de la primera legislatura (1845-1846)<sup>115</sup>. En este oficio político permaneció hasta 1853, cuando se interrumpió la actividad parlamentaria. De ese modo, desde 1834 hasta su muerte ocupó un asiento parlamentario en todas las legislaturas salvo tres: 1839, 1843-1844 y 1844-1845.

A la hora de comprender las razones que llevaron a la elección del obispo de Córdoba como prócer y senador, podemos decir que, siendo las Cortes una institución política, es evidente que el criterio de afinidad al gobierno y lealtad a la causa isabelina fue esencial. Tres importantes historiadores, directa o indirectamente, lo han valorado. Revuelta dedica estas palabras a los obispos próceres del Reino:

“Los obispos próceres eran, por definición, los más decididos partidarios de Isabel II, pues este fue y no otro el criterio que determinó su elección para tan honroso cargo. Eran obispos fácilmente doblegables, y atados al gobierno liberal, aunque sólo fuera por reconocimiento al honor que habían recibido.”<sup>116</sup>

Cárcel Ortí, al valorar la labor parlamentaria de los obispos senadores durante la década de las regencias, se refiere indirectamente a Bonel y Orbe, destacando el “notable influjo” que por medio de la moderación ejercieron:

“Cinco obispos legítimos y otros cinco intrusos fueron nombrados por la reina senadores del reino como representantes de varias provincias, tras haber jurado la Constitución de 1837. Algunos llegaron a ocupar la vicepresidencia del Senado y ejercieron notable influjo, por su prestigio personal, historial político y dotes intelectuales en las discusiones y votaciones de temas eclesiales, tratando de impedir con su moderación que prosperasen proyectos e iniciativas de los más exaltados liberales.”<sup>117</sup>

Cuenca Toribio alude directamente a Bonel y Orbe como uno de los representantes de un grupo del alto clero que buscó la moderación y los caminos de conciliación con la sociedad liberal:

“Otro prelado igualmente tachado de acomodaticio, Bonel y Orbe, se afanó también en horas difíciles por salvar lo que en el lenguaje romántico podría denominarse el honor de la Iglesia española. En intervenciones parlamentarias de cierto regusto sentimental aceptó el hecho consumado de la desamortización como sacrificio inevitable para un futuro de concordia. Fue éste el común sentir del denostado sector altoeclesiástico colaboracionista del nuevo régimen que continuaba así, [...]

---

<sup>115</sup> Cf. *Estadística*, o.c., 348. Prestó juramento el 17-12-1845.

<sup>116</sup> M. REVUELTA GONZÁLEZ, *La exclaustación*, Madrid, 2010, 428. Indica que “el único que destacó entre estas medianías fue el obispo de Córdoba, Juan Bonell y Orbe, que pronunció en el estamento un discurso criticando la política exclaustadora” (*ibid.*). Este autor, que considera al obispo como uno de los “próceres moderados” (441), recoge además algunos párrafos de sus intervenciones en la discusión (441-454), aunque sin un riguroso análisis. Este es el estudio más profundo que hemos encontrado acerca de los discursos parlamentarios de Bonel y Orbe.

<sup>117</sup> V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 419.

la línea moderada del progresismo clerical gaditano y veinteañista, partidaria a ultranza de las reformas, pero contraria por principio a los radicalismos.”<sup>118</sup>

La actividad parlamentaria del obispo de Córdoba fue muy destacada<sup>119</sup>. Asistió con regularidad a las sesiones, pues no hay constancia en los *Diarios* de que ningún día excusara su asistencia. En el periodo 1834-1843, formó parte de 25 comisiones y fue primer vicepresidente en la legislatura 1838-1839<sup>120</sup>.

Pero, por encima de todo, se destacan sus discursos, que comentaremos ampliamente, sobre variados temas: el estado del culto y clero, los institutos religiosos y las monjas, la desamortización de los bienes eclesiásticos, el diezmo, los principios de la fe y de la religión, los derechos de la Iglesia, el papel del Papa ... Entre 1834 y 1843 dirigió en total 25 alocuciones en la Cámara alta, 22 de ellos sobre temas eclesiásticos. Es, sin duda, el prelado que más intervenciones tuvo en ese periodo, seguido por Tarancón y Morón y Martínez de Velasco<sup>121</sup>.

### **c. Su relación con los gobiernos liberales.**

Además de su labor como prócer y senador, Bonel y Orbe se relacionó con los diversos gobiernos liberales que procuraron la reforma de la Iglesia y el arreglo del clero. En ese sentido, se situó en una línea reformista junto con una parte del episcopado del reino. El 22-4-1834 el gobierno español creó la real junta eclesiástica para la reforma del clero, compuesta por diez obispos y tres seglares. Sin embargo, en esta primera junta, Bonel y Orbe no fue contado entre sus miembros<sup>122</sup>.

---

<sup>118</sup> J. M. CUENCA TORIBIO, *Iglesia y poder político*, en: *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV*, o.c., 580. A continuación elabora un juicio sobre su evolución: “El consolidamiento del constitucionalismo les enfrentó, empero, con una situación inédita, que les obligó a variar de postura, aunque no de posición. Salvar lo salvable fue ahora su objetivo prioritario, triunfando en lo esencial de la empresa”. Más tarde, este grupo fue el que “hizo posible el entendimiento mínimo para lograr la reconciliación con el mundo surgido de la revolución liberal; y, sobre todo, el que protagonizó la vertiente más importante de la restauración religiosa”, 579.

<sup>119</sup> En <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=414> (última consulta: 4-12-2017), se encuentra detallado su expediente, actividad parlamentaria e intervenciones en los *Diarios*.

<sup>120</sup> Cf. *Estadística*, o.c., 363.

<sup>121</sup> El obispo electo de Zamora cuenta con 20 intervenciones, de los cuales sólo cinco tienen temática eclesiástica. El electo de Jaén pronunció 16, siete de ellos sobre asuntos religiosos.

<sup>122</sup> Cf. V. CÁRCEL, *El liberalismo*, o.c., 133. Este hecho indica que todavía no había alcanzado Bonel y Orbe en 1834 suficiente influencia en los ámbitos políticos y cortesanos.

Como consecuencia de la política religiosa liberal, 25 obispos dirigieron al Papa Gregorio XVI una carta colectiva el 1-10-1839, en la cual se describía el cuadro desolador y deplorable de la Iglesia española<sup>123</sup>. Este documento “no fue signado por otros quince prelados, seis de los cuales pueden llamarse «colaboracionistas» o adictos al Gobierno liberal”<sup>124</sup>. Entre ellos se encontraba el obispo de Córdoba. Por esta razón fueron mirados por Roma como sospechosos y como pupilos en manos del gobierno español.

Al final de la época de las regencias, ante la situación del episcopado español, con las innumerables sedes vacantes, el obispo de Córdoba dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia dos breves exposiciones<sup>125</sup>, en las que demandaba la vuelta de todos los obispos ausentes. Se situó, por tanto, como defensor de los prelados exiliados y aboga por la unidad del episcopado nacional después de una década de fuertes divisiones.

En medio de circunstancias políticas y eclesiásticas muy adversas, Bonel y Orbe mostró un apoyo incondicional a la causa de Isabel II, con un profundo deseo de reformar la Iglesia y contribuir así al progreso de la nación española. Así, el obispo acabó siendo una pieza importante en la relación de la Iglesia con los sucesivos gobiernos liberales, tanto progresistas como moderados<sup>126</sup>.

---

<sup>123</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, *El primer documento colectivo del episcopado español. Carta al papa en 1839 sobre la situación nacional*: Scriptorium Victoriense 21 (1974) 152-199. Los obispos firmantes de esta carta colectiva fueron perseguidos por el gobierno.

<sup>124</sup> V. CÁRCEL, *El liberalismo*, o.c., 180. Estos son: Torres Amat, Martínez San Martín, Bonel y Orbe, Ramo, Varela y González Abarca. En el enfrentamiento en torno a esta carta se vuelve a ver la profunda fractura y división del episcopado español en torno al problema liberal.

<sup>125</sup> J. J. BONEL Y ORBE, *Exposiciones que ha dirigido al ministerio actual y al anterior el Excmo. Señor Obispo de Córdoba, patriarca electo de las Indias, pidiendo la vuelta a sus Iglesias de todos los Prelados que se hallan ausentes, separados de ellas*, Madrid, 1844. Las exposiciones son del 6-8-1843 y del 12-12-1843. Menciona explícitamente a los obispos de Sevilla, Santiago, Pamplona, Canarias, Calahorra “y de otros bien conocidos por su virtud y celo pastoral”.

<sup>126</sup> Es Cárcel Ortí el único biógrafo contemporáneo que realiza una valoración, aunque breve, de su relación con los diversos gobiernos del liberalismo español: “Mantuvo una intensa relación con el poder civil, y aunque en esta época la Iglesia se intenta desligar de las esferas de poder en busca de una mayor autenticidad y autonomía, él, junto con otros prelados, colaboró de una forma más o menos explícita con el nuevo régimen y simpatizó abiertamente con la ideología liberal moderada”, “*BONEL Y ORBE*”, o.c., 720. En otra ocasión, añade un juicio de valor global sobre la colaboración de los obispos afines al liberalismo con el gobierno: “Algunos de estos obispos – pienso en Torres Amat, Bonel, Romo, Ramos García– podrían haber sido buenos intermediarios entre las cortes pontificia y española, pero eran minoría y sus propuestas no fueron escuchadas. Además, tampoco jugaron limpio, porque tras su aparente pureza de principios y rectitud de intención se escondía el monstruo del regalismo más furibundo, que les movía a atacar duramente a Roma cuando se trataba de defender las prerrogativas de la corona española”, ID., *Política eclesial*, o.c., 410. Más adelante tendremos ocasión de valorar la verdad de estos juicios.

#### **d. Su papel en la corte de Isabel II.**

Bonel y Orbe estuvo muy vinculado no sólo a las instituciones parlamentarias españolas, sino también a la misma corte de Isabel II. Fue nombrado capellán mayor de la capilla real, vicario general del ejército y patriarca de las Indias<sup>127</sup>, cargo en el que permaneció ocho años. La Reina Isabel y la infanta Luisa Fernanda le eligieron como su confesor y director espiritual en octubre de 1840. El arzobispo mantuvo este nombramiento tan importante e influyente hasta su muerte en 1857, siendo entonces sustituido por Antonio María Claret. Es por tanto evidente el respeto, adhesión y afecto que gozaba el prelado en el entorno real y en la misma soberana. Además, su servicio a favor de la causa de Isabel II le fue recompensado con multitud de distinciones honoríficas: canciller mayor, capellán mayor de San Isidro, caballero de las Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica, comisario general de Cruzada...

En este sentido, se puede hablar ciertamente del influjo relevante e incluso decisivo que ejercieron algunas figuras concretas de la jerarquía católica durante el reinado de Isabel II. Especialmente influyentes fueron “algunos cardenales y obispos frecuentadores asiduos de los ambientes palaciegos y cortesanos”<sup>128</sup>, entre los que se incluye sin duda a Bonel y Orbe.

Como resulta evidente, las responsabilidades políticas y cortesanas del obispo le obligaban a prolongadas ausencias de su sede, lo cual dificultaba grandemente el gobierno pastoral directo de la diócesis. A pesar de ello, “en el transcurso de las legislaturas regresó varias veces a su diócesis, aprovechando las suspensiones de los trabajos legislativos, para continuar la visita de ella y ocuparse de las funciones pastorales”<sup>129</sup>.

---

<sup>127</sup> Cf. V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 228-231. El nombramiento de Bonel y Orbe como patriarca de las Indias Occidentales, el 19-7-1839, sucedió mientras todavía vivía el legítimo patriarca Antonio Allué. El obispo, por tanto, aceptó en 1839 el nombramiento sin la autorización del Papa.

<sup>128</sup> “Tanto los obispos procedentes de Fernando VII como la generación posterior -los llamados obispos de Isabel II- no ejercieron en el ánimo de los monarcas una incidencia tan eficaz como la de otros grupos influyentes del momento, por ejemplo, los políticos, los generales y los nobles. No quiere decir esto que para Isabel II la voz del episcopado no tuviera su importancia. Pero más que de jerarquía o de obispos en conjunto, habría que referirse a figuras concretas, y en el reinado de Isabel II la primera alusión cae sobre su confesor, el arzobispo Claret, y sobre algunos cardenales y obispos frecuentadores asiduos de los ambientes palaciegos y cortesanos”, V. CÁRCEL, *El liberalismo*, o.c., 175.

<sup>129</sup> V. CÁRCEL, *BONEL Y ORBE*, o.c., 719.

En suma, Juan José Bonel y Orbe pasó como un obispo liberal moderado, tanto por su sincero afán reformador de la Iglesia, mediante una colaboración entre la jerarquía y el Estado, como por su apoyo decidido y leal a la causa de Isabel II. Es exponente, por tanto, de una corriente eclesial minoritaria que abogó por el entendimiento y la colaboración con el régimen liberal. Pero, a pesar de su significativo influjo en la vida política, no tuvo mucho éxito.

### **e. Promoción al arzobispado de Granada.**

El 18-10-1838, Bonel y Orbe fue presentado para el arzobispado de Granada (su tierra natal), vacante por la muerte de Blas Joaquín Álvarez de Palma. Este dato refleja la confianza de que gozaba entre los miembros del gobierno liberal, que decidieron ascenderlo a la sede metropolitana. Sin embargo, a causa de la paralización de los nombramientos episcopales, Bonel y Orbe, sin haber sido confirmado canónicamente, continuó siendo nominalmente obispo de Córdoba hasta su ascenso a Toledo en 1847, no llegando pues nunca a ser un obispo “intruso” o impuesto<sup>130</sup>.

### **3.3. Su relación con los nuncios.**

Dos son los nuncios que se ocuparon de las relaciones diplomáticas de la Santa Sede con el gobierno español durante los años que estamos estudiando: Tiberi y Amat. En 1840 se rompieron las relaciones entre Madrid y el Vaticano, no retomándose hasta 1847 con la llegada de Brunelli.

El nuncio Tiberi (1827-1834), en su correspondencia diplomática con Roma, califica a Bonel y Orbe como “hombre dotado de doctrina, prudencia y de óptimas costumbres”<sup>131</sup>. Más tarde, se referirá a él como “digno eclesiástico”<sup>132</sup>. A su vez, el obispo Bonel y Orbe mantuvo una intermitente correspondencia epistolar con Tiberi<sup>133</sup>.

---

<sup>130</sup> Cárcel Ortí nos da la razón: “Bonel y Orbe, como no estuvo reconocido por el cabildo granadino permaneció en Madrid y después regresó a Córdoba” (*Política eclesial*, 465).

<sup>131</sup> V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia diplomática del Nuncio Tiberi (1827-1834)*, Pamplona, 1976, 488: *don Giuseppe Bonel y Orbe, dottore del capitolio di Malaga, uomo fornito di*

El nuncio Amat (1834-1840), por el contrario, no hace ninguna referencia significativa a Bonel y Orbe en sus comunicaciones diplomáticas<sup>134</sup>. Además, tampoco hay constancia de ninguna correspondencia del obispo con el nuevo nuncio<sup>135</sup>. Esto se pudo deber al agravamiento de las tensiones con Roma. En cualquier caso, es muy reveladora esta ausencia de contacto entre el obispo y el representante de la Santa Sede. A pesar de ello, en nuestro estudio no hemos encontrado ningún indicio del hecho, mencionado por Cuenca Toribio, de que Bonel y Orbe fuera “malquistado en un tiempo por la Santa Sede”<sup>136</sup>.

### 3.4. Gobierno de las diócesis de Málaga y Córdoba.

Por paradójico que suene, contamos con más documentación sobre el gobierno pastoral de Bonel y Orbe en la diócesis de Málaga, de duración más breve, que en la de Córdoba. De su labor en esta diócesis apenas existe información.

Se destacan de su labor episcopal en Málaga el ministerio de la predicación, que ejercía con frecuencia en la catedral; las cartas pastorales que escribió; las frecuentes visitas a las parroquias de su diócesis, hasta las aldeas más remotas donde hacía años que no habían acudido los obispos; su caridad con los pobres, los más necesitados y los enfermos, llegando a fundar un hospital para la curación de los tíficos que vagaban por la ciudad; la construcción de varias iglesias y la erección de nuevas parroquias; y su cuidado

---

*doctrina, prudenza e di ottimi costumi*. Es un despacho de 1830 al secretario de Estado, anunciando el envío del informe sobre Bonel y Orbe, presentado por el rey para la sede de Ibiza.

<sup>132</sup> V. CÁRCEL, *Correspondencia diplomática del Nuncio Tiberi*, o.c., 540. En este despacho de 1830 presentándole para la sede de Málaga, se remite al informe anterior. En 1831 envía el juramento (cf. *Ibid.*, 585) y en 1833 informa de su traslado a Córdoba (cf. *Ibid.*, 729).

<sup>133</sup> Cf. F. DÍAZ DE CERIO, *Regesto de la correspondencia de los obispos de España en el siglo XIX II*, Ciudad del Vaticano, 1984, 353-354. Bonel y Orbe le comunica al nuncio su elección como Vicario capitular de Málaga, su presentación para las diócesis de Ibiza y Málaga, su llegada a esta segunda sede y le envía sus juramentos episcopales. Incluso le felicita por su cardenalato y le escribe por la muerte de Pío VIII.

<sup>134</sup> Sólo hallamos un breve despacho que transmite el juramento del obispo en V. CÁRCEL ORTÍ, *Correspondencia diplomática del Nuncio Amat (1833-1840)*, Pamplona, 1982, 115.

<sup>135</sup> Entre 1834 y 1847 no se recoge ninguna comunicación de Bonel y Orbe con la nunciatura de Madrid, cf. F. DÍAZ, *Regesto II*, o.c., 354.

<sup>136</sup> J. M. CUENCA, *Sociología del episcopado*, o.c., 75.

por el decoro del culto divino<sup>137</sup>. También dedicó muchos esfuerzos a mejorar el seminario y al aumento del número de pastores para su pueblo.

En esos dos años demostró tal celo pastoral que se dijo que “en una palabra, el Ilmo. Sr. Bonel y Orbe al tomar posesión de la Mitra de Málaga tenía la *ciencia de gobernar*”<sup>138</sup>. La clave del éxito del ministerio pastoral de Bonel y Orbe en esta ciudad fue su capacidad de relación e influencia y su conocimiento de las personas encargadas de los diversos oficios eclesiásticos, unido a su experiencia personal<sup>139</sup>.

No se puede decir, sin embargo, lo mismo de su largo gobierno de la diócesis de Córdoba: “brilló por su ausencia en circunstancias muy difíciles para la diócesis (exclaustración y desamortización), rigió el obispado mediante gobernador eclesiástico”<sup>140</sup>. A pesar de su incumplimiento del deber de residencia, no faltan algunas valoraciones positivas de su ministerio pastoral como obispo de Córdoba<sup>141</sup>. Además, el obispo

---

<sup>137</sup> Cf. A. R. DE VARGAS, *Instrucción sobre los Seminarios eclesiásticos*, Montevideo, 1844, 205-209; F. MONDÉJAR CUMPIÁN, o.c., 333; E. J. PÉREZ, o.c., 21-23; J. P. ALCÁNTARA, o.c., 19-26. Así, se presenta a Bonel y Orbe con todos los rasgos del pastor celoso de su grey. Por tanto, tenemos más bien la descripción de lo que se entendía a mediados del siglo XIX como un buen obispo.

<sup>138</sup> A. R. VARGAS, *Instrucción*, o.c., 206.

<sup>139</sup> Estas características tan importantes del obispo, su afabilidad, mansedumbre y facilidad de trato personal, se le atribuyen en todos los cargos episcopales que desempeñó: “como yo mismo le oí [a Bonel y Orbe] decir algunas veces, la amistad de los curas es el mayor elogio de un Obispo”, J. P. ALCÁNTARA, o.c., 20.

<sup>140</sup> M. NIETO CUMPLIDO (coord.), *Historia de las diócesis españolas* 8, Madrid-Córdoba, 2003, 155 y 186. Según P. P. HERRERA MESA, *Escritos pastorales de los obispos de Córdoba (1627-1857)*, Córdoba, 2004, 108-111, en el periodo 1834-1847 únicamente constan en Córdoba ocho circulares e instrucciones, todas ellas relativas a las reformas liberales: diezmo, supresión de monasterios, contribuciones para el gobierno... y provienen del gobernador eclesiástico o de la junta diocesana de diezmos. Bonel y Orbe escribió él personalmente sólo una carta pastoral el 1-11-1847, desde Madrid, como despedida de su pontificado.

<sup>141</sup> En un libro escrito a mediados del siglo XIX, *Personajes ilustres*, y transcrito en la página web <http://www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/titulos/bonel/jjbonelorbe.htm> (última consulta: 4-12-2017), se recoge un juicio pastoral positivo de sus años cordobeses: cuando se lo permitían sus obligaciones cortesanas, realizaba visitas pastorales y confirmaciones, predicaba diariamente, administraba limosnas... Además, “estuvo siempre dispuesto a conferir además las órdenes sagradas a cuantos venían con las dimisorias de sus respectivos vicarios capitulares de las iglesias vacantes, reuniéndose muchas veces numeroso concurso de ordenandos de doce, quince y más diócesis, en lo cual prestó un gran servicio a las iglesias afligidas con tanta orfandad”. Esta información es tan interesante como difícil de interpretar, pues el gobierno había prohibido las ordenaciones en 1835. Quizás, por su influencia personal, logró que con él hicieran una excepción.

cordobés, permaneciendo en Madrid sustituyó frecuentemente a González Vallejo en su labor episcopal en Toledo<sup>142</sup>.

Pese a su absentismo supo mantener “una relación afectiva con el cabildo y sus problemas”<sup>143</sup>. Sus prolongadas ausencias le obligaron a nombrar un gobernador eclesiástico. Fue este su amigo de infancia, Joaquín M<sup>a</sup> Villavicencio, el cual se mostró tan dócil a los liberales y próximo a la causa de su obispo como cabría suponer. Un sector del clero cordobés se mostró reacio a su pastor tanto por sus inclinaciones liberales como por su absentismo. En su carta de despedida, el mismo Bonel y Orbe “admitía -a destiempo- sus largas y frecuentes ausencias, llegando a reconocer sus nocivos efectos”<sup>144</sup>.

Casi todas las fuentes, por tanto, reconocen en el obispo Bonel y Orbe las cualidades del buen obispo de la época: caritativo, piadoso y lleno de celo pastoral. Su rápido ascenso por la carrera eclesiástica certifica, de algún modo, este juicio laudatorio.

#### **4. ARZOBISPO DE TOLEDO (1847) Y CARDENAL (1850)**

Una vez proclamada la mayoría de edad de la Reina adolescente, gobernando ya los liberales moderados y restablecidas las relaciones con la Santa Sede, se procuró resolver el problema urgente de las sedes vacantes, entre las que se encontraba la primada de Toledo. El 6-4-1845 el Papa nombró a Bonel y Orbe administrador apostólico de Almería. Pero el 12-9-1847 fue presentado por Isabel II para el arzobispado de Toledo, demostrando así la confianza y estima de la corte. Fue preconizado por Pío IX a esa sede el 4-10-1847<sup>145</sup> y, al ser designado primado de las Españas, nuestro eclesiástico se convirtió en el prelado más influyente de la nación. El 1-1-1848 Bonel y Orbe recibió el palio arzobispal de manos del nuncio Brunelli en la iglesia de San Isidro de Madrid y el 23 el deán tomó posesión de la

---

<sup>142</sup> Cf. V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 465. El primado electo se hallaba impedido por su edad y enfermedades y “Bonel ordenó, confirmó y visitó en su nombre las parroquias toledanas”.

<sup>143</sup> J. GARCÍA-CUEVAS VENTURA, *El cabildo catedralicio cordobés desde la revolución a la Restauración (1788-1882)*, Córdoba, 1996, 171.

<sup>144</sup> J. GARCÍA-CUEVAS, o.c., 173.

<sup>145</sup> Cf. R. RITZLER – P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica medii et recentiores aevi VIII*, Patavii, 1978, 558.

diócesis toledana en su nombre, a causa de una enfermedad. Una vez restablecido, verificó su entrada pública el 21-1-1849, en medio de las aclamaciones de toda la población.

Como arzobispo de Toledo, residió sin problemas en Madrid<sup>146</sup>, intensificando sus contactos en la corte. De hecho, mantuvo relación con sor María Dolores y Patrocinio<sup>147</sup>. En 1849 tuvo una disputa pública con Echanove y Zaldívar (arzobispo de Tarragona, 1826-1854) acerca de la primacía de Toledo sobre Tarragona<sup>148</sup>.

Durante la época moderada, el primado trabajó en la elaboración del concordato de 1851, por el cual se dirimieron las diferencias entre la Santa Sede y el gobierno español. También ejerció el cargo de presidente de la real cámara eclesiástica. Cuando durante el bienio progresista (1854-1856) Madoz renovó los intentos de una nueva desamortización, el ya anciano cardenal, en calidad de primado, fue uno de los que más manifestó su malestar y condena de la política gubernamental. Así, trabajó, aunque en vano, para salvar a la Iglesia de España del decreto de enajenación expedido contra sus bienes en 1855.

Además, el arzobispo comenzó a dar numerosas muestras de cercanía, afecto y devoción al Papa Pío IX, estrechando los lazos con la Santa Sede. Con motivo de su huida a Gaeta a causa de la revolución liberal romana de 1848, escribió una carta pastoral a su diócesis pidiendo que se realizaran rogativas por el pontífice desterrado. También le dirigió a Pío IX en persona una epístola en nombre de todo el episcopado español el 8-3-1849, a la

---

<sup>146</sup> En V. M. BRUSOLA – N. HERNÁNDEZ, *Biografías*, o.c., 43, se indican sus dos lugares de residencia habitual: el palacio de la calle san Justo en Madrid y el de san Pascual en Aranjuez. A partir de los lugares de procedencia de sus cartas (cf. F. DÍAZ, *Regesto II*, o.c., 354-356), podemos hacernos una idea de la residencia de Bonel y Orbe: mandó 21 desde Madrid (casi dos tercios del total), 6 desde Toledo, 2 desde san Ildefonso, 2 desde Ocaña, 2 desde Granada, una desde Arganda y otra desde Torres.

<sup>147</sup> Fue el confesor quien, a instancias de María Cristina, visitó en 1846 a sor Patrocinio para que, por obediencia y por orden de la Santa Sede, convenciese a Isabel II de su matrimonio con su primo Francisco, cf. F. MARTÍ, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, o.c., 175. También, el arzobispo debió explicarse al nuncio cuando en 1849 la religiosa tuvo que salir de la capital y abandonar la clausura, cf. F. DÍAZ, *Regesto II*, o.c., 354-355. Más tarde, Bonel y Orbe siguió ayudando a sor Patrocinio, como en su traslado a Torrelaguna en 1855, cf. F. MARTÍ, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, o.c., 181.

<sup>148</sup> Cf. F. DÍAZ DE CERIO, *Regesto de la correspondencia de los obispos de España en el siglo XIX III*, Ciudad del Vaticano, 1984, 429.

cual respondió el Pontífice el 17-4-1849<sup>149</sup>. Además, lanzó a instancias del nuncio una campaña entre los obispos españoles para recaudar un donativo en socorro del Papa<sup>150</sup>.

Dirigió numerosas cartas pastorales a sus fieles, con ocasión por ejemplo del jubileo romano de 1850 y de los preparativos de la proclamación del dogma de la Inmaculada Concepción<sup>151</sup>. También retomó e intensificó en estos años su correspondencia epistolar con la nunciatura de Madrid, interrumpida desde 1834<sup>152</sup>.

Estas demostraciones de pública adhesión al Papa y las recomendaciones hechas por Isabel II en favor de su confesor, movieron al Papa Pío IX a proclamarle cardenal el 30-9-1850<sup>153</sup>. El 10-11-1850 le fue impuesto el birrete cardenalicio de manos de la Reina. En el año 1854, a pesar de hallarse ya con las fuerzas debilitadas, pudo asistir a la declaración del dogma de la Inmaculada Concepción en Roma y recibió el 30-11-1854 de Pío IX el capelo cardenalicio, el nombramiento para varias congregaciones y otra multitud de pruebas de mayor aprecio y consideración.

El cardenal Bonel y Orbe falleció en Madrid el 11-2-1857. Hasta la Reina lloró su partida, la corte se vistió de luto, y se dispusieron las mayores y suntuosas honras en san Isidro. A la ceremonia asistieron numerosos representantes del episcopado, el ejército, las autoridades y el clero. Los reyes de España, por su parte, despidieron al féretro en la puerta de Atocha. Sus restos reposan en la capilla de Santiago de la Catedral toledana.

---

<sup>149</sup> J. J. BONEL Y ORBE, *Litterae Joannis Joseph Bonel et Orbe, Archiepiscopi Toletani, Hispaniarum Primatis, ad Sanctissimum Dominum Nostrum Pium Papam IX, ex commissione speciali Hispaniensis Ecclesiae Praesulum, ob exilium et tribulationes quas impresentiarum patitur, et Smi. Dñi. Nostri responsio*, Matriti, 1849.

<sup>150</sup> Cf. V. CÁRCEL, *El liberalismo*, o.c., 193-194. Bonel y Orbe contribuyó personalmente con 35.000 reales a este donativo que alcanzó los 600.000 reales.

<sup>151</sup> Junto a sus discursos, las cartas pastorales son la otra fuente escrita que la documentación nos ha transmitido. Todas de las que hemos tenido constancia están indicadas en la bibliografía.

<sup>152</sup> Cf. F. DÍAZ, *Regesto II*, o.c., 354-356.

<sup>153</sup> Cf. R. RITZLER – P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica VIII*, o.c., 10. Fue cardenal presbítero con el título de santa María de la Paz.

# CAPÍTULO III: LOS DISCURSOS PARLAMENTARIOS DE BONEL Y ORBE

## 1. VALOR E INTERÉS DE LOS DISCURSOS

Abordamos en este tercer capítulo preliminar las fuentes de nuestro trabajo de investigación: los discursos parlamentarios del obispo Juan José Bonel y Orbe desde 1834 hasta 1843. Trataremos de determinar con claridad, delimitar con precisión y valorar críticamente estas fuentes que vamos a emplear. Después de una búsqueda documental, se han hallado sólo tres géneros de obras escritas por Bonel y Orbe y publicadas: discursos parlamentarios, cartas pastorales y exposiciones al gobierno<sup>154</sup>.

Acerca de las dos breves exposiciones enviadas al gobierno en agosto de 1843 sobre los obispos exiliados ya hicimos mención; además, son posteriores a la caída de Espartero. En cuanto a las cartas pastorales, las encontradas son todas de su pontificado en Málaga (anteriores a 1833) o Toledo (posteriores a 1848), por tanto en un contexto histórico y político distinto al estudiado. Además, su temática es exclusivamente intraeclesial, con especial atención a los asuntos que venían desde la Santa Sede.

Con respecto a sus discursos parlamentarios, son las únicas obras de Bonel y Orbe durante la década de las regencias que encontramos publicadas. Las fuentes biográficas mencionan casi unánimemente y valoran muy positivamente el conjunto de sus alocuciones pronunciadas entre 1834 y 1843<sup>155</sup>. Merece la pena señalar brevemente las

---

<sup>154</sup> Casi todas se encuentran recopiladas en un volumen: J. J. BONEL Y ORBE, *Discursos del Excmo e Ilmo. Señor Don Juan José Bonel y Orbe, 1782-1857*, Madrid, 1839-1854. No tenemos más constancia de otras obras escritas por nuestro autor. De hecho, los estudios biográficos destacan solamente esta producción literaria: por ejemplo, cf. A. GIL, o.c., 444; V. CÁRCCEL, *BONEL Y ORBE*, o.c., 719-721.

<sup>155</sup> Es muy interesante la valoración de estos discursos que se hace en E. J. PÉREZ, o.c., 25: “Elocuentes testimonios de su ortodoxia, de su solidez en fijar la inmutabilidad de la Iglesia, el origen y la índole de todos los Gobiernos; de su ingenio en descubrir los sofismas de la filosofía y de la impiedad; de su profundidad en todos los ramos del saber; de su maestría en presentar las cuestiones; de su destreza en resolver las dificultades y objeciones de sus contrarios; de su celo, valor y constancia en defender los derechos de la Religión y sus Ministros, la Monarquía e independencia de la Iglesia, y la soberanía de los Romanos Pontífices”. También en J. P. ALCÁNTARA, o.c., 34: “En ellos se descubren los talentos del espíritu y los dones del ingenio, a la par que las bellas cualidades de su corazón: aquel ferviente anhelo por el bien de la Iglesia y del Estado, aquel afecto incontrastable a las buenas doctrinas, a los antiguos y verdaderos principios de religión y de fe; aquella exquisita prudencia, aquella profunda sabiduría, aquella elevación de alma,

características que se destacan de ellas: el número y la diversidad de temas, todos ellos en defensa de los intereses de la Iglesia; su gran solidez intelectual, argumentativa y retórica, con fuertes dosis de sentimentalismo y pasión; la valentía para tratar algunos temas incluso criticando al gobierno; y su actitud conciliadora y moderada, siempre en sincero apoyo de la causa de Isabel II y con un profundo deseo de reformas.

Sus discursos parlamentarios, ciertamente, reflejan su pensamiento a lo largo de las diversas circunstancias históricas. Son intervenciones pensadas, meditadas detenidamente y escritas con objetivos claros. En el fondo, la mayoría de esos discursos son pequeños tratados compuestos *ad hoc* acerca de diferentes asuntos, superando algunos de ellos incluso las 15.000 palabras<sup>156</sup>. Así, estas fuentes se convierten en el canal privilegiado para introducirnos en la vida y el pensamiento de uno de los eclesiásticos más importantes e influyentes de una época decisiva para la historia y el devenir de la Iglesia en España.

Uno de los historiadores que mejor conoce la historia de la Iglesia contemporánea en nuestro país ha intuido el valor e interés que tiene el investigar estas fuentes hasta hoy casi inexploradas, invitando al estudio de los *Diarios de sesiones*: “La labor parlamentaria de estos prelados merece igualmente un estudio más profundo, que excede mis actuales límites, para descubrir aspectos inéditos y quizás sorprendentes de la política eclesiástica de las Cortes y de la ideología de sus miembros”<sup>157</sup>. Este trabajo es, ciertamente, una respuesta a esta invitación.

## **2. LAS INTERVENCIONES PARLAMENTARIAS DEL OBISPO DE CÓRDOBA (1834-1843)**

### **2.1. Cuestiones metodológicas del estudio de las fuentes.**

A la hora de tratar las fuentes que vamos a utilizar en esta investigación, se imponen una serie de precisiones metodológicas. En primer lugar, es necesario justificar la

---

aquella eminente virtud, aquella decisión, en fin, por defender los derechos de la Iglesia”.

<sup>156</sup> Por lo general, Bonel y Orbe prefería los discursos largos pronunciados de seguido acerca de una materia. Pocas veces intervino el prelado en discusiones con otros parlamentarios, con intervenciones más cortas, directas y de ritmo más ágil.

<sup>157</sup> Cf. V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 419-420, n. 64.

elección del periodo escogido. Después de todo lo dicho en el primer capítulo, queda clara la importancia decisiva que tienen para la historia de la Iglesia los diez años de la minoría de edad de Isabel II. Existe, por tanto, una unidad histórica, social y política denominada “década de las regencias”. La decisión de englobar todas las intervenciones de Bonel y Orbe en las Cortes entre 1834 y 1843 en un bloque unitario responde a la misma periodización histórica. El resto de discursos parlamentarios del prelado exceden esta época y por tanto han sido excluidos del estudio<sup>158</sup>.

Además, no sólo hay una clara continuidad histórica externa, sino que también encontramos una unidad temática y de contenidos, tanto en el estilo y la orientación como incluso en los argumentos propuestos. De hecho, el mismo Bonel y Orbe nos ofrece numerosas alusiones a otros de sus discursos, mostrando así su unidad. Los discursos son globalmente la respuesta del prelado al proceso de liquidación y profunda transformación de las bases materiales y sociales de la Iglesia.

También debemos prestar atención al género literario de las fuentes. Se trata de discursos parlamentarios, lo cual implica una serie de características. Primero, estos escritos requieren una elaboración intelectual elevada, especialmente si son pronunciados en la Cámara alta. Son intervenciones por lo general bien pensadas y estructuradas, no improvisadas, muchas veces escritas y leídas delante del auditorio<sup>159</sup>. Además, incluyen en abundancia temas jurídicos, políticos, económicos e históricos que suponen el conocimiento de las materias por parte de los destinatarios. De ese modo, no parece fácil la falsificación o manipulación de los datos que están al alcance de todos los oyentes.

En segundo lugar, el objetivo de los discursos es convencer al auditorio para algún fin político: aprobación o rechazo de una ley, apelación al gobierno, elevación de una petición... Se sirve, pues, de la apologética, la discusión en pro y contra y la argumentación razonada, sin olvidarse de echar mano de una retórica exagerada, con alusiones a la argumentación de los contrarios. En sus discursos, su rigor argumentativo estuvo acompañado por fuertes dosis de sentimentalismo, que cautivaron a sus oyentes.

---

<sup>158</sup> El obispo también desplegó una actividad parlamentaria durante el periodo moderado hasta su muerte (1845-1853), aunque menor respecto al anterior. Pronunció en ese tiempo solamente nueve discursos, uno solo de los cuales está publicado, y de contenidos menos significativos.

<sup>159</sup> El 27-1-1838, en una discusión sobre el art. 86 del reglamento interior del Senado, el obispo electo Tarancón intervino para declarar que “puede ser muy perjudicial la exclusión de todo discurso escrito” de la Cámara, cf. *DSC* 1837-1838 I, 27-1-1838, n. 30, 236-237.

Por último, no se debe olvidar que estas intervenciones son pronunciadas en un contexto parlamentario, que impone la moderación del tono, favorece el recurso de la *captatio benevolentiae* y obliga a guardar las formas de cortesía con los presentes y con el gobierno. Aunque en los escritos esté presente la crítica, siempre se hará desde el mayor respeto al orden establecido y a la legitimidad constitucional, mezclando los finos reproches con grandes halagos. A su vez, la inviolabilidad de los parlamentarios en sus opiniones favoreció la sinceridad y valentía para tratar los temas.

## 2.2. Los discursos en los *Diarios de las sesiones de Cortes*.

Los discursos parlamentarios se encuentran en los *Diarios de las sesiones de Cortes* del Estamento de Próceres y del Senado que hemos podido encontrar en la Biblioteca del Senado (Madrid)<sup>160</sup>, en una segunda edición oficial impresa entre 1883-1886. Estos contienen las actas oficiales de cada sesión, con su orden del día, comisiones, discursos, votaciones e incidencias, así como un índice al final. A las intervenciones, recogidas en los *Diarios* por un equipo profesional de taquígrafos y redactores, les reconocemos una fiabilidad propia de un documento público oficial. En ese sentido, las transcripciones de la redacción las suponemos fieles a los discursos orales pronunciados<sup>161</sup>.

Después una búsqueda en los *Diarios* de las legislaturas entre 1834 y 1843, y contrastándolo con la página web del Senado más arriba mencionada, hemos encontrado todas las intervenciones parlamentarias de Bonel y Orbe en este periodo. A continuación incluimos una lista de todos sus discursos indicando la fecha en la que fueron pronunciados, el tema principal y su correspondiente referencia a los *Diarios*:

- 18-9-1834: sobre el voto a Santiago<sup>162</sup>.

---

<sup>160</sup> Muchos de los discursos de Bonel y Orbe se encuentran también publicados por separado, como indicamos en la bibliografía. A pesar de ello, hemos preferido citar a partir de los *DSC*, al ser ediciones oficiales de las Cortes.

<sup>161</sup> Sólo una vez el obispo de Córdoba se vio obligado a enmendar el texto de su discurso que apareció en *La Gaceta*, “lleno todo de graves equivocaciones en los hechos, y omitidas algunas reflexiones importantes según mi juicio (...) Estoy muy distante de inculpar a la redacción; lejos de mí esta idea; atribuyo estas equivocaciones a que mi voz no se oyó bien”, *DSC* 1834-1835, 4-10-1834, 200. Sin embargo, las equivocaciones fueron más bien ocasionales; en cualquier caso, los parlamentarios hacían ver rápidamente su disconformidad con la redacción cuando estas sucedían. Así lo hizo, por ejemplo, el obispo de Almería: *DSC* 1838-1839, 30-11-1838, n. 10, 89.

<sup>162</sup> *DSC* 1834-35, 18-9-1834, n. 18, 191.

- 4-10-1834: sobre el voto a Santiago<sup>163</sup>.
- 15-12-1834: sobre la exención de los clérigos de la Milicia urbana<sup>164</sup>.
- 20-5-1835: sobre los presupuestos de la Casa Real<sup>165</sup>.
- 23-5-1835: sobre el presupuesto de clero y rentas decimales<sup>166</sup>.
- 18-4-1836: sobre la supresión de institutos religiosos<sup>167</sup>.
- 2-3-1838: sobre los bienes de las religiosas<sup>168</sup>.
- 23-6-1838: sobre la continuación del diezmo<sup>169</sup>.
- 25-6-1838: sobre la continuación del diezmo<sup>170</sup>.
- 13-7-1838: sobre la dotación de culto y clero<sup>171</sup>.
- 30-11-1838: sobre la necesidad de mantener el orden de la nación<sup>172</sup>.
- 4-7-1840: sobre el diezmo y el arreglo de culto y clero<sup>173</sup>.
- 6-7-1840: sobre el diezmo y el arreglo de culto y clero<sup>174</sup>.
- 1-7-1841: sobre la tutela de la Reina Isabel II y la infanta Luisa Fernanda<sup>175</sup>.
- 2-8-1841: sobre la dotación de culto y clero<sup>176</sup>.
- 3-8-1841: sobre la dotación de culto y clero<sup>177</sup>.

---

<sup>163</sup> DSC 1834-35, 4-10-1834, n. 19, 199-202.

<sup>164</sup> DSC 1834-35, 15-12-1834, n. 30, 274-275.

<sup>165</sup> DSC 1834-35, 20-5-1835, n. 54, 445.

<sup>166</sup> DSC 1834-35, 23-5-1835, n. 57, 526-529. Son varias intervenciones en una discusión.

<sup>167</sup> DSC 1836, 18-4-1836, n. 6, 25-28.

<sup>168</sup> DSC 1837-38 I, 2-3-1838, n. 45, 433-435.

<sup>169</sup> DSC 1837-38 II, 23-6-1838, n. 78, 900-910.

<sup>170</sup> DSC 1837-38 II, 25-6-1838, n. 79, 922-923.

<sup>171</sup> DSC 1837-38 II, 13-7-1838, n. 91, 1122-1126.

<sup>172</sup> DSC 1838-89, 30-11-1838, n. 10, 90.

<sup>173</sup> DSC 1840 II, 4-7-1840, n. 65, 1103-1111.

<sup>174</sup> DSC 1840 II, 6-7-1840, n. 66, 1122-1127. Este discurso es continuación del anterior, dividido en dos por motivos de tiempo.

<sup>175</sup> DSC 1841 I, 1-7-1841, n. 39, 461-466.

<sup>176</sup> DSC 1841 II, 2-8-1841, n. 61, 774-785.

<sup>177</sup> DSC 1841 II, 3-8-1841, n. 62, 805. Es una muy breve intervención de seis líneas.

- 4-8-1841: sobre la dotación de culto y clero<sup>178</sup>.
- 7-8-1841: sobre la dotación de culto y clero<sup>179</sup>.
- 16-8-1841: sobre las capellanías colativas<sup>180</sup>.
- 20-8-1841 (noche): sobre la enajenación de bienes del clero secular<sup>181</sup>.
- 21-8-1841: sobre la enajenación de bienes del clero secular<sup>182</sup>.
- 21-8-1841 (noche): sobre la enajenación de bienes del clero secular<sup>183</sup>.
- 26-4-1843: sobre la ruptura de relaciones con Roma<sup>184</sup>.
- 13-5-1843: sobre la situación del culto y clero<sup>185</sup>.
- 19-5-1843: sobre los exclaustros<sup>186</sup>.

### 2.3. Modo de estudio de las fuentes.

Queda por aclarar cuál va a ser el método de estudio de las fuentes históricas que acabamos de presentar. Estudiar una a una cronológicamente cada intervención sería excesivamente largo. Así, por exigencias de extensión del trabajo, siempre predominará el tratamiento unitario de los datos obtenidos de las fuentes. Pero esta opción responde a la misma naturaleza de los escritos, pues ya hemos mostrado la unidad fundamental de todos los discursos de Bonel y Orbe en 1834-1843, tanto en su contexto externo como en su temática interna.

Por ese motivo, creemos que el análisis conviene hacerlo primero en una perspectiva sincrónica, según los diferentes temas que se repiten y aparecen dispersos a lo largo de todos los discursos. De esta manera, se han agrupado los diversos argumentos en

---

<sup>178</sup> *DSC* 1841 II, 4-8-1841, n. 63, 829-831 y 834.

<sup>179</sup> *DSC* 1841 II, 7-8-1841, n. 66, 902-910. Son varias intervenciones en una discusión.

<sup>180</sup> *DSC* 1841 II, 16-8-1841, n. 71, 1013-1014; 1016-1017 y 1022.

<sup>181</sup> *DSC* 1841 II, 20-8-1841 noche, n. 76, 1160-1165 y 1169-1170.

<sup>182</sup> *DSC* 1841 II, 21-8-1841, n. 77, 1183.

<sup>183</sup> *DSC* 1841 II, 21-8-1841 noche, n. 78, 1196-97. Son varias intervenciones en una discusión.

<sup>184</sup> *DSC* 1843/2, 26-4-1843, n. 17, 170-174.

<sup>185</sup> *DSC* 1843/2, 13-5-1843, n. 31, 421-427.

<sup>186</sup> *DSC* 1843/2, 19-5-1843, n. 35, 494-495.

tres grandes bloques que constituyen los respectivos capítulos de la segunda parte: los elementos biográficos del propio obispo, su juicio de la situación de la Iglesia y de la legislación religiosa y los fundamentos de su pensamiento.

A su vez, dentro de cada tema se procurará recorrer las diferentes intervenciones diacrónicamente, para descubrir las posibles evoluciones en los planteamientos y argumentaciones al hilo de las diferentes circunstancias históricas. Ciertamente, este tipo de análisis también aportará numerosos datos sobre el desarrollo del pensamiento del obispo en esta época de grandes cambios.

De este modo, se combinarán ambos tipos de estudio para describir, en una palabra, la respuesta de un prelado considerado liberal a los desafíos que el nuevo régimen constitucional planteó a la Iglesia católica del siglo XIX.

**SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS  
PARLAMENTARIOS DE BONEL Y ORBE**

# CAPÍTULO IV: LA PERSONALIDAD DE UN OBISPO SENADOR

## 1. AFIRMACIONES AUTOBIOGRÁFICAS

Nos adentramos ahora en la parte central de nuestro trabajo, el análisis de los discursos parlamentarios de Bonel y Orbe entre 1834 y 1843. En este capítulo pretendemos rastrear todas las informaciones sobre su vida y personalidad que se encuentran a lo largo de las intervenciones. Es cierto que, globalmente consideradas, no son excesivamente numerosas ni añaden muchas noticias novedosas respecto de lo que ya sabemos de él; sin embargo, permiten una ulterior profundización en aspectos relevantes.

### 1.1. Cualidades personales.

En primer lugar, sus discursos en las Cortes ponen de manifiesto su capacidad intelectual y argumental<sup>187</sup>, aspecto que las fuentes biográficas destacan casi unánimemente y que concuerda asimismo con su trayectoria personal. Ciertamente, sus alocuciones parlamentarias son las de un académico y estudioso que ha pensado y estudiado previamente los temas en profundidad y que domina además las habilidades retóricas necesarias para convencer e impactar a su auditorio. Cada uno de sus discursos es, en el fondo, un pequeño tratado del tema que pretende abordar.

Dentro de sus grandes dotes intelectuales, Bonel y Orbe se presenta a sí mismo como un amante y estudioso de la historia. En sus discursos, emplea muy a menudo los argumentos históricos<sup>188</sup>, y siempre procura estudiar el origen y desarrollo de las realidades sobre las que discute. Reconoce, por tanto, su interés por el estudio de las ciencias

---

<sup>187</sup> En ellos demuestra Bonel y Orbe una comprensión profunda de los problemas, un tratamiento sistemático y ordenado de las cuestiones, con un esquema claro, y un manejo de fuentes históricas y de autores tanto antiguos como contemporáneos: Padres, juristas, canonistas, historiadores...

<sup>188</sup> En el siglo XIX los liberales se sirvieron de argumentos históricos para plantear y justificar sus reformas, como se puede comprobar en los *Diarios*; cf. A. I. GONZÁLEZ MANSO, *Tolerancia religiosa y modelo de Iglesia en España en la primera mitad del siglo XIX*, *Historia constitucional* 15 (2014) 113-153. Por ello, Bonel y Orbe se vio obligado muchas veces a responder desde el mismo terreno.

históricas y sus amplios conocimientos en esta materia<sup>189</sup>. Con respecto a su comprensión de la historia, en varias ocasiones defiende una interpretación decididamente positivista, tan propia del siglo XIX, hablando así de la objetividad de la ciencia histórica, que es “severa, imparcial y exacta”<sup>190</sup>. Sin embargo, esto no obsta para que hallemos también una lectura providencialista del devenir histórico<sup>191</sup>.

## 1.2. Colaboraciones con el gobierno en la reforma de la Iglesia.

En los discursos encontramos también alguna información interesante acerca de la colaboración de Bonel y Orbe con los planes liberales de reforma de la Iglesia. Aunque, como ya hemos visto, no formó parte de la primitiva junta eclesiástica, sin embargo el obispo de Córdoba ayudó al gobierno en varias ocasiones. En 1836, para presentar a las Cortes constituyentes un proyecto de ley de arreglo general del clero, se creó una comisión que incluía cinco preladados, entre los que se encontraba nuestro obispo<sup>192</sup>. Este proyecto, entregado el 20-12-1836, constaba de 93 artículos y buscaba llegar a un acuerdo entre la Iglesia y el gobierno<sup>193</sup>.

---

<sup>189</sup> Con ocasión de la abolición del voto a Santiago, por ejemplo, Bonel y Orbe se refiere a “la verdad histórica, que siempre he amado”, y reconoce que muchos conocen “la exactitud con que siempre procuro citar los hechos”, *DSC* 1834-35, 4-10-1834, 200-201.

<sup>190</sup> *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 775. Así describe a continuación la labor del historiador: “La historia va tomando cuenta de todo lo que sucede para transmitirlo después a las generaciones futuras, y que estas, lejos ya de los acontecimientos y exentas de pasiones, rencores y partidos, vean, examinen, comparen y aprendan”.

<sup>191</sup> Así interpreta la historia de la Iglesia: “su destino en la tierra es una alternativa constante de prosperidad y de infortunio, ordenado todo por una sabia Providencia para el cumplimiento de sus fines. Su suerte ahora en España es padecer y ser probada con todo linaje de amarguras”, *DSC* 1841 II, 775.

<sup>192</sup> El obispo da a entender que formó parte de esa junta al decir: “aquí estamos cuatro de los cinco que compusimos la comisión”, *DSC* 1837-38 II, 13-7-1838, 1123.

<sup>193</sup> Así sintetiza Bonel y Orbe los contenidos de ese proyecto de ley: “Demarcaciones de distritos metropolitanos; circunscripción de diócesis; división de algunas; unidad de jurisdicción; plan uniforme de iglesias metropolitanas y catedrales según sus diversas clases; número de individuos, circunstancias, calidades y obligaciones de estos; Seminarios conciliares; métodos de enseñanza; arreglo de parroquias según la mayor o menor feligresía; residencia de todos los eclesiásticos conforme a sus títulos y destinos; dotaciones decentes de todo el clero según sus jerarquías y los pueblos de su respectiva residencia; también del culto, desde el más solemne que se tributa y debe tributarse en las catedrales, hasta el más moderado, pero siempre decoroso, de la más pequeña parroquia; e igualmente los seminarios, atendida la mayor o menor extensión de las diócesis; y por último, las juntas diocesanas compuestas de solo cinco individuos para ir llevando a cabo la ejecución de todo el plan general en el modo que prescribía su bien meditado reglamento”, *DSC*

En su opinión, en ese proyecto de arreglo general se partió de tres principios esenciales: la mejora de la suerte de los párrocos, el respeto de los derechos legítimos existentes adquiridos por los actuales poseedores de beneficios eclesiásticos y el acuerdo del gobierno con la Santa Sede en una serie de puntos en los que debiera intervenir el Papa. Esta reforma sería considerada por el obispo como la única “legítima y canónica”<sup>194</sup>.

### 1.3. Sus opiniones políticas.

Por último, debemos mencionar las dos únicas intervenciones relevantes del obispo de Córdoba que tratan temas estrictamente políticos, no eclesiásticos. En ellos podremos conocer con mayor profundidad la ideología política del considerado “liberal” Bonel y Orbe.

En 1838 tomó la palabra para defender un párrafo del proyecto de contestación al discurso del trono sobre la necesidad de reprimir los excesos de los partidos y mantener así el orden interior de la nación<sup>195</sup>. El obispo primeramente realiza una valoración muy positiva del ejército, confiando así en la victoria militar: es un “modelo de disciplina, [...] sufrido y digno de mil lauros, un ejército, en una palabra, español”. Además, señala la necesidad de mantener el orden, la justicia y la obediencia a las leyes dentro del país, muy frecuentemente perturbados por “las pasiones de los partidos” que, actuando fuera de la ley, cometen “toda clase de excesos” y desestabilizan al gobierno. Por último, reconoce que falta energía en las instituciones de la nación, porque “las circunstancias son apuradas”, para hacer cumplir las leyes que son el fundamento de la sociedad<sup>196</sup>.

En un segundo discurso, en 1841, Bonel y Orbe defendió la tutela de María Cristina de Borbón, que acababa de dejar la regencia, sobre sus dos hijas pequeñas, Isabel II y la

---

1837-38 II, 1123.

<sup>194</sup> *DSC* 1837-38 II, 1123-1124.

<sup>195</sup> Cf. *DSC* 1838-39, 30-11-1838, 90.

<sup>196</sup> Así, “donde las leyes no ejercen su imperio no hay sociedad y solo será una porción de hombres reunidos, pero no sociedad legal donde no hay garantías ni observancia de una ley”. Dos años antes expresó que se requiere “orden interior, firmeza para sostenerlo, seguridad individual, legalidad estricta en todas las medidas que se tomen”; porque “sin paz, sin unión, sin orden, sin obediencia a las leyes, el edificio social que se va levantando no tiene enlaces”, *DSC* 1836, 18-4-1836, 28. En términos semejantes se manifestó en 1843, cf. *DSC* 1843/2, 13-5-1843, 421.

infanta María Luisa. El obispo aprovecha para realizar una defensa de la antigua regente<sup>197</sup>, pidiendo respetar la última voluntad de Fernando VII, la Constitución vigente y las doctrinas “eminente liberal”<sup>198</sup>. Así, en medio de fuertes convulsiones políticas, el obispo apoyó las pretensiones de María Cristina frente al nuevo regente Espartero.

A través de estas intervenciones se puede descubrir el centro de su pensamiento político y social: la necesidad de mantener el orden y la legalidad, el respeto a las instituciones tradicionales y la defensa de la propiedad como fundamentos de la paz social y la prosperidad material. En este sentido, se puede apreciar una gran semejanza con el ideario liberal moderado, caracterizado por el fortalecimiento del poder real, la consolidación de las instituciones y la conservación del orden, “principio básico e incuestionable del moderantismo”<sup>199</sup>. Con estos planteamientos, el prelado se alejó tanto del liberalismo progresista y exaltado como de las posiciones tradicionalistas o reaccionarias que tomó parte del clero español<sup>200</sup>.

## 2. SU VISIÓN DEL MINISTERIO ECLESIASTICO

### 2.1. Sus deberes como obispo y ministro de la Iglesia.

A lo largo de los discursos, descubrimos la figura de un obispo que poseía una conciencia clara de su ministerio. De ese modo, encontramos una gran cantidad de

---

<sup>197</sup> Cf. *DSC* 1841 I, 1-7-1841, 461-466. María Cristina desempeñó “el alto encargo de Gobernadora del Reino, con tanta gloria suya por espacio de siete años al través de una guerra fratricida, dispensando inmensos beneficios”. Sin embargo, se ha separado de sus hijas por “lamentables sucesos”, “pasiones”, “circunstancias tan apuradas y críticas” e intrigas políticas. En este caso, “la máscara del patriotismo y de amor a la Constitución encubre muchas veces intenciones y fines muy opuestos”.

<sup>198</sup> “Los seres racionales que viven reunidos tienen dos consideraciones; la pública y la privada. Bajo de aquella les prescribe la ley los deberes respectivos; en cambio de este sacrificio de su libertad son semisoberanos en el recinto de su hogar doméstico. Esta doctrina es eminentemente liberal”, *DSC* 1841 I, 463.

<sup>199</sup> F. CÁNOVAS, *Los partidos políticos*, o.c., 401.

<sup>200</sup> A partir de los discursos (y más todavía teniendo en cuenta el conjunto de su biografía) resulta impensable adscribir a Bonel y Orbe dentro del pensamiento reaccionario o absolutista descrito, por ejemplo, en J. HERRERO, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, 1988.

alusiones a su oficio, sus deberes episcopales y la finalidad del ministerio eclesiástico. En este apartado vamos a procurar delinear la imagen del obispo que presenta Bonel y Orbe. Ante todo, identifica el ministerio episcopal con el oficio de “pastor”; como el pastor que actúa de garante de la disciplina y la doctrina de la Iglesia<sup>201</sup>. El acento pastoral es, pues, destacado.

El fundamento de este ministerio no se encuentra, pues, en el Estado. Al contrario, su misión “procede de otro origen; somos ministros de Dios para ejercer nuestras funciones en el Estado, porque nuestro ministerio es público, destinado a santificar a los fieles individuos del mismo Estado”<sup>202</sup>. Por tanto, se trata de una misión pública pero independiente del poder político, tanto en el origen como en los medios y en el fin. Encontramos, pues, la teoría de los dos poderes independientes, el eclesiástico y el civil<sup>203</sup>.

De ese modo, los ministros, destinados a la santificación de las almas, tienen que actuar con independencia y desinterés para el bien de sus fieles. Esto se verifica fundamentalmente en el terreno económico: los sacerdotes precisan vivir de forma independiente del Estado para poder cumplir con libertad su misión<sup>204</sup>; a su vez, no deberían preocuparse por negocios temporales como su manutención<sup>205</sup>. De este modo, se aleja decididamente de las tesis regalistas más extremas. Defiende, por otro lado, que el ministerio ha de ser retribuido convenientemente, según un principio universal de

---

<sup>201</sup> Cf. *DSC* 1840 II, 4-7-1840, 1103: “Como pastor, aunque indigno de este nombre, y el último de todos, debo promover estos grandes objetos, procurar la observancia de la disciplina de la Iglesia, instar y rogar con toda paciencia y doctrina, y clamar con voz tanto más alta cuanto mayor y más inmediato sea el peligro, y advertir donde se halle este más o menos descubierto; [...] este es uno de los más grandes deberes de mi oficio”.

<sup>202</sup> *Diarios* 1841 II, 2-6-1841, 781.

<sup>203</sup> Sin embargo, el obispo entiende las consecuencias de esta teoría de modo opuesto a los progresistas que, como en el manifiesto del diario *El correo nacional* en 1838, piden “deslindar las atribuciones de la autoridad espiritual y temporal para que sin entorpecerse mutuamente coadyuven. La consecuencia de este principio terminará la influencia política del derecho canónico considerado como ley civil, preparará el futuro y progresivo establecimiento de la tolerancia religiosa y, al mismo tiempo, protegerá al clero y la Iglesia contra los ataques de que son objeto”, M. ARTOLA GALLEGU, *Partidos y programas políticos, 1808-1936* II, Madrid, 1975, 12.

<sup>204</sup> Sus afirmaciones son constantes al respecto. “¿Qué conveniencia puede haber en que el clero sea mantenido por el Estado? Desde que se adopte esta medida el clero pierde la independencia de su ministerio, sin la cual éste es casi inútil”, *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 781. Cf. *Ibid.*, 784; *DSC* 1840 II, 6-7-1840, 1123.

<sup>205</sup> “El espíritu de la Iglesia es siempre que el ministerio se desempeñe con desinterés, dándose graciosamente lo que de gracia se ha recibido”, *DSC* 1841 II, 4-8-1841, 831. Por este principio el obispo critica los llamados “derechos de estola”.

justicia<sup>206</sup>, especialmente para que “el clero esté con decoro y que tenga la instrucción correspondiente”<sup>207</sup>. Es decir, Bonel y Orbe busca un clero bien formado e instruido para poder desarrollar el ministerio adecuadamente.

Además, este oficio santo es “siempre de paz, de mansedumbre, de conciliación, sin lo cual no puede haber felicidad alguna sobre la tierra”<sup>208</sup>. Precisamente por ello, debe destacar por el espíritu de caridad cristiana que tiene su repercusión en la defensa de los más pobres e indefensos de la sociedad<sup>209</sup>. Así, en la Iglesia y en sus bienes

“los pobres, los enfermos, los desvalidos de toda clase tienen en ellos su socorro, o en las casas y establecimientos destinados a tan laudable objeto, o por la mano compasiva de los ministros del santuario, que persuadidos ser este un deber de su ministerio, procuran llenarlo con caridad cristiana”<sup>210</sup>.

Por último, encontramos a lo largo de los discursos muchas expresiones de Bonel y Orbe con las que defiende la unidad de todas las clases del clero. Esta era una idea compartida por los prelados reformistas que denunciaban las desigualdades que existían entre los diversos niveles del clero en la Iglesia del Antiguo Régimen. En este sentido, proclama en varias ocasiones “el respeto y consideración que siempre merecen para mí todas las clases del clero, donde no hay alto ni bajo en el sentido odioso que suele darse a estas palabras para introducir divisiones y rivalidades muy perjudiciales a los individuos mismos y al bien espiritual de los fieles”<sup>211</sup>. Fiel a su propio ascenso en la carrera

---

<sup>206</sup> Varias veces cita el obispo aquella frase del Señor: “el operario es digno del pago de su trabajo” (Lc 10,7); cf. *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 902 y 904; *DSC* 1840 II, 4-7-1840, 1105... Como veremos, este es el sentido fundamental de la posesión de bienes materiales por parte de la Iglesia.

<sup>207</sup> *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 784.

<sup>208</sup> *DSC* 1836, 18-4-1836, 25. También en *DSC* 1834-35, 15-12-1834, 275.

<sup>209</sup> Por ejemplo, el obispo entiende como deber propio la defensa de los pobres: “tan noble es, y tan propio del ministerio, alargar la mano al desdichado”, *DSC* 1836, 18-4-1836, 25. “Por mi obligación particular debo tener cuidado de todos los pobres infelices, en cuya situación y en primera línea se encuentran las monjas, *DSC* 1837-38 I, 2-3-1838, 433.

<sup>210</sup> *DSC* 1840 II, 4-7-1840, 1108.

<sup>211</sup> *DSC* 1837-1838 II, 13-7-1838, 1125. Y continúa: “No hay más que un clero, todo muy respetable, desde el Prelado hasta el último individuo, constituido en diversas jerarquías: para llenar entre todos el ministerio a que están destinados, el cual es uno, como lo es su santo fin”. También, *DSC* 1840 II, 6-7-1840, 1125; *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 784; *Ibid.*, 7-8-1841, 906...

eclesiástica, el obispo de Córdoba también realiza una valoración muy positiva del ministerio parroquial y de las funciones de predicación y confesionario<sup>212</sup>.

En esta panorámica del ministerio eclesiástico, podemos ver el lado más reformista de Bonel y Orbe, que defiende así algunos de los principios fundamentales del clero liberal<sup>213</sup>: un ministerio pastoral más espiritual, puro, independiente y desinteresado; eliminando las grandes diferencias entre individuos y clases; un clero más instruido, formado y piadoso; una Iglesia, en fin, con gran proyección humana, cívica y caritativa.

## 2.2. Sus deberes como senador.

El obispo de Córdoba no fue sólo consciente de su papel como pastor de la Iglesia, sino que ejerció activamente su compromiso reformista desde los escaños de la Cámara alta. Por eso, en último lugar, podemos completar estas descripciones autobiográficas añadiendo alguna referencia a la comprensión personal de su labor como parlamentario. Ante todo, concibe el obispo su labor como senador en términos de servicio a los pueblos y a todos los individuos de la sociedad. Así, todos los trabajos no buscan sino el bien suyo:

“Porque sea cualquiera la categoría que cada uno ocupe en la sociedad, nosotros dejamos a la puerta de este recinto, nuestros títulos, y únicamente venimos aquí a mirar por la felicidad de los pueblos, combinando a este fin todos los medios que la puedan hacer real, visible, palpable hasta por el más infeliz y desdichado.”<sup>214</sup>

Evidentemente, esta obligación de procurar la felicidad de la nación incluye siempre, y por su oficio episcopal de una manera mucho más necesaria, “el muy sagrado deber de mirar por su misma felicidad en las medidas que tengan relación con la Iglesia”<sup>215</sup>. Por ese motivo, reconoce el prelado que sería infiel a su ministerio episcopal y

---

<sup>212</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 909: “El ministerio parroquial es muy digno y muy recomendable; todos lo aprecian y quieren favorecerlo porque tiene tantas simpatías, y yo me honro de haberlo ejercido por espacio de once años”. También, *DSC* 1841 II, 7-8-1841, 906.

<sup>213</sup> Coinciden estos planteamientos con algunos de los descritos por M. Revuelta acerca del catolicismo liberal: búsqueda de una Iglesia reformada, modelo del cristianismo primitivo, religión humanizada, clero como ciudadanos fundidos con el pueblo y ejemplo de civismo y caridad, puritanismo moral..., *Religión y formas de religiosidad*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXV-I*, Madrid, 1989, 233-237. En otros aspectos, como veremos, se acerca más a las tesis tradicionalistas: modelo de tradición, ultramontanismo, rasgos sobrenaturales de la religión, manifestaciones externas de la fe... cf. *Ibid.*, 237-242.

<sup>214</sup> *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 901. También, cf. *DSC* 1840 II, 4-7-1840, 1104.

<sup>215</sup> *DSC* 1840, 1104. Así expresa esta labor suya de conciliación moderadora entre la política eclesiástica liberal y los legítimos intereses de la religión y la Iglesia: “es muy sagrado el deber de

a su oficio público de senador si no tratase con profundidad las cuestiones que atañen al bien de la religión, de la Iglesia, del culto y del clero<sup>216</sup>.

Con respecto a la imagen que transmite de los demás senadores, los trata siempre con el máximo decoro y cortesía. Además, no ofrece ninguna duda, como reconoce en 1843, que el Senado está compuesto por “individuos tan ilustrados como religiosos”<sup>217</sup>:

“Los Cuerpos Colegisladores españoles se componen de individuos que si tienen opiniones políticas de ésta o aquella clase, más o menos diversas, y aun contrarias, todos son sin excepción ni de uno solo católicos, que profesan la religión de sus padres, y que cuentan este título por su mayor timbre.”<sup>218</sup>

---

mirar por su misma felicidad en las medidas que tengan relación con la Iglesia, donde hay un límite del cual no puede pasarse sin introducir disputas interminables, sin exponerse caer en gravísimos errores, y sin comprometer la tranquilidad de las conciencias y la seguridad de los Estados; porque bien sabidos son los terribles sacudimientos y escenas que nos presenta la historia, cuando se ha puesto la ley civil en conflicto y en choque con el principio religioso; y por eso los legisladores verdaderamente sabios de todos los tiempos han procurado evitar estas consecuencias funestas, atemperando sus leyes en materias eclesiásticas a la doctrina constante de la Iglesia, a su espíritu, a lo que aconseja la prudencia y reclama el honor y fin del ministerio, a la índole particular de los pueblos, a sus creencias y costumbres, y a la disciplina vigente en sus días, y hasta sus mismas preocupaciones cuando no son contrarias ni a la justicia ni a la moral, esperando se destierren por la institución y no por la violencia”.

<sup>216</sup> “Tristísimo es el cuadro, pero yo no puedo dispensarme de presentarlo, sin ser infiel al ministerio ni faltar a la confianza de los que me honraron con sus votos” (*DSC* 1841 II, 2-8-1841, 775). Bonel y Orbe reconoce además que su asiento se lo debe a “los que me honraron con sus votos”, no a la elección regia.

<sup>217</sup> *DSC* 1843/2, 13-5-1843, 425. No olvidemos que en este año la tensión religiosa rozaba su *cénit*.

<sup>218</sup> *DSC* 1843/2, 26-4-1843, 171. Evidentemente, estamos ante una *captatio benevolentiae*.

## CAPÍTULO V: LA SITUACIÓN DE LA IGLESIA

### 1. DESCRIPCIÓN DEL “TRISTE ESTADO” DE LA IGLESIA

Tras una lectura de la bibliografía correspondiente al periodo estudiado, hemos constatado en gran medida, junto con Cuenca Toribio, un desconocimiento del “acontecer eclesiástico contemporáneo”<sup>219</sup>. Podemos decir que carecemos de un estudio de conjunto que, a partir de fuentes y testimonios directos, reconstruya la situación concreta y real de la Iglesia durante la revolución liberal: la situación del clero con sus principales problemas (jurídicos, materiales, sociales y económicos), del culto y los templos, las actividades pastorales, las actitudes y reacciones de los católicos tanto eclesiásticos como laicos...

El presente capítulo puede ayudar a arrojar algo de luz en este sentido. En él, vamos a presentar en primer lugar la descripción que Bonel y Orbe hace de la situación de la Iglesia, en especial de los exclaustrados, el clero y el culto. En segundo lugar, analizaremos su juicio sobre la intensa actividad legislativa llevada a cabo por los liberales en materias eclesiásticas así como las propuestas que realizó desde su asiento en la Cámara alta.

Uno de los argumentos más utilizados por el obispo de Córdoba en sus discursos parlamentarios para defender los intereses de la Iglesia fue la descripción del “triste” y “espantoso” estado del culto y el clero en España durante aquellos años. Con su defensa pretendía urgir la toma de medidas concretas y, sobre todo, excitar el sentimiento, la compasión e incluso la indignación de los demás miembros de las Cortes. El empleo frecuente de este recurso retórico, aunque no exento de hipérbole, nos permite retratar la

---

<sup>219</sup> J. M. CUENCA, *Iglesia y poder*, o.c., 579. En general, los estudios se centran en las relaciones Iglesia y Estado, la política eclesiástica liberal y las vicisitudes del episcopado. Así, encontramos pocos datos sobre el estado del clero y del pueblo católico. Incluso trabajos como J. A. VÁZQUEZ VILANOVA, *Clero y sociedad en la Compostela del siglo XIX*, Santiago de Compostela, 2004 omiten casi todas las referencias a los años 1833-1851, salvo algunas noticias sobre el carlismo, la desamortización y a la censura eclesiástica. Quizás las descripciones más completas se encuentran en J. ANDRÉS-GALLEGO – A. M. PAZOS, *La Iglesia en la España contemporánea* 1, Madrid, 1999, 68-80; V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 391-504, esp. 429-441; y W. CALLAHAN, o.c., 157-182. Sin embargo, estas también manifiestan una ausencia de fuentes testimoniales directas y no hablan de cómo afectó todo ello a la vida social concreta. Con respecto al clero secular, se destaca en general que continuó ejerciendo el ministerio pastoral en la medida que se lo permitieron las dificultades: destrucción de templos, división de la jerarquía, relajación de costumbres, decadencia de los seminarios, disminución numérica, apuros económicos e incluso persecución y exilios. También sostienen que en este periodo no se puede constatar todavía signos de descristianización o de crisis de religiosidad; al contrario, se conservó la piedad tradicional.

situación de la Iglesia en nuestro país tal y como la percibía uno de sus figuras más sobresalientes. Es cierto que es únicamente una perspectiva personal y por ello parcial, pero se trata de una visión de un testigo directo e implicado en los acontecimientos. Verdaderamente, estas descripciones de un obispo son una fuente extraordinaria para acercarnos al estado material y personal de la Iglesia española en una de las décadas más relevantes del siglo XIX.

### **1.1. La situación de los religiosos exclaustros y de las religiosas.**

Los primeros que son presentados son los religiosos exclaustros<sup>220</sup>. Bonel y Orbe traza las consecuencias de la exclaustro en la vida de los religiosos en nuestro país, mostrando un penoso cuadro<sup>221</sup>. “De repente, han desaparecido los institutos religiosos”: muestra así el obispo su asombro ante un súbito cambio que “parece como que lleva en sí el anatema público, o a lo menos la indiferencia”. Por ello, se ve impelido a acudir en auxilio de los religiosos en su desgracia. Así, pretende mostrar la lamentable situación de “30.000 individuos de la sociedad”<sup>222</sup>. Teniendo los mismos derechos individuales que el resto de españoles, sin embargo, ahora “todos sin excepción alguna se hallan fuera de la morada que escogieron en uso de su libertad, obligados en el instante a mudar de método de vida y de traje, [...] mandados trasladar de una parte a otra, como si no tuviesen derecho alguno de elegir residencia”.

Pero para Bonel y Orbe “todavía es más triste la situación en que se hallaban las religiosas”. Han sido “arrancadas de sus celdas” sin su consentimiento, obligadas a abandonar la clausura que eligieron libremente y trasladadas todas sin distinción a otros lugares. Manifiesta además el obispo que las religiosas no “causan daño a la Nación” ni son “conspiradoras” o “desobedientes al Gobierno”; al contrario, “extrañas en un todo a la

---

<sup>220</sup> Cf. *DSC* 1836, 18-4-1836, 25-28. En adelante, y salvo que se indique lo contrario, todas las citas que vendrán a continuación corresponden al discurso que se está analizando.

<sup>221</sup> Cf. M. REVUELTA GONZÁLEZ, *Vicisitudes y colocación de un grupo social marginado: los exclaustros del siglo XIX*: HS 32 (1980) 323-351. Este es uno de los pocos estudios que profundiza en el drama social y humano de la exclaustro.

<sup>222</sup> Esta cifra de religiosos varones corresponde a los datos remitidos a la junta eclesiástica en 1835, siendo casi la mitad de los que había en 1797 (53.000), cf. J. SAÉZ MARTÍN, *Datos sobre la Iglesia española contemporánea. 1768-1868*, Madrid, 1975, 200. No conoce sin embargo el número de religiosas, que él estima en 15.000, una tercera parte menos que en 1797 (24.000).

política”, buscan sólo vivir y morir en sus celdas<sup>223</sup>. Además, defiende el prelado que la “verdadera opinión pública” se encuentra a favor de las monjas y no pidió estas “repentinas y tan grandes innovaciones”.

Dos años más tarde, Bonel y Orbe volvió a tomar la palabra<sup>224</sup> para defender los intereses de las religiosas y describir de nuevo “este tristísimo espectáculo”. La nación que tomó sus bienes y se obligó con justicia a pagarlas una pensión, dice con claridad, “no ha cumplido la promesa que hizo a las religiosas”. Por esta evidente injusticia ahora las monjas se ven obligadas a “repartir los bienes suyos propios para mantener a sus hermanas”, muchas de ellas trabajando y llegando hasta “no haber tenido en su día para mantener toda una comunidad sino un miserable pan de dos libras, [...] tocando a cada religiosa dos o tres cuartos diarios”. El mismo obispo se pone como testigo directo de los sufrimientos de los pobres y de las monjas, que llegan a perecer de hambre a la vista del pueblo<sup>225</sup>. Así, las presenta como víctimas inocentes de las convulsiones políticas<sup>226</sup>.

De los exclaustros se vuelve a ocupar Bonel y Orbe una vez más en 1843<sup>227</sup>, mostrando un considerable agravamiento de sus males, pues permanecen privados hasta de lo necesario para vivir. Como ya preveía en 1836, estos se encuentran en estado crítico a causa del “abandono por el atraso extraordinario en la cobranza de sus pensiones”. Consecuentemente, “muchos han perecido de hambre y de miseria, especialmente los

---

<sup>223</sup> El obispo sale varias veces al paso de las acusaciones de inutilidad social y de adhesión al carlismo que circulaban en la opinión pública contra los religiosos. Así, insistió en varias ocasiones en que “el clero español es muy honrado y muy amante de su Patria” (*DSC* 1841 II, 20-8-1841, 1165). No debemos olvidar que la denuncia de connivencia con el carlismo estuvo en gran medida en el origen del anticlericalismo violento, cf. J. S. PÉREZ GARZÓN, *Curas y liberales en la revolución burguesa*: Ayer 27 (1997) 67-100.

<sup>224</sup> Cf. *DSC* 1837-38 I, 2-3-1838, 433-435. El obispo se ve obligado por su ministerio a “poner el dedo en la llaga y designar el mal”, para no “callar lo que todo el mundo sabe”.

<sup>225</sup> “He pasado por todos esos pueblos de la Mancha viendo con mis propios ojos a los infelices acercarse a roer los huesos que se caen a los pasajeros que entran en las posadas, aprovecharse hasta de las migajas y decir que solo han comido salvado en uno o más días. He oído el triste estado de los conventos en algunos pueblos. [...] En vecindarios de dos y de tres mil vecinos se mueren de hambre todos los días cinco, seis, siete y ocho personas”.

<sup>226</sup> “Yo sé bien que todos estos males son efectos de las circunstancias y consecuencias de las revoluciones; pero esto se dice muy fríamente por aquellos que no los sufren, y al contrario han sacado grandes productos”.

<sup>227</sup> Cf. *DSC* 1843/2, 19-5-1843, 494.

ancianos, [...] han carecido del necesario alimento, medicinas, abrigo y demás indispensables asistencias y otros se han visto precisados a ganar un jornal”<sup>228</sup>.

En el caso de las monjas, este “tristísimo estado” de privaciones constantes es tal que en muchos lugares se han creado “asociaciones de señoras” para socorrerlas. Sin embargo, ellas han mostrado una “constante resignación y su firmeza heroica para continuar cumpliendo su profesión religiosa”. Como conclusión, Bonel y Orbe exige al gobierno a la vista de esta situación “que tenga un especial cuidado en que se paguen con más puntualidad las cuotas asignadas a los exclaustros y religiosas”<sup>229</sup>.

## **1.2. El estado general de la Iglesia española: clero, culto y templos.**

Con respecto al estado general de la Iglesia en España, en tres ocasiones el prelado cordobés traza una imagen de la situación del culto y el clero en el país. En un discurso de 1838<sup>230</sup> contrasta la situación de la Iglesia española por espacio de tantos siglos, convertida ahora en una Iglesia sin propiedades<sup>231</sup>. En primer lugar, constata las privaciones del clero secular, más de “40.000 eclesiásticos, [...] todos caminado paso a paso el extremo de la miseria”, incluso en peor posición que los exclaustros. Asimismo, él mismo testimonia

---

<sup>228</sup> Bonel y Orbe presenta casos reales conocidos por él. Por ejemplo, un joven exclaustro, mientras se preparaba para ordenarse, “trabajaba de peón de albañil para socorrer a su anciano padre”.

<sup>229</sup> Llama la atención que, en el fondo, el obispo no parece tener otra propuesta a favor de los exclaustros que pedir que se cumplan los plazos asignados en el pago de sus pensiones.

<sup>230</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 902-904.

<sup>231</sup> “¿Por qué trastorno de principios ha quedado [la Iglesia] sin propiedad alguna, creyéndose absolutamente incompatible con la prosperidad pública que tuviera bienes como cualquiera particular, cuando este ha sido su modo de existir desde los apóstoles? [...] ¿Dónde está ese poder omnipotente y absoluto para haber tomado una medida tan violenta, tan repentina, tan universal contra todos los principios de justicia, de equidad, y de conveniencia pública, y sin presentar los nuevos arbitrios seguros?”.

la pobreza material de las iglesias<sup>232</sup>, con el culto abandonado y muchos templos desprovistos de vasos y ornamentos sagrados<sup>233</sup>.

La Iglesia española en 1838, argumenta Bonel y Orbe, “se halla hoy como el día que salió del pie de la cruz de su divino fundador, sin más patrimonio que la fe en sus divinas promesas”. Así, no puede llevar a cabo su misión ni ofrecer “sus auxilios abundantes, espirituales y temporales”, que antes dispensaba a todo el pueblo cristiano<sup>234</sup>. En otro discurso unos meses posterior, presenta dos ejemplos reales de la pobreza extrema de dos prelados<sup>235</sup>.

En 1841<sup>236</sup>, ante el grave empeoramiento de la situación, el obispo de Córdoba se ve obligado a “insistir todavía y con más vehemencia en el clamor de la Iglesia y pintar su tristísimo estado, y anunciar su doloroso porvenir”. En este discurso extenso va a describir de forma más completa el “espantoso cuadro que ofrece nuestra Iglesia”<sup>237</sup>.

Comienza esta descripción de los “males” y “amarguras” hablando en primer lugar de “los ministros del santuario”. Estos han perdido las inmunidades personales<sup>238</sup> y todos los privilegios legítimos<sup>239</sup>, establecidos “por ordenación divina, y los sagrados cánones” o “concedidos por los Reyes [...] y por los mismos pueblos”. Incluso han llegado a perder

---

<sup>232</sup> A su paso por la Mancha desde Córdoba, él había visto a “párrocos venerables sosteniéndose por la caridad de los fieles”. Además, los “sacerdotes estaban obligados para decir Misa a llevar el vino, la cera y las hostias”, motivo por el cual él mismo no pudo celebrar la Misa en un pueblo; cf. J. ANDRÉS-GALLEGO – A. M. PAZOS, o.c., 70. No había dinero ni para la lámpara del Sagrario: “El primer pobre de los pueblos es el Señor, dueño de todo; el segundo es el párroco”.

<sup>233</sup> Un decreto del 9-10-1837 puso las alhajas de las iglesias a disposición del gobierno para atender los gastos de la guerra (*Decretos XXIII*, 227-229). Bonel y Orbe denuncia “la terrible y arbitraria ejecución en muchas partes” de este “fatal decreto”.

<sup>234</sup> Esta pobreza afecta también a la labor asistencial y educativa. Por ello, según él, el pueblo cristiano se da perfecta cuenta de que “estas novedades se oponen a la religión santa que profesa”.

<sup>235</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 13-7-1838, 1123. Conoce que uno, retirado en un pueblo, se alimentaba sólo con patatas; y otro de 77 años no podía sostener ni un humilde coche para dar un paseo.

<sup>236</sup> Cf. *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 774-779.

<sup>237</sup> Todo ello hará que las generaciones futuras “se harán fuerza para creer que en el siglo XIX, siglo llamado de ilustración, y bajo las formas y régimen de un gobierno representativo establecido para asegurar a cada cual sus derechos, la Iglesia de España haya experimentado tan terrible, universal y espantoso sacudimiento”. Se percibe aquí el desencanto de un prelado que, apoyando la causa liberal, trató de lograr una legítima y necesaria reforma de la Iglesia.

<sup>238</sup> Por los decretos del 17-10-1835 (*Decretos XX*, 485-487) y del 12-5-1837 (*Ibid.* XXII, 218) desapareció el fuero judicial eclesiástico. El obispo electo Laborda y Galindo denunció ya ante el Senado algunos atropellos en este sentido, cf. *DSC* 1838-39, 3-12-1838, n. 12, 116-119.

<sup>239</sup> Son legítimos porque “nada más natural que respetar, honrar y distinguir a los individuos de la sociedad consagrados a prestar el culto a la divinidad”.

los derechos políticos y las libertades que se conceden a todos los individuos<sup>240</sup>. Pero, por encima de todo, han sido menoscabados sus dos derechos esenciales: “alimento y seguridad”. Los ministros de todas las clases sin excepción<sup>241</sup>, que antes “tenían su fondo separado”, viven ahora en escasez, miseria y absoluto desamparo, “víctimas de un prolongado desfallecimiento”.

También han sufrido una pérdida de su seguridad y protección. Bonel y Orbe denuncia una “persecución” contra todo el clero: “ministros del santuario arrancados de sus destinos hasta los más altos, acusados, procesados, encarcelados, sentenciados, desterrados, confiscados, expatriados”. El obispo clama ahora con fuerza contra este acoso sin fundamento jurídico y, no reclamando ya privilegios, pide al menos que se trate al clero con igualdad ante la ley<sup>242</sup>.

En segundo lugar, detalla el deplorable estado de los templos<sup>243</sup>: “cerrados, arruinados, demolidos, o convertidos en usos contrarios”. Así denuncia la ruina y pérdida irreparable de “tantos monumentos de las artes, [...] protegidas siempre por la Iglesia”, por la falta de reparos, el vandalismo e incluso las profanaciones. También recoge la falta de decoro y decadencia del culto en las iglesias, antes tan majestuoso. Sin embargo, ahora parece que “es preciso cerrar la casa de Dios y abandonarla”.

Además, Bonel y Orbe constata un “clamor general” entre el clero a causa de sus bienes. Como consecuencia de “los funestos efectos de tantas repentinas innovaciones en la administración de las rentas eclesiásticas”, resulta en cuatro años “un déficit general espantoso” de más de 400 millones, cantidad imposible de sacar en el estado de apuro general. El obispo, recogiendo “un general sentimiento de la Iglesia de España”, se asombra de que “sus bienes y recursos, suficientes bajo una acertada administración y

---

<sup>240</sup> No tienen libertad para entrar en el estado eclesiástico, cambiar de destino y ascender, ni confesar o predicar, ni salir de su residencia sin “multiplicadas y humillantes diligencias”.

<sup>241</sup> Incluso varios obispos, “privados hasta de lo más necesario para sobrellevar sus achaques, [...] han fallecido tan miserables, que ha sido preciso sepultarlos de limosna”.

<sup>242</sup> “La prerrogativa de poder desterrar y expatriar sin formación de causa y por una medida gubernativa a los eclesiásticos es incompatible con el régimen constitucional”. Ante la pregunta: “¿Es posible que todos estos sean criminales?”, responde que “no se inventen crímenes, ni se sospechen donde no los hay, ni se expíen hasta las intenciones”. Sin embargo, sorprende que Bonel y Orbe no haya hecho ninguna alusión explícita a los asesinatos de frailes. De hecho, en los discursos parlamentarios de los obispos en este periodo tan sólo hemos encontrado una breve referencia del arzobispo de Méjico, cf. *DSC* 1834-35, 2-8-1834, n. 7, 22.

<sup>243</sup> Cf. J. MARTÍN SÁNCHEZ, *La tutela de la arquitectura religiosa y la supresión del diezmo*, en: F. J. CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coord.), *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, Madrid, 2007, 57-76.

distribución, no han bastado para cubrir las necesidades más perentorias del culto y sus ministros”; realiza así una evidente crítica a la administración gubernamental.

Pero hay una cuarta “amargura” considerada “de mayor interés y trascendencia, porque toca y afecta lo más esencial”. Bonel y Orbe defiende ante el Senado que la Iglesia y el Estado son dos poderes y autoridades “distintos y de naturaleza independiente”<sup>244</sup>, lo cual no excluye una mutua colaboración<sup>245</sup>. Sin embargo, denuncia la dependencia de la Iglesia con respecto al poder civil y constata que el gobierno ha atacado la autoridad e independencia eclesial<sup>246</sup>. Esta autonomía de la Iglesia se va a convertir en una de las ideas principales del obispo de Córdoba en sus discursos.

Dos años más tarde, en 1843<sup>247</sup>, el prelado vuelve a evidenciar el penoso estado del culto y el clero. Con parecidas razones, en lo tocante a la disminución del culto, lamenta que se tribute solamente el mínimo y estrictamente necesario y que continúe la destrucción, venta y profanación de templos. Manifiesta, además, su deseo de construir un gran templo en Madrid, adecuado a sus habitantes, que tendría un carácter expiatorio.

Con respecto al clero, el obispo cordobés se presenta como testigo de eclesiásticos “muertos víctimas del hambre”, “privados absolutamente de dotación”, “ni siquiera para pan”. Además, pide que se revoque la prohibición de las ordenaciones y también la concesión de una amnistía para los clérigos perseguidos y desterrados<sup>248</sup>. Realiza así un

---

<sup>244</sup> “La Iglesia no es un establecimiento humano dependiente del Gobierno, que lo crea y de quien recibe su existencia, sus facultades y sus reglas para dirigirse; es un establecimiento de origen divino con su autoridad propia para dirigir y gobernar los fieles y conducirlos al fin elevado a que son llamados; con autoridad independiente en su esencia, así como lo es en la suya el poder civil. [...] El sacerdocio, pues, y el imperio son distintos y de naturaleza independiente el uno del otro”. Esta teoría de los dos poderes, expuesta especialmente en *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 778-779, la considera el obispo como la “doctrina de la Iglesia” al respecto; doctrina tradicional que más tarde decantará en la visión eclesiológica de la *societas perfecta*.

<sup>245</sup> “Ambas autoridades independientes en sí mismas, deben caminar unidas para conseguir el fin saludable que se proponen, mirándose como amigos y no como rivales”. Así, por un lado, es “obligación del poder temporal proteger y defender la religión y la Iglesia”; por otro, “la Iglesia nada se hace por ésta sin ponerse de acuerdo con aquel en las formas establecidas”.

<sup>246</sup> Señala así la tremenda injusticia para la Iglesia que subyace a “la facilidad con que se prescinde de su autoridad e intervención aun en los asuntos de su más privada competencia”, hasta el punto de que “todos a la vez mandan y disponen en la Iglesia menos aquellos a quienes el Señor encargó su régimen y gobierno”.

<sup>247</sup> Cf. *DSC* 1843/2, 13-5-1843, 425-427.

<sup>248</sup> Cita a los obispos de Sevilla, Santiago, Pamplona, Canarias, Calahorra “y otros Prelados bien conocidos por su virtud y celo pastoral”. Además, unos días más tarde, completa esta visión con la descripción del estado crítico de las diócesis españolas: “62 son los arzobispados y obispados; 32 hay vacantes; 15 tienen sus Prelados en sus sillas; 6 hay confinados dentro del Reino, y 9 expatriados”, *DSC* 1843/2, 19-5-1843, 495.

llamamiento a que se acaben “las discordias civiles” y se alcance la tan deseada paz y prosperidad que sólo la religión puede otorgar a la nación<sup>249</sup>.

Una vez trazado ya el cuadro completo, sorprende que Bonel y Orbe no describa en ningún momento el estado de la fe y la práctica religiosa del pueblo español. Sin embargo, parece que no percibía en absoluto todavía una disminución o crisis de la religiosidad de los fieles<sup>250</sup>. Aunque se “procure introducir en el pueblo español ideas, que contando con su ignorancia en las materias, lo separen de la verdadera creencia”, este sigue siendo “muy sensato, muy católico, y está en observación”<sup>251</sup>. Así, Bonel y Orbe distingue entre unas pocas personas (pequeños círculos dentro de las capitales) y el verdadero pueblo español, católico por esencia<sup>252</sup>.

Pese a todo, en estos discursos se percibe un lenguaje y una orientación muy alejados del juicio negativo que manifestó el Papa Gregorio XVI en su encíclica *Mirari vos* de 1832, condenando los errores modernos<sup>253</sup>. Parecería que el obispo elude las ideas de fondo que son señaladas por el Romano Pontífice como causas profundas de la situación; se limitaría a mostrar los problemas económicos, sociales o jurisdiccionales que enfrentan a la Iglesia con el Estado. En este sentido, claramente el catolicismo de Bonel y Orbe no podría ser descrito como integrista o ultramontano.

---

<sup>249</sup> “¡Ojalá lleguen pronto esos venturosos días en que se acaben todas nuestras discordias y se abracen todos como hermanos, y sea la religión la que dirija todas nuestras acciones!”. Se sitúa así Bonel y Orbe, en este momento de graves conflictos políticos, como un mediador y un defensor de la reconciliación y la paz nacional, que llegó en cierta medida con los moderados.

<sup>250</sup> Cuando el obispo habla de secularización de las actitudes religiosas del pueblo, la remite a un futuro incierto si no se toman medidas: “Abandonada la Iglesia de España a ese estado eventual y precario, su situación será cada día más apurada: hoy se cerrará un templo, mañana otro; faltará un párroco, no habrá quien lo reemplace; los auxilios espirituales escasearán, los fieles se irán acostumbrando a pasar sin ellos”, *DSC* 1841, 2-8-1841, 784-785. La descristianización puede decirse que comenzó en España a extenderse a un ritmo acelerado sólo a partir de mediados del siglo XIX, cf. A. MOLINER PRADA, *Anticlericalismo y revolución liberal (1833-1874)*, en: E. LA PARRA LÓPEZ – M. SUÁREZ CORTINA (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, 1998, 101-104; ID., *Episcopado y secularización en la España del siglo XIX*, Barcelona, 2016, 68-91.

<sup>251</sup> *DSC* 1843/2, 26-4-1843, 171.

<sup>252</sup> “Los que crean que la opinión pública está por tan repentinas y tan grandes innovaciones en materias religiosas, no conocen más que algunas capitales, y en ellas un corto círculo, e ignoran lo que es el pueblo español”, *DSC* 1836, 18-4-1836, 27.

<sup>253</sup> GREGORIO XVI, *Encíclica Mirari vos*, 15-8-1832. La descripción que el Papa hace de los males actuales (“triunfo de una malicia sin freno, de una ciencia sin pudor, de una disolución sin límite”), los graves atentados contra la Cátedra de Pedro, el indiferentismo religioso, la libertad de conciencia o de imprenta... se encuentran muy lejos de la imagen, el lenguaje y las ideas que transmite el obispo de Córdoba. En este sentido, no creemos que esta encíclica esté en la base de su pensamiento.

Sin embargo, no deja de ser muy significativo que esta descripción que el obispo realiza de la Iglesia en España sí que coincide con la que muestra el Papa en su alocución *Afflictas in Hispania*<sup>254</sup> de 1841 y en el breve *Catholicae religionis*<sup>255</sup> de 1842. Pero es todavía más llamativo que Bonel y Orbe concuerde (dentro de las diferencias por el género literario y los destinatarios) con los obispos firmantes de la *Carta colectiva* del 1-10-1839 al Papa sobre la situación nacional<sup>256</sup>, que él mismo se negó a rubricar por sus simpatías hacia el gobierno liberal. Se podría decir que hay una semejanza de diagnósticos y de percepción de la realidad con su dramática situación, mientras que parecen diferir en las interpretaciones y en los remedios propuestos para salir de la crisis.

## 2. JUICIO DE LA LEGISLACIÓN ECLESIAÍSTICA Y PROPUESTAS

Como es natural en unos discursos pronunciados en las Cortes, buena parte de su contenido versa sobre la legislación eclesiástica. Bien participando en las comisiones legislativas, influyendo en la elaboración de los proyectos o pidiendo explicaciones al gobierno, nuestro obispo analizó las numerosas iniciativas legales tomadas por los liberales en relación a la Iglesia. De este modo, los discursos de Bonel y Orbe son también un testimonio de la abundante legislación eclesiástica liberal y de la reacción que esta suscitó en los prelados de la Iglesia sentados en los asientos parlamentarios.

---

<sup>254</sup> GREGORIO XVI, *Alocución Afflictas in Hispania*, 1-3-1841. El Pontífice deplora la “violación manifiesta de la jurisdicción sagrada y apostólica”: destierro de obispos, expulsión de los religiosos, prohibición de ordenaciones, expolio y usurpación del patrimonio de la Iglesia, desaparición de la inmunidad eclesiástica, profanación de templos y ornamentos, opresión de la libertad de la Iglesia...

<sup>255</sup> GREGORIO XVI, *Breve Catholicae religionis*, 22-2-1842.

<sup>256</sup> El texto latino de la carta colectiva se encuentra en V. CÁRCEL, *El primer documento*, o.c., 170-199. Los obispos presentaron al Papa una relación cronológica de los acontecimientos eclesiásticos más relevantes ocurridos desde 1833: abolición de la inmunidad eclesiástica, supresión de diezmos, expolio de los bienes del clero, reducción de eclesiásticos, secularización de religiosos y cierre de conventos, usurpación de obras de arte, persecución de obispos y sacerdotes... También añaden temas no tratados por el obispo de Córdoba, como el anticlericalismo, los obispos intrusos, las doctrinas impías, la propaganda protestante o la falta de censura en la imprenta. Los obispos se habían dirigido al Papa en busca de orientación e instrucciones concretas para actuar ante la intromisión liberal en ámbito eclesiástico.

## 2.1. Primeras controversias.

La primera intervención del obispo de Córdoba en el Estamento de Próceres trata sobre el proyecto de ley para abolir el Voto a Santiago<sup>257</sup>. Tras un cuidadoso examen histórico, lo reputa como auténtico y verdadero por más de 700 años y además considera “muy justo” su objeto. A pesar de este juicio a favor, no hallamos ninguna crítica por la medida; en su discurso Bonel y Orbe sólo buscó paliar las consecuencias mediante la indemnización de los perceptores.

Unos meses más tarde, con ocasión de la constitución de la Milicia urbana<sup>258</sup>, intervino el prelado pidiendo que se excluyera de ese cuerpo no sólo a los “ordenados *in sacris*”, sino también a todos los clérigos “ordenados de menores y tonsura”. Esta exención nacía de “la incompatibilidad que hay entre el ejercicio de las armas y el ministerio eclesiástico”. Además, podría sobrevenir una gran relajación moral entre el clero. En definitiva, no es necesario porque “componiéndose la sociedad de diferentes miembros, y cumpliendo cada cual con su ejercicio, contribuye a la conservación de toda ella”.

## 2.2. Medidas para la reforma y reducción del clero.

Sin embargo, será a partir de 1836 cuando comience de modo sistemático la destrucción por vía legislativa de los fundamentos sociales y materiales de la Iglesia del Antiguo Régimen. Esto sucederá fundamentalmente en dos terrenos: la reducción del clero y el sostenimiento económico<sup>259</sup>. Con respecto a lo primero, para disminuir el número y la

---

<sup>257</sup> Cf. DSC 1834-35, 4-10-1834, 199-202. Sobre este privilegio de los Reyes Católicos a favor de la Catedral compostelana, muy propio del Antiguo Régimen, hablaron también González Vallejo, apoyando la supresión (*Ibid.*, 190 y 195) y el obispo de Barcelona, que la critica (*Ibid.*, 190-191 y 202). Finalmente, el Voto fue abolido el 6-11-1834 (*Decretos XIX*, 439-441). Cf. O. REY CASTELAO, *La historiografía del voto de Santiago*, Santiago de Compostela, 1985; R. FLAQUER MONTEQUI, *El voto de Santiago*, en: P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO – M. ORTEGA LÓPEZ (eds.), *Antiguo Régimen y liberalismo 3*, Madrid, 1995, 111-120.

<sup>258</sup> DSC 1834-35, 15-12-1834, 274-275. Esta adición fue igualmente respaldada por los obispos de Almería, Huesca y Barcelona y González Vallejo. La Milicia urbana fue organizada el 23-3-1835 (*Decretos XX*, 107-119), pero no se tuvo en cuenta el parecer de los obispos (art. 4.º).

<sup>259</sup> “La legislación iniciada por Toreno, y continuada de forma sistemática y organizada por sus inmediatos sucesores Mendizábal y Calatrava, no encuentra precedentes en la historia eclesiástica de España”, V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 270. “Un ciclo de persecución contra los miembros del estamento eclesiástico sin paralelo hasta entonces en la historia española”, J. M. CUENCA, *La Iglesia española*, o.c., 43.

influencia social de una de las clases privilegiadas del antiguo orden estamental<sup>260</sup>, se decretó la supresión de los institutos religiosos y se prohibió que hubiera más ordenados *in sacris*. A esto habría que añadir otras disposiciones jurisdiccionales que buscaban intervenir la autoridad eclesial, crear un cuerpo funcional adicto al gobierno y actuar contra los eclesiásticos contrarios al régimen<sup>261</sup>.

#### **a. La exclaustación.**

En marzo de 1836 fueron suprimidos por el gobierno la práctica totalidad de los institutos religiosos<sup>262</sup>. En la discusión del proyecto de contestación al discurso del trono de abril de 1836, varios obispos próceres criticaron ambos decretos de exclaustación y desamortización, aunque desde diferentes puntos de vista. En esta ocasión, intervinieron Bonel y Orbe, Fonte, Ramos García y González Vallejo<sup>263</sup>.

---

<sup>260</sup> Cf. A. MORGADO GARCÍA, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, 2000; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2012.

<sup>261</sup> Además de la abolición del fuero eclesiástico y el control de los Seminarios, las órdenes del 26-2-1836 (*Decretos XXI*, 92-93) y 28-2-1837 (*Ibid.* XXII, 87-88) prohibieron predicar y confesar a los eclesiásticos considerados contrarios a la soberana y se prescribió además un juramento. Por los decretos del 9 y 24-9-1836 se ocuparon las temporalidades de todos los clérigos separados de sus iglesias por ser enemigos del trono (*Ibid.* XXI, 384-385 y 423-434).

<sup>262</sup> Una vez eliminadas la Inquisición y la Compañía de Jesús, el 11-10-1835 se suprimieron casi todos los monasterios de órdenes monacales (*Decretos XX*, 457-460) y el 19-2-1836 se declararon en venta sus bienes (*Ibid.* XXI, 77-82). El 8-3-1836 fueron exclaustados todos los religiosos masculinos y se redujo el número de religiosas (*Ibid.*, 120-121). Finalmente, el 29-7-1837, un real decreto extinguió todas las congregaciones de ambos sexos y sus bienes fueron aplicados a la extinción de la deuda pública (*Ibid.* XXIII, 92-99). Aunque las obras de historia destacan la labor desamortizadora de Mendizábal, por lo general no profundizan en la otra cara de la moneda, la exclaustación general decretada por el gobierno.

<sup>263</sup> Cf. *DSC* 1836, 18-4-1836, n. 6, 25-28; 19-4-1834, n. 7, 47-51; *Ibid.*, 54-60; y 21-4-1834, n. 9, 90-91, respectivamente. Esta discusión parlamentaria de los días 18-21 de abril es analizada por M. REVUELTA, *La exclaustación*, o.c., 441-454. Los cuatro eclesiásticos próceres que “perteneían al partido moderado” (443), junto con otros seglares, se opusieron a la política de Mendizábal y coincidieron en las acusaciones fundamentales: en el decreto no habían intervenido las Cortes entonces disueltas y el gobierno había rebasado el voto de confianza; la inhumanidad de la medida; la desconsideración con las monjas y la ilegalidad de la usurpación; la injusticia y precariedad de la pensión prevista; oposición a los verdaderos deseos del pueblo español; acusaciones de impiedad; y apología del plan de reforma moderado de la junta eclesiástica. A pesar de todo, no se consiguió frenar en las Cortes la política exclaustadora y desamortizadora, que era una de las primeras exigencias de los progresistas sublevados, cf. M. ARTOLA, *Partidos y programas II*, o.c., 11.

Bonel y Orbe<sup>264</sup>, sobre todo, “se mostró hondamente afectado por la suerte de los religiosos”<sup>265</sup>. A pesar de que considera que “no es ahora el momento de examinar este notable acto”, realiza sin embargo un análisis de la medida del gobierno sin la colaboración de la legítima autoridad de la Iglesia. Según el obispo de Córdoba, en primer lugar, el gobierno no ha respetado los derechos individuales de los religiosos<sup>266</sup>: elegir libremente el modo de vida, la residencia, el vestido... En segundo lugar, es una medida inconveniente porque al tomar posesión de sus bienes ha contraído el Estado un “empeño y compromiso grande” de pagarles una cuota que asciende a 40 millones, siendo muy inferiores las rentas obtenidas de los conventos suprimidos. Pero, además, esta asignación es escasa y reducida, porque no compensa la de dentro del claustro, y “no muy compatible con la justicia” pues iguala indistintamente a los jóvenes con los ancianos y enfermos.

En el caso de las religiosas, además se debe tener en cuenta el problema de la dote que “han entregado en cantidades considerables y muy crecidas, para que unidas en fondo con las demás sufragasen su manutención”. Por tanto, el gobierno no tiene facultades para tomar unos fondos privados que pertenecen a los particulares<sup>267</sup>. De este modo, el prelado expresa que la medida “no guarda justicia ni tampoco economía”. Es injusta porque “hay una muy notable diferencia en que la misma comunidad administre sus bienes para alimentarse, o quedar sin ellos, y esperarlos de mano ajena”. Y le parece poco económica porque la cantidad necesaria para mantenerlas es superior al producto de sus bienes vendidos.

En 1838 se presentó en el Senado un proyecto de ley para entregar a las monjas la administración de los bienes que les pertenecieron y todavía no se habían vendido con el fin de cobrar de ahí su reducida manutención. Bonel y Orbe, en su discurso<sup>268</sup>, sin entrar a

---

<sup>264</sup> Cf. *DSC* 1836, 18-4-1836, 25-28.

<sup>265</sup> M. REVUELTA, *La exclaustración*, o.c., 443. Tenemos constancia únicamente de la oposición de Bonel y Orbe a este decreto en sede parlamentaria. Otros obispos, en cambio, se opusieron en sus diócesis a su ejecución o dirigieron exposiciones a la Reina, cf. *Ibid.*, 427-433 y 454-463.

<sup>266</sup> “Si no existen ya los institutos, existen los individuos, que tienen derechos adquiridos de buena fe, con la salvaguardia y protección de las leyes, derechos individuales que se les deben conservar”.

<sup>267</sup> Bonel y Orbe pide aquí un trato de igualdad con respecto a otras “sociedades de mujeres seculares que se reúnen para vivir en compañía, a cuyo fin depositan la cantidad convenida. Si el Gobierno disuelve esta última sociedad, cada interesada recogerá su parte: el caso de las religiosas es aquí igual, idéntico”. Ya se insinúa una crítica a la política eclesiástica: el regalismo heredado lleva a violar el principio liberal de igualdad ante la ley.

<sup>268</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 2-3-1838, 433-435. También Tarancón había expuesto en la Cámara “los sentidos clamores de esas desgraciadas religiosas”, un mes antes (*DSC* 1837-38, 9-2-1838, n. 37, 324-325). Sin embargo, este proyecto de ley no se llevó a efecto.

juzgar la legalidad o conveniencia “de esta medida tan inesperada y tan prontamente ejecutada”, apoya este proyecto de ley con el fin de socorrer a las monjas en su calamidad. Sin embargo, no culpa de ello al gobierno<sup>269</sup>.

El obispo de Córdoba responde a las diversas objeciones que se han puesto contra este decreto. Primero argumenta que sería un trabajo inútil simplemente el exigir el pago a tiempo de las cuotas previstas, porque de hecho “no hay existencias de que disponer”, estando el gobierno “agobiado con los apuros militares”. En segundo lugar, ante la acusación de falta de libertad de las monjas, el prelado realiza una apasionada defensa de su libre voluntad para entrar en el convento y su valor para permanecer en las clausuras<sup>270</sup>. En vista de la lamentable situación de las religiosas, defiende el prelado este proyecto de ley porque “parece el remedio provisional más pronto y oportuno”.

Por último, conviene retener un juicio conciso y crítico que el Obispo realiza de la política desamortizadora del gobierno, casi al final de su discurso:

“Se han enajenado ya muchos millones de bienes nacionales correspondientes a estas corporaciones, y el crédito aun no está restablecido. El pueblo, cuya felicidad se ha tenido presente para poner en circulación estos bienes, los ha visto desaparecer sin utilidad ni provecho alguno suyo: de estos bienes que supuso que eran propiedad suya, ¿y qué utilidad les ha resultado de esas grandes ventas? Esta es una ilusión, es un engaño. Al pueblo se le llama a la felicidad; corre en pos de ella, se le anuncian grandes bienes que van a repartirse, y cuando se verifica el acto de caer, otros los reciben con las manos más altas que el pueblo.”<sup>271</sup>

---

<sup>269</sup> Como en muchas otras ocasiones, Bonel y Orbe exculpa al gobierno de la situación: “El Gobierno ha deseado y desea siempre que se las socorra, y ha tomado todas las medidas que han estado en su mano, y el no haberlo conseguido es efecto de las circunstancias”.

<sup>270</sup> “La Iglesia jamás ha querido ni quiere sacrificio alguno forzado, y tiene tomadas todas las medidas y disposiciones para que cada cual proceda con toda libertad”. Encontramos aquí una argumentada defensa de la libertad de las monjas promovida por la Iglesia y una crítica por ello a una medida que las ha forzado a abandonar su modo de vida elegido libremente.

<sup>271</sup> Bonel y Orbe se hace aquí eco de la presentación del decreto que Mendizábal hizo a la Reina, donde mostraba que la medida debía no sólo “dar una garantía positiva a la deuda nacional”, sino además “abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; [...] apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y fuertes vínculos” (F. MARTÍ, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, o.c., 77). El juicio negativo del prelado, que repetirá en otros discursos, incide sobre el hecho de que sólo unos pocos ricos propietarios se han beneficiado realmente de la desamortización, no la gran masa de trabajadores agrarios, y que al final no se ha logrado la extinción de la deuda pública. Esta valoración coincide de manera significativa con otros muchos hombres públicos de su tiempo, como Flórez Estrada, el marqués de Miraflores o el duque de Rivas, y de grandes historiadores como J. BALMES (*Obras completas* VII, Madrid, 1950, 181-182), M. MENÉNDEZ PELAYO (o.c., II, 702-712), V. DE LA FUENTE (*Historia eclesiástica de España* VI, Madrid, 1875, 224-226), J. VICENS VIVES (*Historia social y económica de España y América* V, Barcelona, 1974, 77-84 y 302-303), M. TUÑÓN DE LARA (o.c., 118-121) o M. ARTOLA GALLEGU (*La burguesía revolucionaria [1808-1874]*, Madrid, <sup>2</sup>1974, 152-153). Después de un análisis de las

## **b. La limitación de ordenaciones y provisión de beneficios.**

Un segundo frente de medidas del gobierno orientadas a reducir el estamento clerical en España son las que prohíben las ordenaciones *in sacris*<sup>272</sup>. Con ellas se buscaba reformar y reducir el cuerpo eclesiástico secular al mínimo necesario para mantener la atención espiritual en las parroquias. Bonel y Orbe, en un discurso de 1838<sup>273</sup>, pidió expresamente al gobierno que se suspendiera esta prohibición por el bien de la Iglesia y de la nación. Según el prelado, “si continúa algún tiempo más produciría consecuencias fatales y de no fácil remedio” por la drástica disminución del número de sacerdotes. Porque es necesario que haya ordenaciones “para que no se interrumpa la provisión periódica de ministros del culto en reemplazo de los que desaparecen continuamente”.

Para el obispo, el fin de la ley no fue otro que “no haya un clero excesivo y no correspondiente a las necesidades de los fieles”<sup>274</sup>. Sin embargo, argumenta que ya “no estamos ahora en ese caso: las circunstancias han variado y producido progresivamente una baja considerable”. Así, realiza una estimación del número de eclesiásticos seculares y lo reputa en 48.000, cuatro eclesiásticos por cada mil almas<sup>275</sup>. Considera que este número es justo el “preciso”, aunque “mal distribuido en muchas partes”. No habiendo, por tanto, exceso de clero en España, “el objeto de esta medida está cumplido” y es hora ya de

---

medidas, y sus intenciones, aplicaciones y consecuencias, “el enjuiciamiento que merece Mendizábal a los ojos del historiador actual ha de ser por fuerza condenatorio”, F. TOMÁS Y VALIENTE, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, 1971, 74.

<sup>272</sup> El decreto del 8-10-1835 (*Decretos XX*, 453) prohibió a los obispos conferir órdenes mayores o expedir dimisorias. El 8-10-1836 se decretaron las penas: destierro y ocupación de temporalidades para los prelados y privación de privilegios e inhabilitación para los ordenados (*Ibid.* XXI, 458-459). El 10-1-1837 (*Ibid.* XXII, 5-8) fue suspendida la provisión de beneficios.

<sup>273</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 13-7-1838, 1125-1126.

<sup>274</sup> Para Bonel y Orbe, estas quejas históricas estaban justificadas cuando había un clero numeroso: hace 200 años “acaso pasarían de 100 mil los eclesiásticos seculares, y si se quiere de 130 mil; y sobre tanto número disperso y con poco o ningún ejercicio del ministerio contra el espíritu de la Iglesia y las disposiciones canónicas, recaerían justamente las reclamaciones”.

<sup>275</sup> Incluso esta estimación es muy superior a la realidad. Según el *Diccionario* de Madoz de 1840-1843 (cf. J. SAÉZ, *Datos sobre*, o.c., 327-333) había en España 27.034 eclesiásticos seculares: 2,5 por cada 1.000 habitantes (para 12 millones). Comparado con los censos de 1769, 1787 y 1797 (cf. *Ibid.*, 293-297), que Bonel y Orbe también recoge, resulta una baja considerable de más del 60%, lo cual manifiesta una gran crisis de vocaciones; cf. V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 217.

suspenderla<sup>276</sup>. Finalmente, termina proponiendo que a partir de ahora quede en manos de los prelados el juicio para proveer los ministros necesarios e idóneos.

En una serie de intervenciones en 1841 volvió a surgir la cuestión de la prohibición de las ordenaciones y la reducción del número de clérigos<sup>277</sup>. En esta discusión, Bonel y Orbe se enfrenta y responde a Martínez de Velasco. Este prelado reformista defiende en su discurso<sup>278</sup> dos principios: en primer lugar, “el beneficio es por el oficio” y para utilidad de la Iglesia; en segundo lugar, la nación e incluso la Iglesia hoy reconocen que “el número de eclesiásticos es excesivo en España” y “en desproporción con las necesidades de los fieles”. Por estos motivos, el obispo electo de Jaén defiende esta medida para disminuir la cifra de clérigos y para que los no ordenados, que no sirven a la Iglesia, no “coman a costa de la Iglesia sin oficio”.

El obispo de Córdoba<sup>279</sup> argumenta en contra, defendiendo que la privación inmediata de beneficios a los no ordenados no es conforme con las leyes canónicas ni la justicia, al hacerse “sin haber amonestado al poseedor, previniéndole que se ordene y resida según la obligación que tuviere”<sup>280</sup>. En consecuencia, propone asignar a los legítimos poseedores un “término prudente”, para arreglar su situación “sin atropellar el derecho que les asiste a la conservación de sus beneficios”. Pero, sobre todo, el prelado defiende que “aún no se ha verificado la clasificación del número de eclesiásticos necesarios”, por lo cual no se puede saber si el número actual es o no suficiente para el ministerio en bien de los fieles. Es más, Bonel y Orbe razona que realizando un cálculo prudente más bien “faltarán eclesiásticos para el servicio personal y efectivo”. En

---

<sup>276</sup> No considera el prelado que a partir de entonces habría un número tal de candidatos que desnivelara la justa proporción, pues “la carrera eclesiástica carece ya de las ventajas que ofrecía anteriormente”; al contrario, está llena de “mucho trabajo y poca recompensa”. Más bien, la prohibición perjudica a los exclaustrados no ordenados y a los jóvenes más idóneos.

<sup>277</sup> Se disputa sobre la ley de dotación de culto y clero del 31-8-1841, art. 9º: “Se aplican a la manutención del culto y de sus ministros: [...] Las rentas de los beneficios eclesiásticos que obtengan los que no están ordenados *in sacris*” (*Decretos XXVII, 586-587*). Acerca de la provisión de beneficios, cf. M. BARRIO GOZALO, *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante, 2011.

<sup>278</sup> Cf. *DSC* 1841 II, 7-8-1841, n. 66, 907-908.

<sup>279</sup> Cf. *DSC* 1841 II, 7-8-1841, 907, 908 y 909-910.

<sup>280</sup> El obispo argumenta que esta reforma hecha al margen del derecho de la Iglesia “sería un verdadero despojo”: “la justicia exige que las medidas sean legales y exentas de toda nota de arbitrariedad”. En este mismo sentido intervino González Vallejo, también contestando a Martínez de Velasco, pidiendo que se respetasen las leyes canónicas y los principios de la justicia en la provisión y privación de beneficios (*Diarios* 1841 II, 7-8-1841, 908-909).

consecuencia, esas medidas de regulación del clero no tienen ninguna razón de ser para nuestro obispo.

Idénticos principios defendió el obispo de Córdoba cuando, diez días después, se presentó una ley para la supresión de las capellanías colativas<sup>281</sup>: ya no hay exceso de capellanías; reconoce sus beneficios pastorales, a pesar de los abusos; defiende la intervención de la autoridad de la Iglesia que las erigió y advierte de las dificultades que podría causar en los poseedores, los interesados y sus familias.

Al final del periodo, en un discurso de 1843<sup>282</sup>, Bonel y Orbe vuelve a llamar la atención del Senado sobre el asunto del arreglo del clero<sup>283</sup>. Reclama que se eliminen las trabas de la carrera eclesiástica, se acabe con la prohibición de conferir ordenaciones y que dejen de estar “cerradas las puertas a los que desean dedicarse al servicio del Señor”, provocando así la escasez de clero<sup>284</sup>. También señala el empeoramiento del estado de los Seminarios, “generalmente desatendidos y una gran parte cerrados”<sup>285</sup>. Por último, demanda que se provean las prebendas eclesiásticas, que regresen los “eclesiásticos separados y desterrados” y que se arregle asimismo la situación de las numerosas sedes vacantes de la península.

### 2.3. La “expropiación general”.

Un segundo bloque de medidas tomadas por los gobiernos en la década 1834-1843 se refieren al sostenimiento material y económico de la institución eclesial. Hasta ese

---

<sup>281</sup> Cf. *DSC* 1841 II, 16-8-1841, 1013-1014. La ley que extinguió las capellanías se promulgó el 19-8-1841 (*Decretos XXVII*, 549-551). Cf. J. PRO RUIZ, *Las capellanías: familia y propiedad en el Antiguo Régimen*: HS 41 (1989) 585-602.

<sup>282</sup> Cf. *DSC* 1843/2, 19-5-1843, 495.

<sup>283</sup> Acerca de la cuestión de la reforma del clero, insiste en la independencia jurídica: “El clero ha tenido y tiene sus reglas y su disciplina establecida hasta para lo más mínimo”.

<sup>284</sup> “Parece [estas disposiciones] van desde luego dirigidas a que sea muy corto el número de los que se dediquen a seguir la carrera eclesiástica”.

<sup>285</sup> Por una orden del 12-10-1835 (*Decretos XX*, 460-463) el gobierno tomó el control de los Seminarios, escogiendo como rectores y profesores a eclesiásticos favorables. Además, se rechazó la admisión de alumnos externos por la orden del 22-4-1843 del Ministerio de Gobernación: “Gaceta de Madrid” 3121, 24-4-1843, 1. Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, *Decadencia de los estudios eclesiásticos en la España del siglo XIX*: HS 33 (1981) 19-92; B. COMELLA GUTIÉRREZ, *El devenir pedagógico de los seminarios conciliares españoles en la Edad contemporánea*: HS 66, Extra I (2014) 339-371.

momento la Iglesia, económicamente próspera y privilegiada, contaba con sus recursos propios para atender al culto, los ministros y una enorme actividad asistencial y educativa<sup>286</sup>. Sin embargo, los liberales buscaron dar un golpe definitivo a esta independencia material, y contribuir así a la secularización de sus numerosas y ricas propiedades. En julio de 1837, en el mismo día de la exclaustración, un trascendental decreto del ministerio de Hacienda, presidido por Mendizábal, eliminó las tradicionales formas de financiación eclesiástica: extinguió la contribución de diezmos y primicias (ya antes declaradas como pertenecientes exclusivamente al Estado<sup>287</sup>) y todas las propiedades del clero secular se convirtieron en bienes nacionales<sup>288</sup>. En contrapartida, según el artículo 11 de la Constitución de 1837, en ese mismo decreto se acordó crear una nueva contribución para sufragar así los gastos de la Iglesia. En consecuencia, esta pasó a depender económicamente del Estado.

#### **a. La abolición de la contribución del diezmo.**

En la discusión previa de una ley sobre la continuación del diezmo, Bonel y Orbe pronunció un discurso para apoyar la medida<sup>289</sup>. En él realiza un juicio de la ley de abolición de esa contribución promulgada el año anterior. Su crítica es fundamentalmente

---

<sup>286</sup> Cf. W. CALLAHAN, o.c., 46-48 (para el periodo 1750-1790). La Iglesia del Antiguo Régimen era la institución más rica del reino: poseía cerca del 15% de la propiedad de la tierra y se sostenía a partir de la renta de sus propiedades agrarias (percibía alrededor de un tercio de la renta agraria total), de diezmos y primicias (de cuyas rentas recibía casi la mitad), las cabezas de ganado, las propiedades urbanas y el casi monopolio de los censos. En conclusión, “la Iglesia recibía algo más de la quinta parte de todas las rentas producidas por los principales sectores de la economía”. También, M. BARRIO GOZALO, *La proyección económica de la Iglesia en el mundo rural español durante el Antiguo Régimen*: Trocadero 6-7 (1994-1995) 7-34; A. M. BERNAL – A. L. MARTÍNEZ LÓPEZ, *Las rentas de la Iglesia española en el Antiguo Régimen*, en: E. LA PARRA LÓPEZ – J. PRADELLS NADAL (eds.), *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante, 1991, 15-40. Ambos insisten en la penuria bibliográfica y el desconocimiento de la situación económica general de la Iglesia en la historia de España.

<sup>287</sup> Real decreto del 16-7-1837 (*Decretos XXIII*, 37-40).

<sup>288</sup> Real decreto del 29-7-1837 (*Decretos XXIII*, 99-102). Sin embargo, el diezmo siguió percibiéndose tres años más, hasta su definitiva supresión el 31-8-1841 (*Ibid.* XXVII, 585-589, art. 4º) y los bienes del clero no empezaron a venderse hasta el 2-9-1841 (*Ibid.*, 614-619). Quizás por esta circunstancia, este importante decreto es obviado en el clásico estudio de F. SIMÓN SEGURA, *La desamortización española del siglo XIX*, Madrid, 1973, 84-121.

<sup>289</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 903-910. Esta medida “urgente y perentoria” fue también defendida por Tarancón con parecidos argumentos (*Diarios* 1837-38, 23-6-1837, n. 78, 891-895). El 30-6-1838 (*Decretos XIV*, 277-279) se estableció la continuación del diezmo por un año más.

de razón práctica: se extinguió el modo de financiación tradicional sin prever ningún remedio eficaz que lo reemplazase<sup>290</sup>.

Sin embargo, como acabamos de ver, las Cortes que extinguieron este impuesto sí que determinaron una propuesta sustitutiva: una nueva contribución de todas las clases del Estado. Bonel y Orbe examina este subsidio, que le merece también un juicio negativo. En primer lugar, arguye que no es posible en el presente llevar a efecto esta nueva contribución<sup>291</sup>, aunque sea “una obligación de todos los españoles pagar al culto y clero”.

Además, se debe tener en cuenta que la Iglesia en España “se halla ya establecida subsistiendo con los arbitrios y medios que tenía consignados [...] para existir sin pesar sobre el pueblo”. Por ese motivo, esta innovación representa una injusticia: el dinero va a manos de unos pocos particulares mientras que el pueblo entero queda en la obligación de sostener al clero. Indica el prelado que la Iglesia, solidaria con el pueblo, ha evitado siempre “ser gravosa a sus hijos”, sosteniéndose por sus propios medios.

En tercer lugar, el obispo considera que la cantidad de la contribución es muy difícil de determinar y en cualquier caso será demasiado elevada para las posibilidades de la nación<sup>292</sup>. Ahora bien, hay que tener en cuenta que ni todas las iglesias ni todos los clérigos se pueden pagar igual en todas partes. Además, según esta contribución se le asignan al clero “dotaciones inferiores todas respectivamente a las demás carreras seculares”, manifestando de nuevo una gran injusticia<sup>293</sup>.

Por último, la contribución genera inconvenientes de distribución de la cuota entre pueblos, provincias... Pero, sobre todo, quedaría el clero encargado de recaudar el nuevo tributo, lo cual contradice su propio ministerio y lo haría odioso ante el pueblo<sup>294</sup>.

---

<sup>290</sup> “No puede desunirse un edificio cualquiera que sea, sin tener preparado antes otro en que se hayan de colocar los que habitaban en el antiguo”. Así sucedió, según él, en la Francia revolucionaria. Incluso las Cortes liberales del Trienio, en vez de abolirlo por completo, establecieron el medio diezmo: cf. A. MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, *La reforma económica de la Iglesia en el Trienio Liberal: el medio diezmo*, Madrid, 1996.

<sup>291</sup> “Atendidas las circunstancias actuales de la nación en medio de una guerra civil, y recargo insoportable de las demás contribuciones declarar la nueva equivale a dejar contra toda intención abandonado el culto y arruinado el clero”. De hecho, ya vimos que fue lo que sucedió.

<sup>292</sup> Estimando 28.000 eclesiásticos y 12.000 parroquias, Bonel y Orbe considera que 300 millones de reales serían la cantidad necesaria para mantener “con moderado decoro” el culto y clero.

<sup>293</sup> Hace una interesante comparación: “El término general de la carrera eclesiástica será por este método llegar a una dotación de ocho o diez mil rs. que los tiene un subalterno de cualquier oficina principal donde no se exige ni años de carrera u otras cualidades precisas”.

<sup>294</sup> “Este será el fatal resultado de la medida, es decir, que el párroco a quien se quiere ver con decoro y solo desea un ministerio independiente separado de toda atención temporal, y dedicado

## b. La nacionalización de las propiedades de la Iglesia.

Si este ha sido el juicio que a Bonel y Orbe le merece la abolición del diezmo, en un discurso en 1840<sup>295</sup> criticó duramente la otra medida: “la expropiación decretada en la ley de 29 de Julio de 1837”<sup>296</sup>. El obispo argumenta que, ante la situación de deuda inmensa en que se halla el Estado, se decidió contra todo principio de justicia atender a los clamores de personas y corporaciones y de los acreedores del Estado con los bienes de la Iglesia, sin indemnización alguna<sup>297</sup>. Por tanto, ha prevalecido “el interés particular de los que esperan se pongan como en feria los bienes de la Iglesia”. El resultado no fue otro, pues, que el enriquecimiento de unos pocos a costa de la ruina de otros muchos, “que no pueden perjudicarles en la compra por su falta de recursos”.

Esta expropiación de todos los bienes del clero secular sufrió en los años siguientes a 1837 un complejo devenir que llevó a retrasar su venta hasta 1841. En agosto de este año la enajenación volvió al debate en el Senado. El obispo de Córdoba intervino varias veces, pero especialmente con un largo discurso<sup>298</sup> pidiendo la suspensión del proyecto para “examinarlo con medida” y “conciliar los intereses de la Iglesia con los intereses del Estado”.

Encontramos de nuevo las dos ideas fundamentales que ya antes había expresado. En primer lugar, Bonel y Orbe reconoce que la enajenación no compensa económicamente<sup>299</sup> y por ello se carga sobre el pueblo el grueso de la contribución. Y, de

---

exclusivamente a su respetable oficio, se convierta en exactor violento de una contribución forzada”.

<sup>295</sup> Cf. *DSC* 1840 II, 4-7-1840, 1108-1109.

<sup>296</sup> Para muchos autores, los decretos de más trascendencia del periodo 1833-1843 serían los de la desamortización de los bienes de las órdenes religiosas extinguidas de 1836, cf., V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 304-312, en especial n. 105; G. ALONSO, o.c., 145-153; F. MARTÍ, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, o.c., 74-84... Sin embargo Bonel y Orbe concede toda la importancia a las medidas del 29-7-1837, que él califica como “expropiación general. Frente a ellas, toma una relevancia muy relativa la desamortización del clero regular.

<sup>297</sup> “No hay más clamor que penetre vuestros oídos, que el clamor de los que llamáis acreedores del Estado: pues a mí me penetran, no solamente los oídos, sino el corazón, otros clamores que no pueden desatenderse, porque son acreedores de primer orden. La religión es una deuda del Estado; el culto, los ministros, los templos, la instrucción, el alivio de los pobres, son otras tantas deudas urgentes, perentorias. [...] ¿Hemos prometido la indemnización? ¿Podéis hacerla? ¿Y dónde está?”

<sup>298</sup> Cf. *DSC* 1841 II, 20-8-1841, 1163-1165.

<sup>299</sup> Según el obispo, “el producto actual de los bienes puede regularse como entre una quinta y sexta parte del total necesario” para sostener el culto y clero con reducidas asignaciones.

nuevo, argumenta que esta venta sólo enriquecerá a pocas “personas acomodadas, que se han aprovechado de las circunstancias”, mientras que “empobrecerá a muchos sin conseguir para sí provecho alguno”.

Además, añade un tercer elemento esencial. Defiende que en esta medida que afecta a la Iglesia debe intervenir también la autoridad de la misma<sup>300</sup>. Porque son “bienes de la Iglesia” establecidos muy de antemano, y que pueden llamarse “bienes nacionales” en cuanto que con ellos se auxilian a todos los individuos de la nación con toda clase de obras de beneficencia, utilidad pública y socorro del Estado.

Precisamente por estos motivos, y esta es la crítica fundamental, el obispo de Córdoba argumenta que ni el Estado, ni el gobierno, ni los representantes de la nación “tienen facultades para cambiar a su arbitrio los medios de subsistencia de la Iglesia de España al cabo de diez y ocho siglos”. En definitiva, el obispo rechaza que la Iglesia “quede sujeta a mantenerse por mano ajena”, perdiendo así su “santa independencia” y pase a depender de un gobierno que en el futuro pueda desentenderse de esas obligaciones. Conviene señalar que, en estas intervenciones, Bonel y Orbe fue de nuevo contestado por Martínez de Velasco<sup>301</sup>.

#### **2.4. Los planes de la dotación de culto y clero.**

Una vez suprimidas las fuentes de financiación autónomas de la Iglesia, la discusión del nuevo arbitrio, la “dotación del culto y clero”, en los presupuestos anuales debatidos en las Cortes fue una ocasión propicia para que Bonel y Orbe y otros obispos intervinieran haciendo ver su punto de vista. Por su parte, el obispo de Córdoba, en cinco

---

<sup>300</sup> “En ningún estado que profese la religión católica, se ha dado jamás el ejemplo de expropiación y enajenación de bienes eclesiásticos sin que intervenga la autoridad de la misma Iglesia”. Además, en ellos “interviene ya un contrato entre la Iglesia y el Estado que les obliga recíprocamente”.

<sup>301</sup> *DSC* 1841 II, 20-8-1841, n. 76, 1165-1169. El obispo electo de Jaén habla de los “bienes del clero”, origen de “males funestos y escenas escandalosas” para la Iglesia, que desde el principio fue pobre. Además, sostiene que “la Iglesia, ni como asociación civil, ni como religiosa, puede considerarse propietaria. [...]. La capacidad de la Iglesia para adquirir bienes le debe a la ley, le debe a la indulgencia y benevolencia de los Príncipes”. Así, estos pueden prohibir esa adquisición y recuperar sus bienes sin acudir a la autoridad de la Iglesia o del Romano Pontífice, ya que “el Papa no tiene potestad de modo alguno sobre las rentas de la Iglesia de España”. La supremacía de la ley civil es, pues, absoluta. El obispo proclama también máximas episcopalistas.

extensos discursos entre 1838 y 1843, estructuró la historia de estas medidas y enjuició los sucesivos proyectos. Según él, podemos dividirlos en tres etapas<sup>302</sup>.

#### **a. Primer periodo: 1837-1839.**

El primer periodo (1837-1839) le merece una valoración claramente negativa. En un discurso de 1838<sup>303</sup> reconoció que “en menos de dos años se han formada cuatro [planes], y todavía estamos como al principio y acaso en peor situación, sin uno que nos sirva de regla fija”.

El primer plan de arreglo del clero fue el elaborado por la junta eclesiástica<sup>304</sup>. Ya hemos analizado cómo el obispo describe positivamente el trabajo y los planes de esta comisión de reforma del clero, considerada legítima y canónica. Sin embargo, este plan, remitido a las Cortes el 20-12-1836, nunca fue tenido en cuenta. Las Cortes Constituyentes elaboraron un segundo plan, el cual, como relata el prelado, no obtuvo la sanción de la Reina<sup>305</sup>, y cuyo resultado fueron cuotas bajas, un gran déficit en las asignaciones y un considerable retraso. El tercer arreglo, realizado por otra junta establecida en 1837, tampoco se llevó a cabo.

A Bonel y Orbe no le satisface tampoco el cuarto proyecto, discutido en 1838<sup>306</sup>. Lo considera como un arreglo “provisional, transitorio, interino, que no debe servir de precedente para lo sucesivo”; y sólo obtiene su apoyo para paliar la indotación y “salir del año en medio de tanto apuro”. Además, reconoce el obispo que, puesto que se está debatiendo al final de la legislatura, la urgencia, premura y precipitación “no han permitido

---

<sup>302</sup> A partir de un análisis *a posteriori* elaborado por Bonel y Orbe en *DSC* 1843/2, 13-5-1843, 423-425.

<sup>303</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 13-7-1838, 1122-1125.

<sup>304</sup> La junta eclesiástica fue establecida por la Reina el 22-4-1834 (*Decretos* XIX, 210-211) y concluyó sus trabajos el 25-2-1836. Más tarde, ese mismo año, se nombró una comisión que incluía a Bonel y Orbe encargada de presentar a las Cortes constituyentes un nuevo proyecto.

<sup>305</sup> En el real decreto del 16-12-1837 (*Decretos* XXIII, 409-410) la Reina no dio su sanción “movida de razones a que mi convicción no ha podido resistir”. A continuación, la Regente nombró una nueva junta formada por González Vallejo, Posada, Tarancón y tres seglares.

<sup>306</sup> Esta dotación se llevó a efecto por el decreto de 21-7-1838 (*Decretos* XXIV, 321-323).

un examen y discusión prolijo”<sup>307</sup>. Aun así, todos mantienen la “esperanza firme” de que las Cortes se ocupen de un arreglo definitivo.

El obispo ofrece cinco indicaciones que, a su juicio, ayudarían a resolver satisfactoriamente este arreglo general: asignar a los prelados cuotas proporcionadas según el número almas; nivelar las dotaciones del clero con las clases civiles correspondientes; tener en cuenta para las asignaciones los años y méritos de los eclesiásticos; considerar el trabajo y la feligresía para la cuota conveniente, aunque sin menoscabo de la unidad de todas las clases del clero; y establecer la base principal de ese arreglo definitivo en que “cada diócesis tenga el suyo particular, partiendo de principios generales, acomodados a sus diversas circunstancias”.

En conclusión, Bonel y Orbe reconoce que, en esta primera etapa, aunque con el mejor deseo de arreglar el culto y clero, la Iglesia “destruida su antigua base, fluctúa sin plan alguno que fije la suerte suya”. Como consecuencia de esta política sin estabilidad, tres años después, en 1839, ya existía un déficit enorme, un débito extraordinario de 460 millones, destinado ante todo a la precisa manutención de los ministros del santuario y para sostener el culto con una decencia moderada<sup>308</sup>.

## **b. Segundo periodo: 1840-1842.**

El segundo periodo (1840-1842) se caracteriza por los “sensibles retrasos” y la “baja de muchos millones en el pago del clero parroquial”<sup>309</sup>. En 1840 se elaboró un nuevo proyecto de dotación de culto y clero. Bonel y Orbe analiza negativamente este nuevo subsidio<sup>310</sup> y lo juzga injusto e insuficiente: “después de tres años de hambre y de miseria, [...] continúa el mismo sistema de las cuotas” que en los años pasados, el clero “no ha percibido nada” y no se han cubierto ni la mitad de las asignaciones y con retrasos. Además, se han generado mayores desigualdades entre el clero y con respecto a otros

---

<sup>307</sup> El obispo lamenta que “no sé por qué casualidad particular las reformas relativas al diezmo y dotación de los ministros, parece han tenido siempre la circunstancia de hacerse en este mes [junio], cuando ya está el tiempo muy avanzado”, *Diarios 1837-38 II*, 23-06-1838, 904. Esta circunstancia, de por sí significativa, sucederá en todas las legislaturas hasta el final del periodo.

<sup>308</sup> Cf. *DSC 1843/2*, 13-5-1843, 423.

<sup>309</sup> *DSC 1843/2*, 424.

<sup>310</sup> Cf. *DSC 1840 II*, 6-7-1840, 1124-1127. La ley de dotación de culto y clero será sancionada el 16-7-1840 (*Decretos XXVI*, 243-245).

oficios civiles. En tercer lugar, se establecen cuotas iguales para diócesis y cargos muy desiguales<sup>311</sup>. Por último, en este arreglo no interviene “la autoridad indisputable de la Iglesia por medio de la Santa Sede en lo que sea necesario o conducente, conforme a los Concordatos y disciplina vigente”, que es el único medio “legítimo, canónico, legal y efectivo”. Pero, a pesar de que nada se había adelantado desde 1838, el obispo apoyó de nuevo el proyecto provisional por resignación y necesidad<sup>312</sup>.

En agosto de 1841 se presentó otro proyecto en el Senado. En este momento, es todavía más crítico y escéptico el obispo de Córdoba con el nuevo plan<sup>313</sup>. Ataca la confiscación y el despojo de todos los bienes de la Iglesia, a los que la nación no tiene derecho, lo que implicaba la “pérdida de dotación segura”<sup>314</sup>. El arbitrio establecido en sustitución de esta “expropiación espantosa” es inseguro, eventual y absolutamente insuficiente<sup>315</sup>. Según el obispo, se han rebajado sueldos y cuotas de forma injusta y sin respetar derechos adquiridos, sólo para disminuir los presupuestos del Estado. En este caso, su realismo y la experiencia de años anteriores le llevan a Bonel y Orbe a desechar el proyecto, proponiendo que continuasen los medios propuestos en 1840<sup>316</sup>.

En esta discusión, el obispo de Córdoba fue de nuevo contestado, entre otros senadores, por Martínez de Velasco. Este acusa personalmente a Bonel y Orbe de querer mantener a toda costa prácticas antiguas y evitar reformas<sup>317</sup>; justifica la persecución

---

<sup>311</sup> “El plan general de dotaciones y de cuotas iguales respectivamente para todas las diócesis es en mi juicio la humillación del clero y el desperdicio de sus rentas”. La solución sería, por tanto, “que cada diócesis tenga su plan de dotaciones arregladas a las circunstancias especiales de la misma y a las particulares de cada pueblo, y que la asignación sea por partes alícuotas y no por cuotas fijas”.

<sup>312</sup> También Tarancón, que señala otras dificultades prácticas, lo apoya por la urgencia de atender al culto y clero y por lo avanzado de la legislatura, cf. *DSC* 1840 II, 4-7-1840, n. 65, 1088-1094.

<sup>313</sup> *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 779-785. Se observa aquí un endurecimiento del obispo: “Señores, cinco años llevamos de planes. [...] Se han querido ensayar nuevos planes, y el resultado está a la vista. [...] ¿Qué nos ofrece el plan? Una pérdida de la dotación segura del clero y culto, y en su lugar una dotación eventual, insuficiente, poco justa, humillante”. De hecho, se enzarza en una polémica con el ministro Alonso, el cual le rebate sus argumentos sobre los bienes de la Iglesia y la situación del culto y clero y acusa al prelado de hacer un discurso como “un edificio de gran fachada con ninguna habitación”, que estaba “fuera de debate”, *Ibid.*, 4-8-1841, 825-834.

<sup>314</sup> Tenemos aquí de nuevo un juicio muy semejante a los ya comentados: se han desatendido todos los títulos legítimos de la propiedad de la Iglesia y se ha “consultado únicamente al interés y a la codicia de los pocos que en cada provincia toman el nombre de la opinión pública”.

<sup>315</sup> Estos arbitrios son: derechos de estola y productos de conventos suprimidos, de beneficios cuyos poseedores no están ordenados, de capellanías y otros beneficios de libre presentación...

<sup>316</sup> Aunque es cierto que el plan de 1840 era objetivamente más beneficioso para la Iglesia, no deja de ser muy significativo este cambio de postura. A pesar de su oposición, este plan dará lugar a la ley de dotación del 31-8-1841 (*Decretos* XXVII, 584-589).

<sup>317</sup> “Yo bien sé que el hombre es inclinado naturalmente a mirar con respeto todo lo que sus padres

contra parte del clero por ser justa y a favor de la libertad; niega la independencia disciplinar y económica de la institución eclesial; y exalta la pobreza como una gloria de la Iglesia, pues su mayor calamidad ha sido la riqueza que ha traído consigo la ambición<sup>318</sup>.

### c. Tercer periodo: 1842-1843.

Dos años más tarde, ya en el tercer periodo (1842-1843), la situación del culto y clero se encontraba en una situación tan insostenible que el obispo de Córdoba tomó la iniciativa de presentar en el Senado una adición a la contestación al discurso del regente Espartero<sup>319</sup>. En un discurso pronunciado para explicar esta adición<sup>320</sup> analiza la historia de la situación del culto y clero desde 1837, que venimos comentando.

Denuncia el obispo que en los dos últimos años “todavía no se ha decretado la contribución con que debe atenderse obligación tan perentoria”. Las dificultades y retrasos en este proceso son consecuencia de las vicisitudes políticas de las Cortes suspendidas prematuramente, la falta de un plan fijo y los problemas puestos por muchos ayuntamientos a este respecto, que disponen “lo que les parece, procediendo en todo según su arbitrio y voluntad”. Señala, por último, el prelado que esta falta de dotación no hace

---

respetaron, y los abusos particulares y las prácticas que han continuado por una larga serie de años. Esta preocupación por las cosas antiguas ha sido más de una vez funesta: por ella se han impedido las reformas que reclamaba la utilidad pública; a esta causa debe atribuirse la resistencia que se manifestó en algún tiempo a la supresión del diezmo”, *DSC* 1841 II, n. 61, 2-8-1841, 785.

<sup>318</sup> Se perciben en el discurso afirmaciones regalistas: “Los bienes de la Iglesia son una propiedad cuyo origen viene del Estado que se los ha dado en administración y usufructo. [...] La Iglesia tiene el derecho de establecer leyes, pero con subordinación al Estado”, *DSC* 1841 II, 788.

<sup>319</sup> Esta es la primera vez que el obispo de Córdoba recurre a este procedimiento. Quizás de este hecho se pueda inferir la gran y perentoria preocupación que tenía en 1843 sobre el lamentable situación del culto y clero causado por la legislación eclesiástica liberal.

<sup>320</sup> Cf. *DSC* 1843/2, 13-5-1845, 421-427. Merece la pena consignar la adición completa: “Otro punto hay muy importante y de la mayor trascendencia. Vuestra Alteza, por motivos que igualmente respeta el Senado, no ha creído conveniente hacer mención expresa, aunque está bien persuadido de que se halla muy fijo en su corazón y en su espíritu. La situación del culto y clero no puede menos de llamar la atención del Senado en una Nación católica por excelencia. Los Ministros del santuario, por su carácter, su virtud, su constante servicio y su resignación en las privaciones que experimentan, son acreedores al cuidado y protección particular del Gobierno, y el culto del Señor exige que se tribute con decoro y cual corresponde a la grandeza de su objeto. El Senado reclama y espera disposiciones eficaces que remuevan cuantos obstáculos han dejado en gran parte sin efecto las medidas legales tomadas sobre el asunto, y que se adopten las más oportunas para asegurar la manutención efectiva de obligaciones tan sagradas, y cese el triste estado en que se hallan desde que se varió el modo de atenderlas”, 420-421. Esta adición fue finalmente aceptada e incluida en la contestación, cf. *DSC* 1843/2, 494.

sino empeorar aún más la situación de “incertidumbre y aflicción” que cunde entre el clero español.

# **CAPÍTULO VI: LOS FUNDAMENTOS DEL PENSAMIENTO DE BONEL Y ORBE**

## **1. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA RELIGIÓN Y LA IGLESIA**

En nuestro estudio acerca de las intervenciones parlamentarias de Juan José Bonel y Orbe es necesario profundizar en un nivel ulterior de análisis. A lo largo de sus discursos, el prelado no sólo traza una imagen de la Iglesia de su tiempo, sino que, sobre todo, presenta una serie de concepciones eclesiológicas, teológicas e ideológicas sobre las que se basa su peculiar descripción de la Iglesia y su juicio de la legislación eclesiástica que hemos examinado en el capítulo anterior. Ahora pretendemos acercarnos al pensamiento del obispo de Córdoba, a través de varios núcleos temáticos que se repiten frecuentemente en sus alocuciones parlamentarias: la función social de la Iglesia, el sentido y la legitimidad de la posesión de los bienes eclesiásticos y la contribución del diezmo y el papel de la autoridad suprema del Papa. En este sentido, este estudio se quiere enmarcar dentro de la historia de las ideas, que tan relevante se manifiesta en el desarrollo de la sociedad y de la Iglesia.

### **1.1. La influencia benéfica de la religión en la sociedad.**

En primer lugar, encontramos una constante transversal a lo largo de todos los discursos de Bonel y Orbe: la influencia positiva de la religión para la sociedad y para los individuos. En la primera mitad del siglo XIX, “absolutistas y liberales coinciden en que la religión es el fundamento de la vida social”<sup>321</sup>. Ciertamente, también el obispo de Córdoba defendió desde diversas perspectivas este axioma, para él incuestionable. Asimismo, expresa de ese modo su visión particular de la sociedad, que aúna la libertad individual de las conciencias con el imperio exterior de la ley, destacando la importancia de la fuerza política del gobierno para mantener el orden y garantizar así la prosperidad nacional.

---

<sup>321</sup> M. REVUELTA, *Religión y formas*, o.c., 232. Sin embargo, “como cada partido tiene una concepción distinta de la sociedad política, el mismo principio general se aplicará con finalidades muy diversas, según se trate de una sociedad de ciudadanos o una sociedad de vasallos”.

En varias ocasiones manifiesta el prelado que la religión es el fundamento de la unión y el lazo social. Si defiende que el orden, el poder político y la obediencia a las leyes son el fundamento de la paz en la sociedad, estas sólo se consiguen mediante la influencia de la religión en los individuos:

“[Debemos] no perder de vista la importancia de las opiniones religiosas y su influencia en la sociedad, que son el resorte invisible que mueve las conciencias, adonde jamás puede llegar la acción exterior de las leyes, supliendo así su impotencia, y que aseguran y afirman el lazo social que no puede unir y estrechar por sí solo el brazo del gobierno.”<sup>322</sup>

En consecuencia, la religión es para el obispo la base fundamental y esencial de todo el edificio social y político<sup>323</sup>. Sólo mediante la religión se pueden cumplir las leyes necesarias para custodiar el orden y la paz entre todos los individuos de la nación, fundamento de la felicidad colectiva. Por eso, la cuestión religiosa debe ser para los legisladores “la más grave y de mayor trascendencia. [...] Unida íntimamente con los fundamentos mismos en que reposa la sociedad, los más precisos, los más esenciales, aquellos sin los cuales el edificio social se desploma”<sup>324</sup>.

Estos razonamientos no fueron exclusivos de Bonel y Orbe, sino que los hallamos defendidos en esa época también por la mayoría de los políticos liberales, tanto progresistas como moderados, insistiendo los primeros en los beneficios de la religión y los segundos, más en concreto, en la utilidad social de la Iglesia<sup>325</sup>.

---

<sup>322</sup> DSC 1836, 18-4-1836, 28. Allí también dice que “la religión es una necesidad de los pueblos mismos”. Igualmente se expresa en DSC 1837-38 II, 23-6-1838, 901.

<sup>323</sup> “La base es la religión; sobre ella se apoya el edificio social, y sin ella se desploma éste, por más leyes que se dicten para asegurarlo y sostenerlo”, Cf. DSC 1843/2, 13-5-1843, 421. Más adelante argumenta su posición: “La religión es el alma y la vida de la sociedad: el hombre ha recibido la razón del Autor de su ser como un don del cielo muy precioso; pero al mismo tiempo está lleno de pasiones fuertes y vehementes, [...] sin que entonces sean suficientes las leyes por sí solas para impedir el desorden a que ha venido”. Pone Bonel y Orbe el ejemplo de la Revolución francesa, donde se ven las “funestísimas consecuencias de haber querido prescindir del principio verdadero, creyendo que los hombres pueden gobernarse por sí solos con sus leyes, sin necesidad de los principios religiosos”, *Ibid.*, 422.

<sup>324</sup> DSC 1841 II, 2-8-1841, 774.

<sup>325</sup> Por ejemplo, el progresista Martín de los Heros manifestó en las Cortes Constituyentes que “la religión es el último grado de civilización, y que cuanto más religioso es un pueblo, es más ilustrado, bondadoso y pacífico sin desdeñar la libertad”, *Diarios de sesiones de las Cortes Constituyentes de 1836-1837* IV, Madrid, 1872, 18-04-1837, n. 173, 2840. Y el moderado Pidal expresó en el Congreso que “nosotros, como españoles, queremos a la Iglesia con todo su poder benéfico. [...] Es imposible tocar el principio de ella sin que se conmueva el edificio social”, *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1840* IV, Madrid, 1875, 17-6-1840, n. 102, 2576. También pensadores católicos como Donoso Cortés o Balmes defendían ideas semejantes, cf. A. I. GONZÁLEZ MANSO, o.c., 142-148.

## 1.2. El valor unificador y social de la Iglesia.

El principio primordial que acabamos de señalar tiene muchas consecuencias para el obispo de Córdoba. En primer lugar, de él se deriva el valor unificador y social que tiene el culto externo<sup>326</sup>. Para nuestro personaje es impensable concebir la creencia religiosa y su expresión cultural como un asunto puramente privado de conciencia, sin relación con el bienestar de la sociedad. Aquí subyace la idea de que no se puede separar el ámbito de las creencias cristianas individuales del aparato institucional de la Iglesia que las ampara y defiende. Así es como el obispo senador se opone a uno de las máximas defendidas por los liberales progresistas. Creemos que Bonel y Orbe no hace ninguna mención (ni a favor ni en contra) de la tolerancia religiosa o de cultos, asunto que todavía no era defendido sino por una minoría<sup>327</sup>, precisamente porque tal posibilidad no entra dentro de sus planteamientos intelectuales.

En segundo lugar, esta función social de la Iglesia se expresa de modo especial en la utilidad pública de los bienes eclesiásticos. Como ya hemos visto, estos son “bienes nacionales” para Bonel y Orbe en cuanto que todos los individuos de la nación se benefician de ellos sirviéndose de la inmensa labor educativa, de beneficencia y de socorro público que realiza el clero<sup>328</sup>. De esta manera, muestra el lado más humanizador,

---

<sup>326</sup> “Culto tan antiguo como el hombre mismo, prescrito por la ley natural, necesario para la civilización y para mantener el orden en la sociedad, cuyas prácticas santas son lecciones continuas de moral; ese culto que es una continua profesión de fe y una barrera contra los errores, un lazo dulce, invisible, pero de una admirable y prodigiosa fuerza para reunir y acercarse los hombres unos a otros por los vínculos propios y peculiares de la religión”, *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 777. Cf. *DSC* II 1837-38, 23-6-1838, 901-902.

<sup>327</sup> “En el tiempo de las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal los españoles, en general, asumieron casi como hecho indiscutible la exclusividad del culto católico y no consideraron asunto prioritario la tolerancia religiosa”, E. LA PARRA LÓPEZ, *Intransigencia y tolerancia religiosa en el primer liberalismo español*: Mélanges de la Casa de Velázquez 44-1 (2014) 60. Para el debate sobre la cuestión religiosa en la Constitución de 1837, cf. R. GARCÍA, o.c., 326-350. Sólo a partir de la segunda mitad de siglo la libertad religiosa se situará en el centro del debate político, cf. G. ALONSO, o.c., 215-335.

<sup>328</sup> “El verdadero interés de los pueblos es que estos bienes permanezcan en la Iglesia, porque estando en ella pueden llamarse nacionales en el sentido que ahora explicaré. [...] Ellos son de aquellos que desean la educación de sus hijos para ser útiles a la Patria en las diversas carreras que siguen en los establecimientos costeados con estos bienes; también son de la multitud inmensa, que encuentra en los hospitales y casas de misericordia la curación de males y el alivio de su indigencia; [...] y por último, porque la Iglesia siempre se ha servido de sus productos para atender a las necesidades más o menos públicas”, *DSC* 1841 II, 20-8-1841 noche, 1164. Ciertamente, una parte considerable de las inmensas riquezas de la Iglesia del Antiguo Régimen se destinaban a estas obras de caridad. En este sentido, podríamos preguntarnos si la desafección de las clases bajas, caldo de cultivo para el anticlericalismo violento, no está directamente en relación con la pérdida

civilizador y caritativo de la religión católica, aspecto muy apreciado por sus interlocutores liberales.

En tercer lugar, podemos destacar que el prelado establece un axioma en el que se resume su particular visión de las relaciones entre la religión y el progreso de la sociedad:

“La prosperidad de los pueblos está en proporción de la observancia de su religión; las Naciones son felices cuando la religión y la virtud son su divisa; entonces las leyes son obedecidas y se disfruta con tranquilidad y paz de la felicidad temporal que el mismo Señor nuestro Criador y Legislador ha querido que tengamos también aquí en la tierra.”<sup>329</sup>

En este sentido, podemos realmente hablar de una “teologización de la política”<sup>330</sup> como una de las características del discurso del obispo en la época que estamos estudiando. Además, podemos ver claramente que, según esta concepción, los beneficios de la religión se cifrarían fundamentalmente en la felicidad material y temporal de los individuos<sup>331</sup>.

### 1.3. La nación española y la identidad católica.

Por último, es preciso mencionar una idea que se encuentra en estrecha relación con los principios antes expuestos. Según Bonel y Orbe, existe una unión indisoluble entre el pueblo español y el catolicismo, de tal modo que el obispo considera que “no merecen este título [de españoles] aquellos pocos, si los hay, que arrastrados por sus pasiones creen poder hallar su felicidad y la de los pueblos fuera de la religión”<sup>332</sup>. Para el prelado, el catolicismo es, como lo llama numerosas veces, “la religión de nuestros padres”<sup>333</sup>, la

---

de las propiedades eclesiásticas, que impidió a la Iglesia continuar con su misión asistencial y educativa de primera magnitud.

<sup>329</sup> *DSC* 1843/2, 13-5-1843, 427.

<sup>330</sup> Cf. A. MARTÍNEZ, *Fe y razón*, o.c., 490-507; aunque el autor no lo usa en este sentido, creemos que el término podría bien referirse a la unión entre política y religión que describimos aquí.

<sup>331</sup> “Queremos la religión de nuestros padres, porque esta es la que ha venido del cielo, la que es necesaria y útil, y la que tiene la mayor influencia para la felicidad de todos los hombres; queremos esta religión santa, porque es nuestra amiga desde antes de venir a este mundo, y nos acompaña hasta mas allá de nuestra salida; la que mientras permanecemos aquí dulcifica nuestros trabajos, consuela nuestras aflicciones, y nos da consejos en todos nuestros peligros e infortunios”, *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 901.

<sup>332</sup> *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 901.

<sup>333</sup> Cf. *DSC* 1837-1838, 23-6-1838, 901 y 908; *DSC* 1840, 4-7-1840, 1111; *DSC* 1841, 2-8-1841, 776-777...

religión de España en sus siglos de historia. Así, defiende que la nación se sostiene sobre dos principios: la monarquía y la religión católica<sup>334</sup>.

En varias ocasiones se trasluce una reciprocidad entre identidad católica y nación española que, lejos de ser propio sólo de la época franquista, es una constante de la historia moderna y contemporánea de España<sup>335</sup>:

“La Iglesia de España ha sido siempre la bienhechora de los españoles; las glorias de la Nación están siempre mezcladas con las suyas propias, y cuanto mayor sea el honor que les dispensen, mayor será el que a ellos los ennoblezca.”<sup>336</sup>

## 2. EL SENTIDO DE LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA

A lo largo del estudio de la abundante legislación eclesiástica liberal, hemos podido descubrir que en el periodo 1834-1843 dominan las cuestiones económicas por encima de todo. Por ello, casi tres cuartas partes de las intervenciones de Bonel y Orbe versan sobre las rentas del clero, algunos privilegios económicos, el diezmo, la enajenación de propiedades de la Iglesia, los bienes de los religiosos, la dotación del culto y clero... Se demuestra así la llamada “secularización de las cosas sagradas”, como un primer paso en el

---

<sup>334</sup> Esta idea y otras defendidas por Bonel y Orbe, como el principio de autoridad y orden, la libertad limitada por la razón, la teología providencialista de la historia, la esencia religiosa de la civilización ... son propias para muchos autores del tradicionalismo reaccionario decimonónico, cf. A. RIVERA GARCÍA, *Reacción y revolución en la España liberal*, Madrid, 2006, 159-211.

<sup>335</sup> Ciertamente, podríamos emplear aquí el término nacional-catolicismo si este ni estuviera ligado al franquismo. En este sentido, habría que revisar los orígenes de este concepto que para muchos historiadores a lo sumo comenzaría en la segunda mitad del siglo XIX, unido al pensamiento reaccionario; antes de los neocatólicos del periodo isabelino el catolicismo habría rechazado la idea moderna de nación. Así lo defiende J. LOUZA VILLAR, *Nación y catolicismo en la España contemporánea*: Ayer 90-2 (2013) 65-89. Sin embargo, tenemos un ejemplo claro de ese mismo planteamiento (identificación de la nación española con la unidad católica, como una relectura del pasado que se convierte en esperanza de futuro) en boca de un obispo considerado liberal en 1830 y que además utiliza muchas veces el concepto de “nación”.

<sup>336</sup> *DSC* 1840 II, 6-7-1840, 1127. Bonel y Orbe se deleita en presentar las “glorias” de la Iglesia de España: “esta Iglesia que plantaron con su sangre los Cecilios, los Indalecios, los Fructuosos y los Fermes, que ilustraron con sus virtudes los Patricios, los Osios y los Valerios; que enseñaron con su doctrina los Pacianos, los Leandros, los Fulgencios, los Isidoros, los Ildefonsos, y los Braulios; que santificaron con sus ejemplos los Rosendos, los Olegarios, los Julianes, los Villanuevas y los Riveras. Me parece veo abrirse aquellas puertas y entrar por ellas éstos y tantos otros venerables Pontífices de nuestra Iglesia, acompañados de los Recaredos, de los Fernandos, de los Alfonsos, de los Jaimes y de las Isabeles, y de tantos españoles de todos los siglos, ilustres en las ciencias, en las armas, en todo linaje de glorias y de virtudes”. También, cf. *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 774.

proceso secularizador de la época contemporánea<sup>337</sup>. No nos debe resultar extraño, en consecuencia, que los representantes de la Iglesia defendieran con tanto interés los privilegios materiales, económicos y sociales del clero. Es más, como tendremos ocasión de comprobar, existe una progresiva toma de conciencia de que la salvaguardia de estos bienes supone la defensa de la independencia y autoridad eclesiales, necesarias para llevar a cabo su misión en el mundo frente al regalismo liberal y al intervencionismo estatal<sup>338</sup>.

## 2.1. La Iglesia necesita medios materiales para su misión.

Durante la primera legislatura constitucional en España, Bonel y Orbe intervino varias veces en la discusión sobre los presupuestos generales del Estado. Con respecto a las rentas del clero, objeto de ataques por parte de los liberales, el prelado tuvo dos importantes y breves observaciones. En primer lugar, manifiesta que “nada hay más fácil” que averiguar las verdaderas rentas totales de la Iglesia, “que proceden de la parte decimal respectivamente designada o de los bienes territoriales que posee”. Así, defiende que el clero ni oculta sus posesiones ni se opone a una averiguación exhaustiva, al contrario, “la desea muy eficazmente”<sup>340</sup>. Además, con sus bienes siempre ha auxiliado a la nación en sus necesidades, dispuesto “a todos los sacrificios que reclama el bien del Estado”<sup>341</sup>.

---

<sup>337</sup> Cf. M. REVUELTA GONZÁLEZ, *El proceso de secularización en España y las reacciones eclesiásticas*, en: P. ÁLVAREZ LÁZARO (ed.), *Librepensamiento y Secularización en la Europa contemporánea*, Madrid, 1996, 326-340. Nuestro trabajo podría completar y confirmar los cuatro argumentos que Revuelta recoge en la defensa de los bienes eclesiásticos: el derecho indiscutible de la Iglesia sobre ellos, su carácter sagrado, favorecimiento de la independencia de la Iglesia y sus actividades benéficas, y el prestigio que otorgan a la religión. Según él, “los reformistas sostenían que el Estado podía variarlos [los medios de financiación eclesial] o incautarlos y debía sustituirlos con sueldos o pensiones. Los conservadores defendían el derecho indiscutible de la Iglesia sobre aquellos bienes y su absoluta independencia en la disposición de los mismos”, 331. Como vamos a comprobar, Bonel y Orbe se acerca mucho más a esta segunda postura que a la reformista.

<sup>338</sup> Sigue vigente la síntesis histórica, doctrinaria y jurídica acerca de los bienes de la Iglesia de J. M. PIÑERO CARRIÓN, *La sustentación del clero*, Sevilla, 1963. En 305-311 y 340-346 podemos comprobar cómo las ideas de Bonel y Orbe respecto a estos temas responden a planteamientos fundamentalmente tradicionales defendidos por canonistas y teólogos a lo largo de la historia.

<sup>340</sup> DSC 1834-35, 23-5-1835, 526. Numerosos liberales acusaban entonces a la Iglesia de ocultar sus rentas al Estado. Así habla, por ejemplo, el prócer Gil de la Cuadra: “El Gobierno mismo hace un gran número de años que los está pidiendo [los datos exactos de la contribución del clero] y nunca ha podido conseguirlos. [...] El clero tiene mil medios de disfrazar sus bienes” (*Ibid.*, 525-526).

<sup>341</sup> DSC 1834-35, 526. Por eso, “la historia de su riqueza tal cual haya sido es la historia de sus continuos y abundantes auxilios al Estado”. Cf. *Ibid.*, 528-529.

Ahora bien, en años posteriores Bonel y Orbe se vio obligado a justificar ante los demás parlamentarios la necesidad de la Iglesia de poseer bienes materiales para poder cumplir con su misión divina. En el fondo, estos discursos tienen como trasfondo las leyes de expropiación general de 1836-1837. De ese modo, en estas intervenciones podemos descubrir el sentido de la respuesta del prelado a las medidas económicas y hacendísticas decididas unilateralmente por el Estado.

Esto es lo que principalmente manifestó al hilo de la discusión sobre el diezmo en 1838, cuando defendió razonadamente la propiedad eclesiástica<sup>342</sup>. En su apología, comienza el obispo de Córdoba sentando un axioma esencial: la necesidad del “culto exterior” que se debe tributar a Dios<sup>343</sup>. Todos los hombres han tributado a la divinidad ese obsequio interno y externo que es un precepto de la ley natural y comporta una serie de “efectos religiosos, políticos y civiles” tan beneficiosos para la sociedad. De ese modo, el prelado declara que la primera misión de la Iglesia es el culto divino<sup>344</sup>.

Sin embargo, ese culto externo tiene necesidad de “objetos exteriores que entren por los sentidos y prediquen al corazón”: templos decorados y grandiosos, ricos ornamentos, ceremonias visibles e imponentes...<sup>345</sup>. Además, también es necesario que haya un número suficiente de ministros consagrados para tributar ese culto y desempeñar fielmente el ministerio para el bien de los pueblos. Pues el ministerio eclesiástico está todo él dirigido “a un mismo fin, a saber, el culto de Dios y la santificación de las almas”.

---

<sup>342</sup> Cf. *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 901-902.

<sup>343</sup> “De esencia de la religión es tributar al Señor el culto que le es debido, que exige la misma ley natural, y que nadie le ha negado. [...] ¿Y quién ha dicho que este culto que el hombre debe a Dios ha de ser únicamente interior, sin que tenga algunas señales exteriores que le manifiesten? [...] Nuestra alma está envuelta en nuestro cuerpo, y necesita de estos vehículos exteriores para que la religión santa penetre hasta nuestro corazón”.

<sup>344</sup> Esta afirmación no es sino la consecuencia de la teología católica tradicional del sacerdocio, que se remonta al concilio de Trento y al Aquinate. Esta doctrina entiende el ministerio eclesial principalmente en relación a la Eucaristía, como el poder sacramental de consagrar el *corpus verum*; por tanto, de tributar el culto verdadero. Sólo secundaria y derivadamente se entienden las funciones de predicación y gobierno, en relación al *corpus mysticum*. Cf. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma contra los gentiles* II, l. 4, cap. LXXIV; CONCILIO DE TRENTO, *sess. XXIII, Vera et catholica doctrina de sacramento ordinis*, esp. c. I, en: G. ALBERIGO, *Conciliarum Oecumenicorum Decreta* (Basileae 1962) 718-720.

<sup>345</sup> El obispo realiza aquí la misma fundamentación del culto barroco y esplendoroso que había hecho ya el concilio de Trento: *Ut eius adversarii in conspectu tanti splendoris et in tanta universae ecclesiae laetitia positi vel debilitati et fracti tabescant vel pudore affecti et confusi aliquando resipiscant* (*sess. XIII, Decr. de sanctissimo eucharistiae mysterio*, c. V, en: G. ALBERIGO, o.c., 672).

Consecuencia lógica de todo lo defendido por él será la necesidad de una dotación conveniente y segura<sup>346</sup>. Este es, por tanto, el sentido fundamental de las propiedades y bienes eclesiásticos: no son un fin en sí mismos, sino un medio indispensable para que la Iglesia pueda “cumplir y llenar los santos fines de su misión divina”. Así, el obispo de Córdoba, manifiesta que la Iglesia de España había obtenido a lo largo de la historia la seguridad, independencia y abundancia económica necesaria para subsistir sin cargar sobre el pueblo. De ese modo, con sus bienes no sólo atendió a sus necesidades propias, sino que socorrió en numerosas ocasiones al Estado y a tantos individuos en sus necesidades “que jamás gobierno alguno puede atender por más sabio y previsor que sea”.

Por lo tanto, el obispo defendió en sede parlamentaria la base económica segura y adecuada que necesita la Iglesia para subsistir y realizar su misión santificadora. Sin embargo, esta idea ya estaba en el ánimo de los diputados constituyentes al aprobar el artículo 11 de la Constitución de 1837 que, en teoría al menos, garantizaba tal dotación. Ahora bien, la experiencia de los años 1836-1840, con sus sucesivos e infructuosos planes de arreglos del clero y la puesta en marcha efectiva de las medidas de 1837 en 1841 (abolición del diezmo y enajenación de bienes del clero secular) obligaron a Bonel y Orbe a realizar una nueva defensa de la propiedad de la Iglesia<sup>347</sup>. Esta vez, la apología trató de su legítima capacidad de poseer aquellos bienes que le estaban siendo arrebatados.

## **2.2. La Iglesia es verdadera y legítima propietaria.**

Esta defensa razonada del derecho de la Iglesia a poseer bienes legítimamente la realizó Bonel y Orbe en tres discursos durante el bienio 1840-1841<sup>348</sup>. Vamos a entresacar

---

<sup>346</sup> Así resume Bonel y Orbe su razonamiento lógico: “La religión, luego culto: culto, luego ministros: ministros, luego dotación; es decir, que en vano se invoca la religión si no hay culto; en vano el culto si no hay ministros; en vano ministros si no hay dotación, y en vano dotación si ésta no es segura”.

<sup>347</sup> También en el periodo revolucionario de 1840 se endurecieron las propuestas liberales progresistas a este respecto. Así, una de las reclamaciones de la junta de Madrid del 12-10-1840 a la Regencia fue “la venta de bienes nacionales, incluso los cuantiosos del clero secular, no solo por su importancia e influencia sobre el crédito, sino como garantía del régimen constitucional; [...] cuyo objeto eminentemente social se dirigía a distribuir la propiedad entre las clases laboriosas y emprendedoras”. También pedía “abolir toda prestación que lleve la odiosidad de diezmo y primicia, cuyo origen se opone a la índole del sistema representativo”. Cf. M. ARTOLA, *Partidos y programas II*, o.c., 16.

<sup>348</sup> Cf. *DSC* 1840, 4-7-1840, 1105-1109; *DSC* 1841, 2-8-1841, 780-783; *DSC* 1841, 20-8-1841, 1161-1163. Los tres discursos son bastante semejantes en argumentos y orientación. Por ello, en

de ellos las ideas más importantes que se repiten, estructurando este apartado en torno a los núcleos temáticos en los que se basa el obispo.

#### **a. La naturaleza divina e independiente de la Iglesia.**

El verdadero y primer fundamento de esta legítima y originaria capacidad se debe buscar, según el obispo de Córdoba, en la naturaleza misma de la Iglesia. La Iglesia no es “algún establecimiento humano debido al cuidado, a la solicitud, a la industria del hombre”. Al contrario, tiene precisamente un origen divino, un fin sobrenatural y una autoridad independiente para poder continuar “su curso invariable en medio de tantas convulsiones y tempestades”:

“El origen de la Iglesia es divino; Jesucristo su autor, él mismo le ha dado sus leyes, y le ha comunicado su Espíritu y ha establecido en ella sus maestros y directores en diversas clases y jerarquías para la consumación de los santos en la obra del ministerio; su fin próximo es la edificación de todos los que tienen la dicha de ser sus miembros por el ejercicio de todas las virtudes, cuya enseñanza les está confiada por medio de la palabra santa; su fin último la consecución y posesión del sumo bien infinito y eterno. Su fundador divino la ha revestido de una autoridad independiente para cumplir su celestial misión: apoyada en su palabra omnipotente, no necesita del auxilio de los hombres para sostenerse entre ellos mismos”<sup>349</sup>.

Por ese motivo, la Iglesia no es obra de hombres; ni ellos le han concedido la gracia de admitirla en sus territorios ni nadie ejerce su dominio sobre ella. Al contrario, “esta obra de Dios comienza a extenderse en toda la tierra por los medios exclusivamente suyos” e independientes de los Reyes y de los Estados.

En consecuencia, puede decir el prelado que “desde que se adopte esta medida el clero pierde la independencia de su ministerio, sin la cual éste es casi inútil”. Puesto que los ministros no son funcionarios del Estado, sino que su misión procede de Dios, deben tener su necesaria independencia económica para llevar a cabo eficazmente su misión sin subordinación a ninguna otra autoridad. De modo muy significativo, en muchas ocasiones interpreta el artículo 11 de la Constitución de 1837 en sentido subsidiario<sup>350</sup>.

---

este apartado vamos a citarlos indistintamente para simplificar las notas a pie de página, salvo que se indique lo contrario.

<sup>349</sup> *DSC* 1840 II, 4-7-1840, 1105.

<sup>350</sup> Cf. *DSC* 1841, 20-8-1841, 1164: “El artículo no es otra cosa que una garantía especial digna de una Nación eminentemente católica, que por medio de sus representantes ha querido decir a los pueblos: tenéis con vosotros esta Iglesia, de la cual recibís inmensos auxilios espirituales y

## b. La legitimidad de la historia.

Para justificar todas sus posiciones, Bonel y Orbe echa mano de lo que podríamos llamar el argumento de antigüedad. De ese modo, expone que a lo largo de la historia la Iglesia se ha ido procurando “estos medios y arbitrios para atender a los gastos de esta gran misión” y los ha conservado. Veamos cómo se sirve de la historia en la defensa de su argumentario<sup>351</sup>.

En su opinión, ese fue el sentido de la ley veterotestamentaria del diezmo. En el Nuevo Testamento, Jesús estableció al enviar a sus apóstoles que, aunque fueran pobres, tuvieran un fondo material asegurado por el mismo Señor para sus ministros, pues “el operario es digno de su alimento”. Así, defiende el prelado que la Iglesia “ha tenido fondos suyos propios de que disponer desde su principio mismo”, fruto estos de la fe viva, de la piedad generosa y de la gratitud sincera de los fieles hacia los ministros del Señor: “apenas comenzó la Iglesia a formarse, principiaron en ella los recursos”. Este sistema de sostenimiento voluntario, vigente en los primeros cristianos, se mantuvo en los primeros siglos, demostrándose que “durante las mismas persecuciones y las más crueles, la Iglesia habría adquirido muchos bienes”<sup>352</sup>.

Con la conversión de Constantino la Iglesia comenzó a adquirir bienes y rentas con total libertad. Bajo su autoridad, y con la colaboración del poder civil, fue formando su

---

temporales; dotada está muy de antemano por la piedad de vuestros mayores con recursos y arbitrios seguros para la manutención del culto y sus ministros; pero si por desgracia ocurriese alguna calamidad en una o más provincias en que desaparezcan los medios para cubrir aquellas atenciones tan sagradas, la Nación sale responsable y proveerá entonces de recursos suficientes para tan grande objeto. Este es el sentido verdadero y natural del art. 11”. También en *DSC* 1837-1838, 23-6-1838, 905; *DSC* 1840, 4-7-1840, 1111; *DSC* 1841, 2-8-1841, 781-782... Sin embargo, a pesar de la ambigüedad del art. 11, creemos que esta interpretación de Bonel y Orbe no cuadra con el sentido que la mayoría de diputados constituyentes dieron al texto, continuando su tradicional regalismo jurídico y fijando la sujeción de la Iglesia al Estado. Además, ya antes de su redacción la Iglesia había sido despojada *de facto* de muchas de sus posesiones. Cf. R. GARCÍA, o.c., 331-342.

<sup>351</sup> Cf. *DSC* 1840, 4-7-1840, 1105-1107 y *DSC* 1841, 20-8-1841, 1161-1163. Esta descripción general coincide a grandes rasgos con el estudio histórico de J. M. PIÑERO, o.c., 5-192.

<sup>352</sup> Según Bonel y Orbe, el edicto de Constantino (fechado por él en 325 [*sic*]), que mandó restituir a los cristianos sus casas y lugares de culto, demuestra precisamente la falsedad de que en los tres primeros siglos la Iglesia no poseyera bienes, como defendían otros parlamentarios e incluso el ministro de Gracia y Justicia: cf. *DSC* 1840, 4-7-1840, 1106; *DSC* 1841, 4-8-1841, 830. También la historia de san Lorenzo durante la persecución de Valeriano, ocurrida entre 257-260 para adueñarse de los bienes de la Iglesia, es para él otro ejemplo: cf. *DSC* 1841, 20-8-1841, 1161. Nosotros podríamos añadir que precisamente el edicto de Galieno (*ca.* 261) constituiría una tercera prueba.

patrimonio particular, llamado “patrimonio de Cristo”<sup>353</sup>. Esta posesión, recalca el obispo, se llevó a cabo “por todos los títulos legítimos que conoce el derecho”.

El obispo se detiene además en numerosos ejemplos de Concilios antiguos (Nicea, Calcedonia, Toledanos...), santos Padres (Agustín, Jerónimo...) y Romanos Pontífices (Benedicto XIV, Pío VI...) que defienden el carácter de “permanencia y estabilidad” de unos medios necesarios para una “sociedad permanente” como es la Iglesia.

También la legislación civil defiende la conservación de estos bienes. Señala, en consecuencia, las penas impuestas y las disposiciones históricas contra los que se apoderasen de ellos; también cita muchas leyes civiles y canónicas desde los primeros siglos que prohíben la enajenación, impiden una incautación arbitraria o la permiten restringiéndola a casos particulares.

### **c. Los títulos legítimos de propiedad.**

El obispo también se detiene en presentar todos los “títulos legítimos de propiedad” por los que la Iglesia ha adquirido sus bienes, y que la convierten en verdadera propietaria y con derecho justo a conservarlos, pues sirven al triple fin de “la manutención de los ministros del santuario, al sostenimiento del culto y al alivio de los pobres”.

El primer título es el derecho universal de propiedad: “la Iglesia es propietaria de sus bienes como cualquier individuo de la sociedad de los suyos” o “por su cualidad de corporación”<sup>354</sup>. Puesto que este derecho tanto del individuo particular como de las corporaciones es inalienable, el Estado (que tiene el “sumo dominio” pero no la propiedad) no puede enajenar ninguna posesión privada sin indemnización previa. Tampoco en el caso

---

<sup>353</sup> “La Iglesia, usando de la autoridad y jurisdicción que le es propia dentro de su círculo, aceptó estas donaciones, las confirmó, y espiritualizó estos bienes consagrados a Dios, y amenazó y lanzó sus anatemas; la autoridad civil, usando de su poder y de su derecho de protección a todos los individuos y corporaciones de la sociedad, dictó sus leyes para asegurar aquellas adquisiciones hechas con títulos tan legítimos bajo su salvaguardia, y defenderlas de todos los perturbadores en la posesión, imponiendo penas que la Iglesia no puede imponer por sí. De esta suerte, una y otra autoridad han concurrido siempre para consolidar la propiedad y posesión de estos bienes”.

<sup>354</sup> En los tres discursos Bonel y Orbe defiende esta teoría liberal de la propiedad privada. Mientras que los progresistas defendían que el clero debía vivir sin posesiones, los políticos moderados afirmaban que sus bienes estaban legitimados por ese derecho de propiedad que asistía a todos los ciudadanos españoles, cf. G. RUEDA, *El proceso de la desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España*, en: B. BODINIER – R. CONGOST – P. F. LUNA (eds.), *De la Iglesia al Estado*, Zaragoza, 2009, 186-189.

de la Iglesia, que “ha poseído y posee en todas partes con título propio, como posee cualquier individuo particular de la sociedad con sujeción a las leyes”.

El segundo consiste en la inviolabilidad de los bienes consagrados a Dios. Estos, puesto que son propiedad de la Iglesia, se espiritualizan y convierten perpetuamente en “patrimonio de Dios” por la voluntad de sus donantes<sup>355</sup>. No son ni siquiera “bienes del clero”, sino “bienes de la Iglesia” que se deben conservar perpetua y establemente por su propia autoridad<sup>356</sup>.

El tercero lo constituye lo que podríamos llamar la legitimidad histórica. Como ya hemos visto, “siempre ha poseído la Iglesia desde su mismo establecimiento”. Estos bienes que ahora tiene los ha adquirido “por todos los títulos legales y legítimos que transmiten el dominio” según las disposiciones civiles y canónicas: donaciones y ofrendas voluntarias, testamentos, diezmos y primicias, acuerdos de compra-venta... Ya hemos visto cómo Bonel y Orbe defiende que esto se hizo siempre en colaboración y con la anuencia y protección de las autoridades civiles, y con el objeto de poder subsistir con independencia de dichos poderes y sin resultar gravosa al pueblo.

En consecuencia, si por estos títulos la Iglesia es la legítima y verdadera propietaria de sus posesiones, por tanto, estos no son de la nación: “de aquí es que la Nación no tiene derecho a estos bienes”<sup>357</sup>. Sin embargo, el obispo manifiesta en varias ocasiones que esto no implica, como muchos liberales acusaban, que estos fueran muertos o inútiles al no permitirse su circulación. Por ello, responde que estos bienes en depósito de la Iglesia sirven sin cesar al pueblo<sup>358</sup>: “los bienes de la Iglesia son el patrimonio verdadero del

---

<sup>355</sup> “Yo bien sé que estos bienes de que es propietaria la Iglesia, atendida su esencia, son temporales; pero también sé que cuando ésta los acepta llegan a ser espirituales, y que los fieles que los han ofrecido al Señor voluntariamente ya no tienen derecho sobre ellos, porque su intención al tiempo de ofrecerlos es y ha sido que sirvan perpetuamente al Señor en los usos sagrados a que ellos mismos han querido se destinen”.

<sup>356</sup> “Los bienes y propiedades no son del clero, son de la Iglesia. [...] Mientras convengamos en que la Iglesia es capaz de poseer bienes temporales, sin duda es un contraprinipio decir que estos bienes son nacionales”.

<sup>357</sup> A muchos que repetían los argumentos falsos de Mirabeau, Thouzet y Talleyrand, defendiendo la teoría de los bienes nacionales, Bonel y Orbe les recrimina que, “deseosos de satisfacer la codicia de muchos que esperaban apoderarse de ellos a poca costa suya”, hayan inventado “un artificio o juego de palabras para establecer un principio destructor del orden social y altamente escandaloso”. La Iglesia no posee “por una mera concesión de los Gobiernos”.

<sup>358</sup> Según él, esta utilidad pública es la principal razón de su adquisición por parte de la Iglesia: “El depósito está en la Iglesia; de allí como de una fuente inagotable van bebiendo sucesivamente cuantos se acercan. [...] Aquí está, señores, descubierta la verdadera índole y naturaleza de los bienes de la Iglesia; índole de que no participan los bienes de los particulares; índole que manifiesta el gran pensamiento, el fin noble de la Iglesia en su adquisición; índole propia de su espíritu de

pueblo, porque todos tienen derecho a disfrutarlo bajo las respectivas reglas establecidas, y es el fondo para cubrir necesidades y urgencias del mismo pueblo”<sup>359</sup>. Para Bonel y Orbe estas propiedades “no son manos muertas, sino muy vivas” y pertenecen a la nación en el sentido correctamente entendido, en cuanto repercuten siempre en bien de todos. La Iglesia, “siempre generosa, siempre bienhechora”, beneficia con ellos a las artes, la industria, el comercio, la enseñanza, los pobres y desvalidos de toda clase, e incluso al mismo Estado en las calamidades públicas y en los apuros del erario.

En definitiva, la enajenación de las propiedades de la Iglesia decretada por los liberales es contra derecho, ilegítima e injusta porque en absoluto ha tenido en cuenta

“los títulos legítimos de su propiedad [de la Iglesia] apoyados en todos los principios de justicia universal, en las leyes de todos los tiempos propias y extrañas, antiguas y modernas, civiles y canónicas, particulares y generales con penas temporales y espirituales; su posesión nunca interrumpida, su necesidad de poseer para existir con decoro y la independencia precisa para desempeñar útilmente el ministerio, las ventajas públicas, reales, positivas, notorias, de que la Iglesia sea propietaria, los perjuicios inmensos que la expropiación causa a los pueblos consultando únicamente al interés y a la codicia de los pocos que en cada provincia toman el nombre de la opinión pública para promover esta espantosa medida, con la cual se proporcionan la adquisición de cuantiosos bienes con pequeños e insignificantes desembolsos.”<sup>360</sup>

Después de este análisis debemos concluir que la defensa tan insistente que nuestro obispo, y otros preladados, hicieron del sostenimiento económico de la Iglesia no respondía primariamente a un interés material, político, de poder o de influencia social. A lo largo de las argumentaciones hemos descubierto que la razón fundamental de la existencia de esos bienes no es otra que la necesidad de medios materiales y la salvaguardia de la independencia eclesial para llevar a cabo eficaz y adecuadamente su misión en el mundo, querida por Dios. Estos eclesiásticos vieron en la “secularización de las cosas” un ataque directo y un entorpecimiento de la tarea evangelizadora, que años más tarde se traduciría en esa “secularización de las actitudes”, consecuencia del debilitamiento de la influencia de la Iglesia en la sociedad<sup>361</sup>.

---

instrucción, de civilización, de fomento, de beneficencia universal.”

<sup>359</sup> Para el prelado estos son los verdaderos intereses del clero, no la codicia, la gula o el oscurantismo, como se escribía en la literatura anticlerical: “No son, pues, intereses personales ni mezquinos los que puedan mover a los ministros del santuario para clamar por la dotación decorosa de la Iglesia; son los intereses de la sociedad.”

<sup>360</sup> DSC 1841, 2-8-1841, 780.

<sup>361</sup> Ya M. REVUELTA, *El proceso*, o.c., 326-330 reconoce que la secularización de las cosas sagradas afectó enormemente a la actividad e instituciones de la Iglesia y fue un paso

Por último, debemos señalar que todos estos argumentos que presenta Bonel y Orbe son semejantes a los que plantea el conocido apologista Jaime Balmes en su obra *Observaciones sociales, políticas y económicas sobre los bienes del clero*<sup>362</sup>, escrito precisamente en los años 1839-1840. Este tratado, alabado incluso por muchos diputados moderados, pudo influir en el pensamiento del obispo de Córdoba.

### 3. LA DEFENSA DE LA INSTITUCIÓN DEL DIEZMO

La contribución del diezmo, principal fuente de financiación eclesiástica<sup>363</sup>, fue uno de los objetivos reformadores de los liberales desde sus inicios en España<sup>364</sup>. Una vez analizada la respuesta de Bonel y Orbe a su supresión unilateral por parte del Estado, ahora nos adentraremos en las razones de fondo que le llevaron a tomar esta opción conservadora. Ciertamente, esta cuestión está estrechamente entrelazada con la tratada en el epígrafe anterior. Añadiremos, pues, lo que pueda contribuir a aclarar más una temática que, en cualquier caso, es tratada de forma separada por el mismo prelado en varias de sus intervenciones.

---

imprescindible para la secularización de la enseñanza, la beneficencia y las personas eclesiásticas; y todo ello no fue sino un camino hacia la secularización de las actitudes y los comportamientos.

<sup>362</sup> J. BALMES, *Obras completas V* (Madrid 1949) 674-745. El escritor, que comenzó a ser conocido precisamente por este tratado, habla de los orígenes históricos de la propiedad eclesial y de los muchos frutos provechosos que esta ha traído: de civilización, beneficencia, protección y fomento de las artes. Además, demuestra que el despojo es injusto por no haber precedido indemnización, es una carga económica para el Estado, es infructuoso y perjudicial para el pueblo al beneficiar sólo a los capitalistas y es un mal social porque ataca la propiedad.

<sup>363</sup> Acerca del diezmo contamos sólo con estudios parciales tanto histórica como geográficamente: M. D. MUÑOZ DUEÑAS, *El diezmo en el obispado de Córdoba*, Córdoba, 1988, que tiene un interesante estudio preliminar en 17-33; J. A. ÁLVAREZ VÁZQUEZ, *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*, Salamanca, 1997; S. IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, *El pan de Dios y el pan de los hombres*, Logroño, 1999; A. LARA RAMOS, *Iglesia y poder: propiedad y diezmos en la crisis del Antiguo Régimen*, Granada, 2001; A. FERNÁNDEZ COLLADO, *Las rentas del clero en 1822*, Toledo, 2005. A pesar de su trascendencia, la abolición del diezmo no ha sido tratada con profundidad por los historiadores, “que siguen paralizados ante la desamortización”, J. FONTANA, *La Revolución liberal*, Madrid, 1977, 304.

<sup>364</sup> “El diezmo, institución fundamental de la hacienda eclesiástica, era para la mentalidad liberal una contribución onerosa, de efectos profundamente negativos, cuya revisión y reforma había de constituir, desde las primeras experiencias constitucionales del siglo XIX, un punto programático ineludible”, D. M. DEL PERAL, *Los antecedentes de la abolición del diezmo (El debate en las Cortes del Trienio Liberal)*, en: J. L. GARCÍA DELGADO (ed.), *La cuestión agraria en la España contemporánea*, Madrid, 1976, 289.

### 3.1. El origen del diezmo y el derecho de la Iglesia.

De la cuestión del diezmo se ocupa el obispo, en primer lugar, en un discurso de 1838<sup>365</sup>. En su intervención apoya la iniciativa del gobierno para que continúe dicha contribución, ya suprimida en 1837, por un año más. Comienza el prelado señalando que este punto precisa de un atento y detenido examen por la gravedad del asunto, “cuya equivocación puede producir trastornos y consecuencias muy funestas en el orden político, en el civil, y también en el religioso”. Por un lado, está enlazada con los intereses del pueblo; por otro, trata de cubrir atenciones sagradas de las que no puede prescindir ningún legislador. Por ello, no se puede tratar de forma superficial, mediante “las voces inexactas, duras e injuriosas con que se ha calificado”<sup>366</sup>.

Bonel y Orbe en este punto procede, como en él es costumbre, desde la historia. Así, analiza su desarrollo en el Antiguo y Nuevo Testamento y en la historia de la Iglesia y llega a la conclusión de que “es un precepto que participa de natural, divino, y humano”<sup>367</sup>. Por lo tanto, “tomado sustancialmente como medio y arbitrio para mantener los ministros de la religión” es una ley legítimamente impuesta por la Iglesia, la cual tiene autoridad e independencia jurídica suficiente para dictar sus mandatos<sup>368</sup>. En consecuencia, no puede modificarse exclusivamente desde el poder civil. Por otra parte, defiende nuestro obispo que este sistema de financiación a partir de los frutos de la tierra es muy conveniente y oportuno<sup>369</sup>.

---

<sup>365</sup> Cf. *DSC* 1837-1838, 23-6-1838, 900-901 y 904-910.

<sup>366</sup> En numerosas ocasiones se lamenta Bonel y Orbe de la retórica propagandística anticlerical que distorsiona y dificulta la discusión de los temas eclesiásticos.

<sup>367</sup> “Natural, porque es conforme a toda regla de justicia que el pueblo fiel en cuyo favor ejercen aquellos su ministerio, pague al que le presta este servicio; divino, porque el Señor manda en su Evangelio expresamente sean alimentados sus ministros; y humano, porque la Iglesia lo ha dispuesto también así”. Esta lo prescribió porque, según el prelado, resfriado el fervor primitivo y no alcanzando ya las ofrendas voluntarias, “creyeron los antiguos Padres que nada parecía más conforme al intento que fijar entre los fieles el pago del diezmo con que muchos contribuían voluntariamente a semejanza del precepto de Dios para con los hebreos y así se fue regularizando y extendiendo por la Iglesia en concilios particulares hasta que vino a ser disposición general suya”. Tanto es así que este impuesto es el más antiguo de cuantos se conocen.

<sup>368</sup> “¿Y quién se atreverá a negar a la Iglesia la autoridad para haber dictado esta ley usando de la que tiene inherente a su constitución misma, para formar sus leyes en las materias que son de su competencia?”

<sup>369</sup> “No solamente por imitar hasta cierto punto a la Iglesia de la sinagoga, figura de la cristiana y por su más fácil recaudación, sino para que sus hijos muestren así su reconocimiento al Señor que

### 3.2. Respuesta a las objeciones contra el diezmo.

Para su defensa del diezmo, Bonel y Orbe lo hará retóricamente y punto por punto. En este sentido, a falta de un estudio sistemático del tema, estas páginas nos permiten hacernos una idea del argumentario liberal presentado en contra de esta contribución. Aquí vamos a recorrer las ocho objeciones recogidas por el prelado de forma sintética.

La primera objeción en contra de la contribución decimal es, evidentemente, la ley que la abolió el 29-7-1837. Sin embargo, el prelado contesta que este decreto no llegó a tener su ejecución porque las Cortes decretaron inmediatamente la continuación del diezmo al no haber un subsidio alternativo.

En segundo lugar, frente a los que proponían el ejemplo de países como Francia y Portugal<sup>370</sup>, responde que en el caso francés se decretó la noche del 4-8-1789 la continuación del diezmo hasta que otro arbitrio lo sustituyera. Para él, la aplicación de ese caso no es exacta, pues en España se ha abolido sin que nada lo reemplazase. El caso de Portugal le sirve de lección sobre la miseria del culto y del clero y los peligros políticos que tal variación repentina podrían conllevar.

La tercera objeción versa sobre las peticiones de abolición que se han realizado desde las diputaciones, ayuntamientos y particulares. Además de señalar que existen también peticiones de continuación, “y estas son más sólidas y convincentes”, indica Bonel y Orbe que todos los impuestos siempre suscitan quejas entre los contribuyentes.

En cuarto lugar, recoge las reclamaciones de tiempos antiguos hechas en contra del diezmo, acumulando numerosas quejas históricas desde el siglo XIV. El obispo indica que estas no pedían supresión de la contribución, sino una reforma en el modo de percibirla.

Responde Bonel y Orbe también a un quinto argumento que señala al diezmo como una contribución injusta para el labrador, que paga directamente de su cosecha. Sin embargo, el obispo razona que el diezmo realmente pertenece no al agricultor sino al dueño, pues “es un gravamen que va con la tierra como cualquier otro censo, y ni el dueño pidiéndole comete una injusticia, ni la sufre el labrador pagándole; cada cual se lleva su

---

ha dado tanta virtud a la tierra”. También porque de ese modo la Iglesia participa de la suerte de sus hijos en las calamidades agrícolas.

<sup>370</sup> “Porque parece que estamos destinados a seguir los ejemplos extraños, sean o no convenientes”.

parte”. Por ello, propone una reforma basada en las reflexiones del abate Sièyes en la Asamblea francesa, con el medio de la redención y los convenios entre las partes.

La sexta objeción manifiesta que el diezmo ocasiona la ruina de la agricultura. Pero el prelado defiende que “los hechos valen más que las reflexiones”. Por ello, señala los ejemplos de Inglaterra, Irlanda o Canadá, donde el desarrollo agrícola convive con esta contribución.

En séptimo lugar, Bonel y Orbe replica a los que sostenían que el diezmo está “desacreditado ya por la opinión ilustrada del pueblo y que no lo paga”. De nuevo presenta el ejemplo de Inglaterra, considerada la “primera en la civilización”. Además, sostiene que el pueblo obedece a los preceptos de la Iglesia y paga el diezmo sin preocuparse si es de derecho divino o humano. Por ello, este impuesto debería ser semejante al resto: “el contribuyente honrado pagará como siempre de buena voluntad y el que resista será obligado por los medios legales establecidos contra todo mal pagador de lo que debe”.

Por último, un octavo argumento repetido por los liberales sostenía que “el diezmo es solo para la codicia de los clérigos, y para alimentar también la ociosidad”. El obispo de Córdoba contesta mostrando el ejemplo de paciencia, desinterés y resignación que muestra el clero en medio de las penurias que sufre. Además, señala que la función social de la Iglesia y los beneficios de sus ministros a la sociedad (instrucción, caridad, beneficencia, piedad...) se pagan gracias a la contribución decimal.

De nuevo en dos intervenciones sucesivas tenidas en 1840<sup>371</sup> se ocupó Bonel y Orbe de la cuestión del diezmo, que pronto sería definitivamente abolido. En la primera se refiere a su anterior discurso de 1838, repitiendo la historia del impuesto y el derecho de propiedad que tiene la Iglesia sobre él<sup>372</sup>. Concluirá que no es en absoluto conveniente que “la Iglesia de España al cabo de diez y ocho siglos sufra un cambio repentino en su modo de existir según la índole de su constitución, y quede trastornado su espíritu, inutilizada su acción, y destruido y casi muerto su saludable influjo”. Además, después de recoger

---

<sup>371</sup> Se puede considerar como un único discurso pronunciado en dos días distintos por exigencias de tiempo: *DSC* 1840, 4-7-1840, 1109-1111 y 6-7-1849, 1122-1124.

<sup>372</sup> “La cuestión no es precisamente de fechas, es de derechos de propiedad; y supuesto que la Iglesia de España ha adquirido sus diezmos por los mismos títulos con que posee sus bienes rústicos y urbanos, suyos han sido en la parte, forma y modo con que ha hecho la adquisición; y las leyes eclesiásticas y las civiles que han mandado satisfacerlos, cada cual usando de su autoridad propia dentro de su esfera, y ambas en armonía para el bien de la misma Iglesia y del Estado, han protegido siempre su propiedad”.

resumidas su respuestas a las ocho objeciones, añade algunas más que en ese tiempo se habían presentado.

La que sería la novena objeción se basa en el artículo 11 de la Constitución. Sin embargo, acabamos de ver cómo el obispo defiende la verdadera interpretación de este artículo como una medida subsidiaria: “una ampliación de seguridad a favor del culto y clero, mantenido ya con sus medios y arbitrios propios; una promesa explícita que responda y ponga a cubierto todos los casos fortuitos; una promesa solemne del amor de aquellos legisladores a la religión de sus padres”.

En décimo lugar, muchos argüían que el diezmo pesaba exclusivamente sobre una de todas las clases sociales que se benefician de la religión. Sin embargo, el prelado vuelve a insistir en que este impuesto es precisamente un medio histórico por el cual la Iglesia se mantiene con sus rentas propias, para de esta manera no ser gravosa a ninguna clase del pueblo<sup>373</sup>.

Un argumento más en contra de la contribución decimal era el descrédito en que esta había caído. Pero el prelado defiende que, a pesar de ello, el diezmo se paga “donde no hay motivo particular que lo impida, especialmente de violencias y amenazas a los honrados y fieles labradores”. Aunque reconoce una baja en el producto total recaudado, fruto de las bajas rentas del Estado, la miseria general, el bajo precio de la agricultura y, sobre todo, la tenacidad en desacreditar la prestación, el diezmo “tiene hondas raíces en el corazón de los españoles y en las creencias religiosas”.

También se arguye contra la dureza que empleaba la Iglesia en la recaudación del impuesto. Bonel y Orbe califica esta acusación de “imputación calumniosa”, habida cuenta de las moratorias, disimulos y condescendencias que se tenían con los deudores.

Muchos liberales interpretaron también como una aprobación el silencio con el que la Iglesia acogió la supresión del diezmo en 1837. Manifiesta el prelado, sin embargo, que este fue un “silencio de respeto, de resignación, de paciencia, de conformidad heroica” ante la decisión del gobierno. Además, reconoce una diferencia en la actitud de la Iglesia respecto a la contribución decimal y a la desamortización. Ciertamente, no hubo un

---

<sup>373</sup> Para Bonel y Orbe, el diezmo le pertenece ya en origen a la Iglesia por derecho natural, divino y humano: “¿Quién paga el culto y los ministros en España, la Iglesia o el pueblo? La Iglesia, porque con el producto de sus bienes y de sus rentas adquiridas legítimamente satisface todas sus obligaciones. ¿Y el diezmo que percibía? ¿No hemos dicho que ese gravamen de los frutos de la tierra no es del dueño de ella? Pues el que pudo disponer para este o aquel objeto destinó a la Iglesia una parte con aquel santo fin”.

movimiento eclesial en defensa del impuesto sobre los frutos de la tierra. Pero los eclesiásticos sí que clamaron por sus fincas, “limitando sus reclamaciones y peticiones a la conservación de sus bienes raíces, y que se les dé para subsistir”<sup>374</sup>.

La última objeción relevante que presenta el obispo de Córdoba, a la que ya hemos aludido en otros apartados, versaba sobre la dependencia de la Iglesia al gobierno. A este argumento responde Bonel y Orbe como en otras ocasiones: los ministros no son funcionarios del Estado y por ello la Iglesia necesita de independencia en los medios para desempeñar su misión divina. Además de esta necesaria autonomía económica, en toda reforma, no sólo en asuntos de fe sino también de disciplina<sup>375</sup>, debe intervenir la autoridad de la Iglesia, poniéndose siempre de acuerdo con la autoridad civil, como dos poderes independientes que precisan de una mutua colaboración. Por lo tanto, defiende el obispo de Córdoba que en el asunto del diezmo “no creo yo expedita la autoridad civil para obrar por sí sola sin contar con la Iglesia, a quien no puede negársele su competencia en este punto”.

Una vez recorridos las objeciones al diezmo, vemos que todas ellas, en el fondo, se reducen a tres grandes principios: por un lado, se trata de un impuesto desacreditado, anticuado y contrario a los principios liberales de justicia e igualdad; además, es opuesto a la modernización del campo y la agricultura; y, por último, sostiene la independencia material de la Iglesia con respecto del gobierno. Así, la oposición a la contribución decimal nació primariamente de consideraciones políticas e ideológicas antes que económicas<sup>376</sup>.

En cuanto a los argumentos con los que responde Bonel y Orbe, en el fondo podemos concluir, como él mismo reconoce, que “la cuestión del diezmo estaba reducida a que era indispensable mantener el culto y pagar a los ministros, porque todo el que trabaja tiene derecho a retribución”<sup>377</sup>.

---

<sup>374</sup> A diferencia de lo sucedido con la enajenación de bienes, una vez suprimido el diezmo en 1841 ya no se volverá a plantear nunca más como un medio conveniente de financiación eclesiástica.

<sup>375</sup> Bonel y Orbe acude en varias ocasiones a una cita de Bossuet: “si un punto de disciplina no es un dogma, el derecho de establecerla es una verdad que pertenece a la fe”.

<sup>376</sup> Se demuestra así que el diezmo se planteó “como un problema político más que económico, [...] la abolición se convierte en uno de los eslóganes más típicos y reiterativos del discurso político del liberalismo exaltado”, A. MARTÍNEZ DE VELASCO, o.c., 98.

<sup>377</sup> *DSC* 1837-1838, 25-6-1838, 923.

## 4. EL PAPEL DE LA AUTORIDAD SUPREMA DEL PAPA

Al final de este capítulo debemos mencionar un último aspecto que a lo largo de la década que estamos estudiando cobró una importancia cada vez mayor. Ya desde 1833 comenzaron las tensiones entre Roma y Madrid, y tras la expulsión del nuncio, en 1840 se clausuró la nunciatura<sup>378</sup>. En 1841 el gabinete de Espartero elaboró un plan para constituir una Iglesia nacional, independiente de Roma en el terreno jurisdiccional, disciplinar y económico. Ciertamente, la problemática entre los gobiernos españoles y la Santa Sede, heredera de las disputas dieciochescas entre la autoridad romana y los diversos jurisdiccionalismos estatales sobre las Iglesias nacionales<sup>379</sup>, se agudizó con la revolución liberal hasta convertirse en uno de los puntos de fricción más importantes.

### 4.1. Una evolución significativa: la necesidad de acudir a Roma.

La postura de Bonel y Orbe en relación con el primado del Papa experimentó una evolución muy notable. Es cierto que no conocemos directamente su postura sobre esta cuestión con anterioridad a 1833; sin embargo, como ya mostramos, su formación académica estuvo marcada por un fuerte regalismo y episcopalismo que miraba con sospecha y rechazo a la autoridad de Roma<sup>380</sup>. En sus discursos anteriores a 1840, el problema de la potestad de la Santa Sede ocupa siempre un lugar marginal<sup>381</sup>.

---

<sup>378</sup> Cf. V. CÁRCEL, *Política eclesial*, o.c., 381-387.

<sup>379</sup> Cf. T. EGIDO, *El regalismo*, o.c., 245-249. Egido concluye preguntándose por la penetración efectiva del regalismo en el pueblo y en la jerarquía a final de siglo, reconociendo que si bien se dio cierta sumisión del episcopado al gobierno (como en el caso de los jesuitas), sin embargo esta respondió con atonía, silencio o rechazo a los planes ilustrados de ruptura con Roma.

<sup>380</sup> En sus discursos, Bonel y Orbe recoge varias referencias a Bossuet, exponente del galicanismo y del jansenismo moderado, y a otros jansenistas como Sieyès. Sin embargo, también encontramos a autores de signo contrario como Maury o Fénelon. Además, rechaza explícitamente los planteamientos revolucionarios de Mirabeau o Talleyrand y recoge muchas citas de concilios, padres y Papas en defensa de los intereses de la Iglesia. La variedad es, pues, significativa.

<sup>381</sup> Este asunto aparece por primera vez en 1838, para defender la necesidad del “acuerdo del Gobierno con la Santa Sede” para “ejecutar legítima y canónicamente el arreglo general”. En las “cuestiones sobre límites de potestad entre el pontífice y los obispos” se debe seguir “la unión de los preladados con su cabeza”, *DSC* 1837-38 II, 13-7-1838, 1124. Sin embargo, el obispo prefiere defender mejor la “autoridad de la Iglesia” en general: cf. *DSC* 1837-38 II, 23-6-1838, 905; *DSC* 1840 II, 4-7-1840, 1105 y 6-7-1840, 1124; *DSC* 1841 II, 2-8-1841, 778-779...

Sin embargo, en los años siguientes comienza a tomar conciencia y a introducir en sus discursos alusiones a la necesidad de acudir a la “autoridad indisputable de la Iglesia por medio de la Santa Sede, [...] conforme a los Concordatos y disciplina vigente”<sup>382</sup>. También argumenta que el Papa no puede ser considerado un “Príncipe extranjero”, siendo “Padre común”, “cabeza visible de la Iglesia” y único pastor del rebaño único<sup>383</sup>. Ambas cosas las vuelve a defender ante el ministro de Gracia y Justicia, Alonso, en 1841<sup>384</sup>.

En ese mismo año, en la discusión en torno a la enajenación de bienes del clero secular, Bonel y Orbe tomó la palabra<sup>385</sup> brevemente para defender el poder del Papa frente a las posiciones episcopalistas de Martínez de Velasco y otros senadores<sup>386</sup>. En primer lugar, reafirma el obispo de Córdoba la necesidad de acudir, en la cuestión que se está tratando, al “supremo Poder de la Iglesia”. Además, aunque reconoce que “yo soy Pontífice”, sin embargo se define como “subordinado al Papa, que es el Supremo Pontífice en toda la Iglesia”<sup>387</sup>. Así, este no sólo es el “obispo de Roma”, sino el “Pastor supremo”, “Patriarca de Occidente y Cabeza visible de toda la Iglesia, sucesor de San Pedro con el primado de honor y jurisdicción en toda ella”<sup>388</sup>. Por último, pide hablar del Papa con mayor veneración y respeto, puesto que es “nuestro padre en el orden espiritual”.

En este tema, Bonel y Orbe vuelve a coincidir en los planteamientos con los obispos firmantes de la *Carta colectiva* de 1839, que defendieron la potestad suprema del

---

<sup>382</sup> DSC 1840 II, 6-7-1840, 1126.

<sup>383</sup> Cf. DSC 1840 II, 1124. Esta era una de las acusaciones más comunes entre los liberales, en relación al poder temporal del Pontífice.

<sup>384</sup> Cf. DSC 1841 II, 4-8-1841, 830.

<sup>385</sup> Cf. DSC 1841, 20-8-1841 noche, 1169-1170.

<sup>386</sup> El obispo electo de Jaén había proclamado máximas episcopalistas: negó la autoridad del Papa sobre la propiedad de la Iglesia, declaró que su primado de jurisdicción era una invención medieval y anticanónica, y le llamó “primer Obispo”, considerando que “todos los obispos son Pontífices” y “Vicarios de Jesucristo”, DSC 1841, 20-8-1841 noche, n. 76, 1165-1169.

<sup>387</sup> “Soy Pontífice limitado en mi jurisdicción a mi diócesis de Córdoba; el Papa, como Pastor supremo, la tiene en todo el mundo católico”. Sin embargo, a diferencia de otros senadores, no llama al Papa “obispo universal”.

<sup>388</sup> Según Bonel y Orbe, este es el verdadero “sentido católico” de la expresión, insistiendo en el primado de jurisdicción y no sólo honorífico. De hecho, deplora el mal uso de ciertas palabras comúnmente repetidas por episcopalistas y regalistas: “Obispo de Roma, Isidoro Mercator, falsas decretales, disciplina antigua, autoridad omnímota de los Obispos”...

Papa, la independencia de la Iglesia para establecer su régimen y disciplina y el rechazo a reconocer una jurisdicción espiritual por parte del poder civil<sup>389</sup>.

#### **4.2. La defensa histórica y teológica del primado de jurisdicción.**

El obispo de Córdoba realizó en 1843 una intervención en la cual abordó de manera extensa la ruptura de las relaciones con Roma<sup>390</sup>. Este discurso podríamos considerarlo casi un breve tratado apologético. Comienza explicando que la desavenencia con la Santa Sede es perjudicial para la Iglesia, pues esta es una garantía de independencia frente al poder político<sup>391</sup>. En lo referente a los negocios eclesiásticos no hay “otro medio legítimo de arreglarlos y llevarlos a efecto sino interviniendo en ellos la autoridad y aprobación del Padre común de los fieles”<sup>392</sup>. Por ello, confía en que finalmente no se llevará a cabo el proyecto de crear una Iglesia nacional al estilo de la constitucional francesa<sup>393</sup>, propuesta que no llegó ni a debatirse en las Cortes.

En segundo lugar, se va a centrar en el candente asunto de las sedes vacantes en la península. Frente a la solución de la crisis diplomática dada por algunos parlamentarios – que los obispos fuesen designados o elegidos por sus metropolitanos sin ser confirmados por el Papa–, el obispo manifiesta que ni el gobierno (“aunque fuese de ideas políticas muy avanzadas”), ni los obispos, ni los candidatos, ni los pueblos aceptarían esa consagración

---

<sup>389</sup> Los obispos declaran al Papa: “Creemos firmemente que el Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro y verdadero vicario de Cristo en todo el orbe tiene el primado no sólo de honor sino de verdadera jurisdicción”, V. CÁRCEL, *El primer documento*, o.c., 197.

<sup>390</sup> Cf. DSC 1843/2, 26-4-1843, 170-174. Como el proyecto de Iglesia nacional no llegó a debatirse en las Cortes, esta es la intervención más importante de Bonel y Orbe sobre este asunto.

<sup>391</sup> Con esta idea central justifica la aproximación a las tesis ultramontanas como única solución frente al exagerado regalismo liberal: “Cortar nuestras relaciones con Roma tratándose de cosas eclesiásticas, es manifestar que en ellas podemos arreglarnos, aunque sean las más importantes, sin contar con el Sumo Pontífice, cabeza de toda la Iglesia, verificándolo entre nosotros como si fuera un negocio meramente civil y político, que no necesita intervención alguna de afuera”.

<sup>392</sup> Por ese motivo, el Papa “no es ni puede ser extranjero para con sus hijos; [...] porque la palabra extranjero con respecto al Sumo Pontífice se ha repetido y se repite hasta la saciedad con la intención siniestra de indicar que nada tiene que ver en nuestras cosas eclesiásticas, confundiendo esta denominación y su augusto carácter de cabeza de la Iglesia universal con la de Príncipe y Soberano temporal de sus Estados”.

<sup>393</sup> Este sería el proyecto según él: “Romper la unidad con la cabeza visible de la Iglesia, establecer una constitucional con Obispos consagrados sin la confirmación del Santo Padre, y trastornar todo el régimen eclesiástico sin intervención alguna de la autoridad del Sumo Pontífice”.

ilegítima. Pues “los que se consagrasen ahora sin su confirmación [de la Santa Sede] serían intrusos, cismáticos, y no estarían en su comunicación”<sup>394</sup>.

En este punto, el obispo debe acudir a sus conocimientos de historia para responder a los que defendían que así sucedía en la disciplina antigua<sup>395</sup>. Según él, “la doctrina de la Iglesia es siempre la misma; su disciplina varía según los tiempos y circunstancias: pero en todas épocas en armonía con la cabeza de la Iglesia”. Siempre, también en la Iglesia antigua, ha intervenido esta autoridad suprema en los negocios eclesiásticos de las diversas diócesis, incluso en la elección de obispos<sup>396</sup>. Bonel y Orbe presenta numerosos ejemplos de estas intervenciones del primado en la España antigua<sup>397</sup>. También en la Iglesia universal se acudía al centro de unidad “en sus dudas de doctrina y de disciplina, en las causas graves que les ocurrían”.

---

<sup>394</sup> DSC 1843/2, 19-5-1843, 495. Esta es una breve alusión al tema que volvió a hacer un mes más tarde.

<sup>395</sup> La defensa del anti-romanismo se hizo preferentemente desde argumentaciones históricas; cf. A. I. GONZÁLEZ, *Tolerancia religiosa*, o.c., 148-153. En cierto sentido, este debate estuvo viciado de antemano por su orientación arcaizante.

<sup>396</sup> Bonel y Orbe argumenta que según la disciplina antigua “los metropolitanos confirmaban los Obispos” siempre “con acuerdo de la cabeza de la Iglesia”. Además, “el mismo Sumo Pontífice, como custodio de los cánones, velaba sobre su observancia, usando en ello de una de las atribuciones propias de su primado de jurisdicción en toda la Iglesia, sin que esta disciplina ordinaria y común impidiese jamás su autoridad suprema para consagrar y enviar Obispos a muchas Iglesias”. Más tarde “variada la disciplina” se determinó “por el santo concilio de Trento que el Sumo Pontífice sea el único que pueda confirmar los Obispos”, para que no peligrara la unidad. Esta somera y general descripción histórica es más adecuada a la realidad que la postura de sus adversarios, cf. J. MONTSERRAT TORRENTS, *Las elecciones episcopales en la historia de la Iglesia*, Barcelona, 1972; J. I. GONZÁLEZ FAUS, «Ningún obispo impuesto» (*San Celestino, papa*), Santander, 1992, esp. 22-71; P. NORTON, *Episcopal elections 250-600*, Oxford, 2007, esp. 129-161; ambas describen las complejas relaciones durante los primeros siglos en Occidente entre la relativa autonomía de las Iglesias locales en las elecciones y la intervención romana, ya para nombrar directamente algunas sedes actuando como metropolitano o para asegurar el funcionamiento adecuado de la disciplina ordinaria, especialmente en casos de conflicto, incluso a través de representantes elegidos. Con respecto a la segunda afirmación del prelado, el concilio de Trento solamente afirmó la autoridad pontificia y anatematizó a los que no reconocieran a los obispos nombrados por Roma como “legítimos y verdaderos” (*sess. XXIII, Can. de sacramento ordinis*, c. 8, en: G. ALBERIGO, o.c., 720; *sess. XXIV, Decr. de reformatione*, c. I, en: *Ibid.*, 735-737). Sin embargo, la reserva y provisión papal de beneficios comenzó ya en el periodo de Aviñón: cf. K. HARVEY, *Episcopal appointments in England, c. 1214-1344*, Farnham-Burlington, 2014; J. I. GONZÁLEZ FAUS, o.c., 121-126.

<sup>397</sup> Por ello, “es un error histórico suponer que en los siglos en que estuvo vigente esa antigua disciplina nunca se acudía a Roma, arreglándose todo dentro de nuestra España, sin que se introdujese novedad alguna hasta los siglos medios”. Cita el prelado los ejemplos antiguos de san Pedro, que envió a los primeros obispos; el recurso de Marcial y Basilides al Papa Esteban; la carta de Siricio al obispo de Tarragona; la de san Inocencio; el nombramiento episcopal de santo Toribio por León Magno contra los priscilianistas; el del Papa Simplicio nombrando un vicario apostólico... K. SCHATZ, *El primado del Papa*, Santander, 1996, avala la tesis del obispo de Córdoba de la intervención romana en la Antigüedad, también en nuestro país.

Continúa el prelado su argumentación citando algunos testimonios de la necesidad de que exista esa única autoridad suprema en la Iglesia. No sólo señala a algunos Padres, sino incluso autores protestantes como Lutero, Melancton, Calvino, Grocio... y los concordatos y acuerdos establecidos por reyes y gobiernos con Roma.

Por último, Bonel y Orbe da la vuelta al argumento histórico: “justamente los tiempos a que se alude [la Edad Media], citando la autoridad papal mezclándose en los negocios temporales, son aquellos en que la misma hizo grandes servicios a la humanidad”. Por ello, termina reconociendo con otros testimonios de autores (como los protestantes Coguerel y Senkember, Ancillon o Voltaire) los beneficios temporales de la intervención del Papado romano en los asuntos meramente civiles.

En conclusión, el obispo de Córdoba defendió, cada vez con mayor intensidad, el primado supremo de jurisdicción del Papa con argumentos históricos y, sobre todo, por dos motivos teológicos fundamentales: primero, como garantía de unidad de toda la Iglesia, tanto en terreno doctrinal como disciplinar; y segundo, como un modo de fortalecer la independencia y la autoridad eclesial frente al poder político. Según él, sólo así se podrían resolver los graves conflictos en torno a la cuestión religiosa: “La voz del Santo Padre pondrá término a nuestras cuestiones religiosas con su autoridad suprema, que es la del mismo Dios”<sup>398</sup>.

De este modo, nuestro trabajo parece avalar la tesis de que el origen del ultramontanismo y su triunfo en el siglo XIX hay que buscarlo en un movimiento que partió no de Roma sino de la periferia católica, a modo de una tendencia intelectual restauracionista que buscó “un papado fuerte como garantía de la libertad de la Iglesia respecto del Estado”<sup>399</sup>.

---

<sup>398</sup> En definitiva, Roma se ve como la única solución al callejón sin salida en el que ha entrado la compleja relación entre la Iglesia y la política liberal: “Cuando entremos en negociaciones con Roma comenzaremos a respirar y tranquilizar nuestro espíritu y a salir de compromisos, y mucho más los ministros del santuario y los Prelados; [...] y entonces diremos todos los españoles que tenemos la dicha de ser católicos, apostólicos, romanos: «Pedro ha hablado en boca de Gregorio»”.

<sup>399</sup> K. SCHATZ, o.c., 206. J. M. CUENCA, *Iglesia y poder*, o.c., 581-584 señala la relación decisiva de la miseria entre el clero (la “proletarización económica”) con la oposición a la política gubernamental y los progresos del ultramontanismo.

## CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas del presente estudio, hemos podido descubrir que los discursos parlamentarios de Bonel y Orbe se encuadran perfectamente en el marco histórico de las relaciones de la Iglesia con el recién nacido Estado liberal en España, cuyos problemas se reducen, en el fondo, al encaje de la institución eclesial en la nueva sociedad surgida de la revolución burguesa. Esta difícil relación, cuyos complejos y convulsos comienzos se dejan traslucir aquí, no quedó en absoluto resuelta en el periodo estudiado. Al contrario, la cuestión religiosa se convertirá en uno de los principales puntos de conflicto en el sistema liberal. Por ese motivo, ha resultado tan interesante profundizar en los inicios de un punto capital que determinará de manera indiscutible no sólo el resto de la centuria, sino incluso gran parte del siglo XX.

Para conocer cada vez mejor la respuesta de la Iglesia a la revolución liberal, ha quedado también manifiesta la necesidad de profundizar en los personajes que sobresalieron por su relevancia eclesial, política o social. En este sentido, resulta extraño que un eclesiástico tan reconocido por sus contemporáneos y que culminaría su carrera con el doble título de arzobispo de Toledo y confesor de Isabel II haya recibido un tratamiento tan escaso en la historiografía decimonónica. Sin duda, nuestra inicial aproximación biográfica contribuirá a paliar la penuria bibliográfica que hemos constatado.

Juan José Bonel y Orbe, por medio de sus discursos, aparece a la vez como un testigo y un impugnador de la destrucción de la Iglesia del Antiguo Régimen. Sus argumentaciones, repetidas en ocasiones hasta la saciedad, se sitúan en torno a una pregunta fundamental: ¿cuál es el lugar que debe ocupar la Iglesia en la sociedad? Esta cuestión, todavía no del todo respondida, es clave en la historia y en las difíciles relaciones de nuestra Iglesia con el Estado, la nación y la sociedad española.

Para su contestación, el obispo de Córdoba acude a planteamientos teológicos acerca de la naturaleza divina y sobrenatural de la Iglesia que justifican su libertad e independencia. También se detiene en prolijas argumentaciones históricas, que hemos reconocido ser ciertas al menos en sus concepciones globales, para oponerse a las innovaciones liberales. La utilidad social y el bien común de la religión se convierten igualmente en recursos recurrentes para amparar la misión de la Iglesia en la sociedad.

Incluso la descripción del triste estado del culto y el clero no parecen ser sino un medio retórico, aunque con fundamento en la realidad, para mostrar las consecuencias visibles de la legislación eclesiástica. Por último, también echa mano de una serie de argumentos de conveniencia, como el perjuicio económico y social, la apología de la libertad o el trato de igualdad respecto de otros individuos frente a las pretensiones regalistas del Estado. En muchas de estas afirmaciones buscó un entendimiento con sus interlocutores liberales.

En resumen, Bonel y Orbe responde a la pregunta antes formulada realizando una defensa de la conservación del lugar que la Iglesia venía ocupando en el antiguo orden, con su influencia moral, social, económica y cultural sobre la sociedad española, buscando preservar así los intereses del clero. En el fondo, sus intervenciones no son sino una defensa de la adecuada misión eclesial que, para ello, necesita autoridad, autonomía y medios adecuados, especialmente en temas materiales, económicos y sociales.

Aun cuando Bonel y Orbe aceptó el nuevo régimen liberal y fue testigo cualificado de la década de las regencias isabelinas, no por ello se dejó obnubilar. Al hilo de los acontecimientos, el obispo de Córdoba nos muestra su decepción y desengaño progresivo por el modo concreto y unilateral en el que los políticos realizaron su reforma eclesiástica. En este contexto, su denuncia de la destrucción de la función tradicional de la Iglesia en la sociedad le llevó consecuentemente a criticar con vehemencia el regalismo y el episcopalismo que sostenían dicha actuación. Quizás este cambio y su defensa de los intereses de la Iglesia sean las verdaderas razones por las que perdió su escaño en 1843.

Su constante y firme defensa de la independencia y autonomía eclesial se convirtió, ante el fuerte regalismo liberal, en una apología del poder supremo del Papa. Este acercamiento a las tesis ultramontanas puede considerarse como una cuestión de supervivencia y conveniencia para salvaguardar la misión querida por Dios. Al sobrepasarse el Estado en su control y obstaculizar e impedir *de facto* la labor evangelizadora de la Iglesia, esta tomó conciencia de la necesidad de acudir a la autoridad antes denostada, Roma, como garantía de su unidad e independencia. Si la Iglesia ya no pudo ampararse en la Monarquía, debió buscar otros puntos de apoyo. Ahora bien, esta defensa no se tradujo en una cercanía afectiva y efectiva al Santo Padre hasta unos años después, ya en el periodo moderado.

Por lo tanto, la postura de Bonel y Orbe en el difícil trance de la Iglesia española en el periodo 1833-1843 es un ejemplo de la transición del catolicismo del final del Antiguo

Régimen al sistema liberal. Lo llamativo en el caso de nuestro obispo, todavía más teniendo en cuenta su formación regalista y jansenista, fue el que acabase aproximándose a las tesis restauracionistas y ultramontanas, por medio de las cuales la Iglesia fue tomando progresiva conciencia de su autonomía. Y, a partir de esta conciencia de su misión, el catolicismo pudo reemprender la restauración espiritual con la que respondió a la revolución liberal y burguesa.

Lo dicho hasta ahora no obsta para situar al obispo de Córdoba en la órbita del llamado catolicismo liberal. Bonel y Orbe defendió la causa de Isabel II, creyó compatibles la religión católica con el nuevo régimen constitucional y albergó un sincero deseo de reforma de la Iglesia. Estos aspectos le aproximan al programa político de los moderados, aunque con matices.

Sin embargo, apoyó igualmente una alianza entre el trono y el altar, entendida como mutua colaboración entre dos poderes independientes, excluyendo el regalismo; un modelo de tradición con algunas dosis de restauracionismo; el ultramontanismo en defensa del primado de jurisdicción del Papa; los rasgos sobrenaturales y trascendentes de la religión y la importancia de las manifestaciones externas de la fe y el esplendor del culto.

Cuanto estamos afirmando, tal como hemos defendido en el cuerpo de nuestra investigación, aproxima de algún modo al obispo de Córdoba a los redactores de la *Carta colectiva*, unos prelados considerados contrarios o, al menos, reticentes al régimen. Sorprendentemente, encontramos el mismo análisis de la situación y un parecido juicio de la legislación eclesiástica que se reflejará más tarde en las intervenciones pontificias de Gregorio XVI (*Afflictas in Hispania y Catholicae religionis*); eso sí, dicho y escrito con la diplomacia propia de los políticos moderados del primer liberalismo español. Resulta llamativo que, a pesar de sostener en sede parlamentaria muchas de las tesis que llevaron a los otros eclesiásticos al destierro, él no fuera molestado en su ministerio.

Por estas razones, y esta es nuestra propuesta, Bonel y Orbe no puede ni debe ser incluido entre el grupo de obispos colaboracionistas como fueron González Vallejo, Posada o Félix Amat. Confrontando las posiciones del obispo de Córdoba con las intervenciones de otros obispos parlamentarios, con los que en ocasiones llegó a discutir, descubrimos que la voz episcopal en las Cortes estuvo muy lejos de ser uniforme. Así, se han manifestado las grandes divisiones que también fracturaban al episcopado liberal, que se tiende a considerar como un grupo compacto.

De este modo, queda manifiesto que las categorías historiográficas generales a las que el prelado ha sido adscrito por los historiadores se muestran inadecuadas. Conceptos como colaboracionista, liberal o regalista antirromano quizás sirvan como descripción general y superficial, pero no llegan a transmitir la complejidad del pensamiento y la vida de un prelado en las difíciles circunstancias del siglo XIX.

Descubrimos, pues, en sus discursos a un pensador ecléctico, en búsqueda de un entendimiento entre la Iglesia tradicional y el nuevo Estado liberal. Esta ambigüedad en muchos de sus planteamientos creemos que le convirtió en un exponente de la conciliación moderadora. Ciertamente, deja traslucir una búsqueda de compromiso. Aunque con interminables lamentos, dejó de pedir privilegios obsoletos para reclamar simplemente justicia y salvar así la independencia eclesial. De este modo, confluyó con los deseos de los moderados de protección de la Iglesia tras el difícil periodo de las regencias. Este acercamiento podría explicar la importancia que cobró este eclesiástico en la década siguiente.

Reconozcamos, finalmente, al menos en el caso de Bonel y Orbe y tal vez en el de sus compañeros senadores, que a pesar de sus esfuerzos parlamentarios no lograron ser un freno eficaz a la política eclesiástica liberal emanada de las Cortes. En este sentido, su modo de participación se demostró ineficaz para siquiera suavizar muchas de las iniciativas legales que produjeron el colapso de los fundamentos materiales de la Iglesia.

En sus intervenciones parlamentarias faltaron propuestas positivas y concretas, que fuesen aceptables para los liberales. Al contrario, sus pocos proyectos se reducen a remedios provisionales o a pequeñas reformas que obvian el fondo de los problemas. Igualmente, faltó una actitud de aceptación real de la situación. Las respuestas a los decretos gubernamentales se movieron más bien en el terreno de los lamentos por hechos irreversibles y del afán restaurador.

Por estos motivos, ni Bonel y Orbe ni el resto de obispos parlamentarios tuvieron éxito a la hora de convencer políticamente con sus posturas. En esta coyuntura histórica, la Iglesia no se configuró como un poder político al modo de la aristocracia o la burguesía. Así, podemos decir que el modo de presencia de los obispos en la Cámara alta, garantizado por el sistema del Estatuto Real y de la Constitución de 1837, se mostró poco eficaz para que estos ejercieran su influjo en defensa de los intereses de la religión y de la Iglesia. Es posible que, ante esta experiencia, los obispos buscaran otras formas de influencia política

durante la época moderada, ya fuera con un mayor contacto en la corte de Isabel II, ya mediante la alianza con algunos sectores de la burguesía más conservadora.



# BIBLIOGRAFÍA

## I. FUENTES

### 1. Diarios oficiales de las Cortes (1834-1843).

*Diario de las sesiones de Cortes. Estamento de ilustres Próceres. Legislatura de 1834 a 1835, Madrid, 21883.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Estamento de ilustres Próceres. Legislatura de 1835 a 1836, Madrid, 21883.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Estamento de ilustres Próceres. Legislatura de 1836, Madrid, 21883.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1837-38 I, Madrid, 21884.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1837-38 II, Madrid, 21884.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1838-39, Madrid, 21884.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1840 I, Madrid, 21885.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1840 II, Madrid, 21885.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1841 I, Madrid, 21885.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1841 II, Madrid, 21885.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1842 I, Madrid, 21885.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1842 II, Madrid, 21885.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Primera legislatura de 1843, Madrid, 21886.*

*Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Segunda legislatura de 1843, Madrid, 21886.*

*Diarios de las sesiones de Cortes. Estamento de Procuradores. Legislaturas 1834-1836, Madrid, 1865-1869.*

*Diarios de sesiones de las Cortes Constituyentes de 1836-1837, Madrid, 1870-1877.*

*Diarios de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislaturas 1837-1843, Madrid, 1874-1876.*

*Estadística de personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España. Desde el 29 de septiembre de 1833, en que falleció el Rey D. Fernando VII, hasta el 11 de septiembre de 1858, en que se disolvió el Congreso de los Diputados, Madrid, 1858.*

### 2. Constituciones y Colecciones de leyes y decretos (1834-1843).

*Constitución de 1812.*

*Estatuto Real de 1834.*

*Constitución de 1837.*

*Constitución de 1978.*

*Decretos de la Reina nuestra Señora doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la Reina gobernadora, y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho universal, por don Josef María de Nieva, Madrid, 1835-1837. Tomos XIX-XXI.*

*Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho, Madrid, 1837-1844. Tomos XXII-XXXI.*

### **3. Obras publicadas de Juan José Bonel y Orbe (1782-1857)**

#### **a) Discursos parlamentarios.**

BONEL Y ORBE, J. J., *Discursos del Excmo e Ilmo. Señor Don Juan José Bonel y Orbe, 1782-1857*, Madrid, 1839-1854.

–, *Discursos pronunciados en el Senado por los señores Duque de Rivas, Marqués del Miraflores y Obispo de Córdoba en las sesiones de los días 1º y 2º de marzo de 1838*, Madrid, 1838.

–, *Discursos del Señor Don Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, pronunciados en las sesiones del Estamento de Próceres de 4 de octubre y 15 de diciembre de 1834, 23 de mayo de 1835 y 18 de abril de 1836, y en la del Senado de 2 de marzo de 1838, sobre Asuntos Eclesiásticos*, Madrid, 1839.

–, *Discursos del Señor Don Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, en las sesiones del Senado de 23 y 25 de junio y 13 de julio de 1838, sobre Diezmos y dotación del Culto y Clero*, Madrid, 1839.

–, *Discurso del Señor Don Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, pronunciado en las sesiones del Senado de 4 y 6 de julio de 1840, sobre el proyecto de la ley de dotación del Culto y Clero*, Madrid, 1840.

–, *Discursos del Señor Don Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, pronunciados en las sesiones del Senado de 2, 4, 7, 16, 20 y 21 de agosto de 1841 sobre los proyectos de ley de dotación de Culto y Clero; adjudicación de bienes de Capellanías colativas de familias como de libre disposición a los parientes que tengan derecho; y enajenación de los bienes del clero secular*, Madrid, 1841.

–, *Discursos del Señor Don Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, pronunciados en las sesiones del Senado 26 de abril, 13 y 19 de mayo de 1843 sobre confirmación de Obispos y Supremacía del Romano Pontífice, y apoyo a la adición presentada por el mismo relativa al Culto y Clero, y del informe de la Comisión*, Madrid, 1843.

–, *Discurso del Señor Don Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, pronunciado en la sesión del Senado de 22 de enero de 1847, sobre la independencia de la dotación del culto y clero*, Madrid, 1847.

## **b) Exposiciones al gobierno.**

BONEL Y ORBE, J. J., *Exposiciones que ha dirigido al ministerio actual y al anterior el Excmo. Señor Obispo de Córdoba, patriarca electo de las Indias, pidiendo la vuelta a sus Iglesias de todos los Prelados que se hallan ausentes, separados de ellas*, Madrid, 1844.

## **c) Correspondencia epistolar con el Papa.**

BONEL Y ORBE, J. J., *Litterae Joannis Joseph Bonel et Orbe, Archiepiscopi Toletani, Hispaniarum Primatis, ad Sanctissimum Dominum Nostrum Pium Papam IX, ex commissione speciali Hispaniensis Ecclesiae Praesulum, ob exilium et tribulaciones quas impaesentiarum patitur, et Smi. Dñi. Nostri responsio*, Madrid, 1849.

## **d) Cartas y edictos pastorales.**

BONEL Y ORBE, J. J., *Auto de erección de cinco nuevas parroquias filiales en la ciudad de Málaga*, Málaga, 1831.

–, *Tabla del jubileo circular de las cuarenta horas para los pueblos e iglesias de la diócesis de Málaga*, Málaga, 1833.

–, *Carta pastoral al clero y fieles de la diócesis despidiéndose por haber sido nombrado arzobispo de Toledo*, Madrid, 1847 (1-11-1847).

–, *Edicto pastoral del Emmo. Señor D. Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas para la rogativa pública por N. Smo. Padre Pío IX*, Madrid, 1848 (6-12-1848).

–, *Carta pastoral del Excmo. e Ilmo. Señor D. Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, y encíclica de N. SS. Padre Pío IX para la rogativa pública por la definición dogmática del Misterio de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora*, Madrid, 1849 (25-4-1849). Incluye la encíclica del Papa Pío IX *Ubi primum* (2-2-1849).

–, *Carta pastoral del Emmo. y Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, al clero y fieles de su diócesis, al publicar la Indulgencia plenísima en forma de Jubileo, concedida por Nstro. Smo. P. Pío IX en el año de 1850*, Madrid, 1851 (24-9-1851).

–, *Carta pastoral del Emmo. Señor D. Juan José Bonel y Orbe presbítero Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, para establecer en su diócesis la obra de la Santa Infancia o Asociación de los niños y niñas cristianos para el rescate de los niños y niñas infieles de la China y de los demás países idólatras*, Madrid, 1853 (16-1-1853).

–, *Carta pastoral, exhortando a sus diocesanos para que socorran con sus limosnas a los necesitados de Galicia*, Madrid, 1853.

–, *Carta pastoral del Emmo. Señor D. Juan José Bonel y Orbe, presbítero Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, exhortando a sus*

diocesanos para que se abstengan de las diversiones y experiencias de las mesas llamadas giratorias y parlantes, Madrid, 1854 (19-2-1854).

–, *Carta pastoral del Emmo. y Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, al clero y fieles de su diócesis, al publicar la Indulgencia plenísima en forma de Jubileo, concedida por Nstro. Smo. P. Pío IX en su Encíclica de 1.º de Agosto de 1854*, Toledo, 1854 (6-11-1854). Incluyendo la encíclica del Papa Pío IX.

#### 4. Otras fuentes consultadas.

ALBERIGO, G., *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Basileae, 1962.

ALCÁNTARA RODRÍGUEZ, J. P. DE, *Oración fúnebre del Emmo. Señor Don Juan José Bonel y Orbe*, Madrid, 1858.

BALMES, J., *Obras completas V. Estudios apologeticos, Cartas a un escéptico, Estudios sociales, Del clero católico, De Cataluña*, Madrid, 1949.

–, *Obras completas VII. Escritos políticos*, Madrid, 1950.

*Biografía del Emmo. Excmo. Illmo. y Rmo. Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón y Morón*, Sevilla, 1862.

BRUSOLA, V. M. – HERNÁNDEZ DE FUENTES, N., *Biografías de los obispos contemporáneos, prelados y demás dignidades ilustres de la Iglesia Española redactadas a vista de notas, apuntes y documentos auténticos*, Madrid, 1852.

FUENTE, V. DE LA, *Historia Eclesiástica de España VI*, Madrid, 1875.

GREGORIO XVI, *Encíclica Mirari vos*, 15-8-1832.

–, *Alocución Afflictas in Hispania*, 1-3-1841.

–, *Breve Catholicae religionis*, 22-2-1842.

MARTÍNEZ LUMBRERAS, F., *Historia del Real Colegio de S. Bartolomé y Santiago*, Granada, 2<sup>a</sup>1915.

MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 2011, 2 vols.

PÉREZ, E. J., *Oración fúnebre que a la inmortal memoria del Emmo. Señor Don Juan José Bonel y Orbe*, Madrid, 1857.

PÍO IX, *Encíclica Qui pluribus*, 9-11-1846.

–, *Syllabus complectens praecipuos nostrae aetatis errores*, 8-12-1864.

*Relación de los méritos, grados y ejercicios literarios del doctor don Juan José Bonel y Orbe. Examinador Sinodal de Granada y Gradix*, 1814.

TOMÁS DE AQUINO, *Suma contra los gentiles*, ed. L. ROBLES CARCEDO – A. ROBLES SIERRA, Madrid, 1952-1958, 2 vols.

VARGAS, A. R. DE, *Instrucción sobre los Seminarios eclesiásticos llamados conciliares, y con especialidad sobre el de S. Sebastián de la ciudad de Málaga: seguida de un ensayo histórico del Clero desde la fundación del Cristianismo hasta nuestros días*, Montevideo, 1844.

## II. ESTUDIOS Y MONOGRAFÍAS

ALDEA, Q. – MARÍN, T. – VIVES, J. (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1972-1975.

ALONSO, G., *La nación en capilla*, Granada, 2014.

ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J. A., *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*, Salamanca, 1997.

ANDRÉS-GALLEGO, J. – PAZOS, A. M., *La Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, 1999, 2 vols.

ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. (dir.), *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2009-2013.

AQUILLUÉ DOMÍNGUEZ, D., *La Constitución de 1837: ¿una Constitución transaccional?*: *Revista Historia Autónoma* 6 (2015) 45-59.

ARTOLA GALLEGO, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1874)* (Madrid<sup>2</sup>1974)

–, *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, 1974-1975, 2 vols.

BARRIO BARRIO, J., *Félix Torres Amat (1772-1847). Un obispo reformador*, Burgos, 1978.

BARRIO GOZALO, M., *Perfil socio-económico de una élite de poder V. Los obispos de Andalucía (1600-1840)*, Roma, 1987.

–, *La proyección económica de la Iglesia en el mundo rural español durante el Antiguo Régimen*: *Trocadero* 6-7 (1994-1995) 7-34.

–, *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante, 2011.

–, *La Santa Sede y los obispos españoles en el Trienio Liberal (1820-1823)*, Roma, 2015.

BAUMGARTNER, K., et al. (dirs.), *Diccionario enciclopédico de historia de la Iglesia*, Barcelona, 2005.

BERNAL, A. M. – MARTÍNEZ LÓPEZ, A. L., *Las rentas de la Iglesia española en el Antiguo Régimen*, en: E. LA PARRA LÓPEZ – J. PRADELLS NADAL (eds.), *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante, 1991, 15-40.

CALLAHAN, W. J., *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989.

CÁNOVAS SÁNCHEZ, F., *Los partidos políticos*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, 1981, 371-499.

CÁRCEL ORTÍ, V., *El primer documento colectivo del episcopado español. Carta al Papa en 1839 sobre la situación nacional*: *Scriptorium Victoriense* 21 (1974) 152-99.

–, *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles (1830-1840)*, Pamplona, 1975.

–, *Correspondencia diplomática del Nuncio Tiberi (1827-1834)*, Pamplona, 1976.

–, *El liberalismo en el poder (1833-1868)*, en: R. GARCÍA-VILLOSLADA – V. CÁRCEL ORTÍ (dirs.), *Historia de la Iglesia en España V. La Iglesia en la España contemporánea (1808-1975)*, Madrid, 1979, 115-225.

–, *Decadencia de los estudios eclesiásticos en la España del siglo XIX*: HS 33 (1981) 19-92.

–, *Correspondencia diplomática del Nuncio Amat (1833-1840)*, Pamplona, 1982.

CARO CANCELA, D. (dir.), *Diccionario biográfico de parlamentarios de Andalucía, 1810-1869*, Sevilla, 2010.

CARR, R., *España 1808-1939*, Barcelona, <sup>2</sup>1970.

CHABOT, J.-L., *Histoire de la pensée politique (XIX et XX siècle)*, Paris, 1988, 43.

COMELLA GUTIÉRREZ, B., *El devenir pedagógico de los seminarios conciliares españoles en la Edad contemporánea*: HS 66, Extra I (2014) 339-371.

COMELLAS, J. L., *Prólogo*, en: F. MARTÍ GILABERT, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, Pamplona, 1996, 13-20.

CUENCA TORIBIO, J. M., *Estudios sobre la Iglesia española del s. XIX*, Madrid, 1973.

–, *Sociedad y clero en la España del XIX*, Córdoba, 1980.

–, *Iglesia y poder político*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, 1981, 589-640.

–, *Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789-1985)*, Madrid, 1986.

–, *La Iglesia española ante la Revolución liberal*, Madrid, <sup>2</sup>2011.

DÍAZ DE CERIO, F., *Jansenismo histórico y regalismo borbónico español a finales del siglo XVIII*: HS 33 (1981) 93-116.

–, *Regesto de la correspondencia de los obispos de España en el siglo XIX*, Ciudad del Vaticano, 1984, 3 vols.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1979.

DUFOUR, G., *De la Ilustración al Liberalismo. El clero jansenista*, en: A. ALBEROLA ROMÁ – J. PÉREZ (coords.), *España y América entre la Ilustración y el liberalismo*, Alicante-Madrid, 1993, 57-68.

EGIDO, T., *El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII*, en R. GARCÍA-VILLOSLADA – A. MESTRE SANCHÍS (dirs.), *Historia de la Iglesia en España IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1979, 123-249.

FAZIO FERNÁNDEZ, M., *Historia de las ideas contemporáneas. Una lectura del proceso de secularización*, Madrid, <sup>5</sup>2017.

FERNÁNDEZ CARRIÓN, M., *Adaptación del nuevo edificio de la Universidad al Plan de estudios de 1776*, en: I. HENARES CUÉLLAR – R. LÓPEZ GUZMÁN (eds.), *Universidad y ciudad. La Universidad en la historia y la cultura de Granada*, Granada, 1994, 89-98.

FERNÁNDEZ COLLADO, A., *Las rentas del clero en 1822: Arzobispado de Toledo*, Toledo, 2005.

FERNÁNDEZ SARASOLA, I., *Reglamentos Parlamentarios (1810-1977)*, Madrid, 2012.

FERNANDEZ SEGADO, F., *Las constituciones históricas españolas*, Madrid, <sup>3</sup>1982.

- FLAQUER MONTEQUI, R., *El voto de Santiago*, en: P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO – M. ORTEGA LÓPEZ (eds.), *Antiguo Régimen y liberalismo: homenaje a Miguel Artola 3. Política y cultura*, Madrid, 1995, 111-120.
- FONTANA, J., *La Revolución liberal (Política y Hacienda 1833-1845)*, Madrid, 1977.
- FURET, F. – OZOUF, M. (dirs.), *Diccionario de la Revolución Francesa*, Madrid, 1989.
- GARCÍA GARCÍA, R., *Constitucionalismo español y legislación sobre el factor religioso durante la primera mitad del siglo XIX (1808-1845)*, Madrid, 2000.
- GARCÍA-CUEVAS VENTURA, J., *El cabildo catedralicio cordobés desde la revolución a la Restauración (1788-1882)*, Córdoba, 1996.
- GIL NOVALES, A., *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absoluta*, Madrid, 2010.
- GONZÁLEZ FAUS, J. I., «Ningún obispo impuesto» (*San Celestino, papa*). *Las elecciones episcopales en la historia de la Iglesia*, Santander, 1992.
- GONZÁLEZ MANSO, A. I., *Tolerancia religiosa y modelo de Iglesia en España en la primera mitad del siglo XIX: Historia constitucional 15* (2014) 113-153.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J., *El obispo de Málaga, Cañedo, en el Trienio Constitucional: HS 32* (1980) 193-227.
- HARVEY, K., *Episcopal appointments in England, c. 1214-1344. From episcopal election to papal provision*, Farnham-Burlington, 2014.
- HERRERA MESA, P. P., *Escritos pastorales de los obispos de Córdoba (1627-1857)*, Córdoba, 2004.
- HERRERO, J., *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, 1988.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, S., *El pan de Dios y el pan de los hombres. Diezmos, primicias y rentas en la diócesis de Calahorra (ss. XVI-XVIII)*, Logroño, 1999.
- JOVER ZAMORA, J. M., *Prólogo*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, 1981, I-CLXII
- LA PARRA LÓPEZ, E., *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante, 1985.
- , *Intransigencia y tolerancia religiosa en el primer liberalismo español: Mélanges de la Casa de Velázquez 44-1* (2014) 45-63.
- LABOA, J. M., *La Iglesia del siglo XIX. Entre la Restauración y la Revolución*, Madrid, 1994.
- LARA RAMOS, A., *Iglesia y poder: propiedad y diezmos en la crisis del Antiguo Régimen. Guadix y su obispado (1750-1808)*, Granada, 2001.
- LONGARES ALONSO, J., *Ideología religiosa del liberalismo español*, Córdoba, 1979.
- , *Política y religión en Barcelona (1833-1843)*, Madrid, 1976.
- LOUZA VILLAR, J., *La recomposición religiosa en la modernidad: un marco conceptual para comprender el enfrentamiento entre laicidad y confesionalidad en la España contemporánea: HS 121* (2008) 331-354.
- , *Nación y catolicismo en la España contemporánea. Revisitando una interrelación histórica: Ayer 90-2* (2013) 65-89.

- MARICHAL, C., *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*, Madrid, 1980.
- MARTÍ GILABERT, F., *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII*, Pamplona, 1994.  
 –, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, Pamplona, 1996.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F., *La formación del clero en los siglos XVII y XVIII*, en R. GARCÍA-VILLOSLADA – A. MESTRE SANCHÍS (dirs.), *Historia de la Iglesia en España IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1979, 556-582.
- MARTÍN MARTÍNEZ, I., *Presencia de la Jerarquía de la Iglesia Católica en organismos políticos del Estado español*, en: INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, *El fenómeno religioso en España. Aspectos jurídico políticos*, Madrid, 1972, 349-396.  
 –, *Eclesiásticos en organismos políticos españoles*, Madrid, 1973.
- MARTÍN SÁNCHEZ, J., *La tutela de la arquitectura religiosa y la supresión del diezmo*, en: F. J. CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coord.), *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España. Actas del Simposium 6/9-IX-2007*, Madrid, 2007, 57-76.
- MARTÍNEZ ALBIACH, A., *Fe y razón entre dos concordatos (1753-1851)*, en: M. ANDRÉS MARTÍNEZ (dir.), *Historia de la teología española II. Desde fines del siglo XVI hasta la actualidad*, Madrid, 1987, 443-521.
- MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, A., *La reforma económica de la Iglesia en el Trienio Liberal: el medio diezmo*, Madrid, 1996.
- MESTRE SANCHIS, A., *El jansenismo español de los siglos XVII y XVIII*, en: A. FLICHE – V. MARTIN (dirs.), *Historia de la Iglesia. Desde los orígenes a nuestros días XXII. Luchas doctrinales*, Valencia, 1976, 563-585.
- MOLINER PRADA, A., *Anticlericalismo y revolución liberal (1833-1874)*, en: E. LA PARRA LÓPEZ – M. SUÁREZ CORTINA (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, 1998, 69-125.  
 –, *Episcopado y secularización en la España del siglo XIX*, Barcelona, 2016.
- MONDÉJAR CUMPIÁN, F., *Obispos de la Iglesia de Málaga*, Córdoba, 1998.
- MONTANOS FERRÍN, E. – SÁNCHEZ-ARCILLA, J., *Historia del derecho y de las instituciones*, Madrid, 1991, 3 vols.
- MONTSERRAT TORRENTS, J., *Las elecciones episcopales en la historia de la Iglesia*, Barcelona, 1972.
- MORGADO GARCÍA, A., *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, 2000.
- MUÑOZ DUEÑAS, M. D., *El diezmo en el obispado de Córdoba (1750-1845)*, Córdoba, 1988.
- NIETO CUMPLIDO, M. (coord.), *Historia de las diócesis españolas 8. Iglesias de Córdoba y Jaén*, Madrid-Córdoba, 2003.
- NORTON, P., *Episcopal elections 250-600. Hierarchy and popular will in late antiquity*, Oxford, 2007.
- ODRIOZOLA ARGOS, F., *Juan José Bonel y Orbe. Un obispo preconizado para la diócesis de Santander*: Altamira 69 (2006) 107-118.

OSORIO PÉREZ, M. J., *El Colegio de San Bartolomé y Santiago*, en: I. HENARES CUÉLLAR – R. LÓPEZ GUZMÁN (eds.), *Universidad y ciudad. La Universidad en la historia y la cultura de Granada*, Granada, 1994, 61-74.

–, *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, Granada, 1987.

PERAL, D. M. DEL, *Los antecedentes de la abolición del diezmo (El debate en las Cortes del Trienio Liberal)*, en: J. L. GARCÍA DELGADO (ed.), *La cuestión agraria en la España contemporánea*, Madrid, 1976, 289-310.

PÉREZ GARZÓN, J. S., *Curas y liberales en la revolución burguesa*: Ayer 27 (1997) 67-100.

PÉREZ LEDESMA, M. – ARTOLA GALLEGO, M. (coords.), *El Senado en la historia*, Madrid, 1995.

PIÑERO CARRIÓN, J. M., *La sustentación del clero. Síntesis histórica y estudio jurídico*, Sevilla, 1963.

PORTERO MOLINA, J. A., *Púlpito e ideología en la España del siglo XIX*, Zaragoza, 1978.

PRO RUIZ, J., *Las capellanías: familia y propiedad en el Antiguo Régimen*: HS 41 (1989) 585-602.

REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*, Madrid, 1973.

–, *La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-33)*, en: R. GARCÍA-VILLOSLADA – V. CÁRCEL ORTÍ (dirs.), *Historia de la Iglesia en España V. La Iglesia en la España contemporánea (1808-1975)*, Madrid, 1979, 3-113.

–, *Vicisitudes y colocación de un grupo social marginado: los exclaustros del siglo XIX*: HS 32 (1980) 323-351.

–, *Religión y formas de religiosidad*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXV-I. La época del romanticismo (1808-1874). Orígenes. Religión. Filosofía. Ciencia*, Madrid, 1989, 213-327.

–, *El proceso de secularización en España y las reacciones eclesiásticas*, en: P. ÁLVAREZ LÁZARO (ed.), *Librepensamiento y Secularización en la Europa contemporánea*, Madrid, 1996, 321-373.

–, *La Iglesia española en el siglo XIX. Desafíos y respuestas*, Madrid, 2005.

–, *La exclaustroación*, Madrid, <sup>2</sup>2010.

REY CASTELAO, O., *La historiografía del voto de Santiago. Recopilación crítica de una polémica histórica*, Santiago de Compostela, 1985.

RITZLER, R. – SEFRIN, P., *Hierarchia Catholica medii et recentiores aevi VII. 1800-1846*, Patavii, 1968.

–, *Hierarchia Catholica medii et recentiores aevi VIII. 1846-1903*, Patavii, 1978.

RIVERA GARCÍA, A., *Reacción y revolución en la España liberal*, Madrid, 2006.

RUEDA, G., *El proceso de la desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España. Cuantificación y consecuencias socioeconómicas*, en: B. BODINIER – R. CONGOST – P. F. LUNA (eds.), *De la Iglesia al Estado. Las desamortizaciones de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina*, Zaragoza, 2009, 177-204.

SAÉZ MARTÍN, J., *Datos sobre la Iglesia española contemporánea. 1768-1868*, Madrid, 1975.

SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del Constitucionalismo español*, Madrid, 1984.

SCHATZ, K., *El primado del Papa. Su historia desde los orígenes hasta nuestros días*, Santander, 1996.

SEVILLA ANDRÉS, D., *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, Madrid, 1969, 2 vols.

SIMÓN SEGURA, F., *La desamortización española del siglo XIX*, Madrid, 1973.

TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Obispos liberales. La utopía de un proyecto (1820-1823)*, Lérida, 1996.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, 1971.

–, *La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, 1981, 141-193.

–, *Códigos y Constituciones 1808-1976*, Madrid, 1989.

TORRES DEL MORAL, A., *Constitucionalismo histórico español*, Madrid, 1999.

TUÑÓN DE LARA, A., *La España del siglo XIX (1808-1914)*, Barcelona, <sup>7</sup>1975.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., *La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional*: *Revista de Derecho Político* 20 (1983-1984) 95-106.

VÁZQUEZ VILANOVA, J. A., *Clero y sociedad en la Compostela del siglo XIX*, Santiago de Compostela, 2004.

VICENS VIVES, J., *Historia social y económica de España y América V. Los siglos XIX y XX. América independiente*, Barcelona, 1974.

VICENTE ALGUERÓ, F.-J. DE, *El catolicismo liberal en España*, Madrid, 2012.

VILLARROYA, J. T., *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, 1968.

–, *El proceso constitucional, 1834-1843*, en: J. M. JOVER ZAMORA (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, 1981, 3-67.

–, *El Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837*, Madrid, 1985.

[www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/titulos/bonel/jjbonelorbe.htm](http://www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/titulos/bonel/jjbonelorbe.htm) (última consulta: 4-12-2017).

[www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/index.html](http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/index.html) (última consulta: 4-12-2017).